



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
DE LOS ÁNGELES

2018-2019 MANUAL PARA PADRES Y ESTUDIANTES



Estimada familia del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles

Es un placer poderles dar la bienvenida al año escolar 2018-19.

Siendo hijo de una maestra, y producto de las escuelas públicas, entiendo el papel que desempeña una excelente educación en la vida de cualquier persona. Las escuelas crean las bases para el éxito durante toda la vida, y son los centros de nuestras comunidades.

Hay varias maneras para participar en la educación de sus hijos. Pueden ser voluntarios en las escuelas de sus hijos, visitar el Portal a Sistemas de Apoyo y Acceso para Padres (PASSport) para monitorear el progreso de sus hijos, o ponerse en contacto con el personal de la Unidad de Participación Parental y Comunitaria de su Distrito Local para recibir apoyo con cuestiones específicas. Si desean obtener más información sobre estas y otras oportunidades para participar en la educación de sus hijos, visiten el sitio achieve.lausd.net/families.



Como Superintendente, parte de mi trabajo consiste en escuchar y aprender. Anticipo con gusto poder escuchar sus opiniones sobre nuestras escuelas y trabajar con ustedes.

Gracias por su compromiso con la educación de sus hijos y con su comunidad escolar.

Austin Beutner
Superintendente

DIRECTORIO DE OFICINAS

JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

333 South Beaudry Avenue, Piso 24
Los Angeles, CA 90017

Núm. de Tel. (213) 241-6389

Núm. de Fax (213) 241-8953



DR. GEORGE J. MCKENNA, III – Zona Distrital 1

Núm. de Tel. (213) 241 – 6382 Fax (213) 241 – 8441

Oficina: 333 South Beaudry Avenue, Piso 24, Los Angeles, CA 90017

Oficina Regional: 5120 11th Avenue, Los Angeles, CA 90043

Tel. (323) 298 – 3411 Fax (323) 298 – 3406

Correo-e: george.mckenna@lausd.net



MÓNICA GARCÍA – Zona Distrital 2

Núm. de Tel. (213) 241 – 6180 Fax (213) 241 – 8459

Oficina: 333 South Beaudry Avenue, Piso 24, Los Angeles, CA 90017

Correo-e: monica.garcia@lausd.net



SCOTT SCHMERELSON – Zona Distrital 3

Núm. de Tel. (213) 241 – 8333 Fax (213) 241 – 8467

Oficina: 333 South Beaudry Avenue, Piso 24, Los Angeles, CA 90017

Oficina Regional: 6621 Balboa Blvd., Lake Balboa, CA 91406

Núm. de Tel. (818) 654 – 3785 Núm de Fax (818) 654 – 3788

Correo-e: scott.schmerelson@lausd.net



NICK MELVOIN – Zona Distrital 4

Núm. de Tel. (213) 241 – 6387 Fax (213) 241 – 8453

Oficina: 333 South Beaudry Avenue, Piso 24, Los Angeles, CA 90017

Correo-e: nick.melvoin@lausd.net



DR. REF RODRIGUEZ – Zona Distrital 5

Núm. de Tel. (213) 241 – 5555

Oficina: 333 South Beaudry Avenue, Piso 24, Los Angeles, CA 90017

Correo-e: ref.rodriquez@lausd.net



KELLY GONEZ – Zona Distrital 6

Núm. de Tel. (213) 241 – 6388 Fax (213) 241 – 8451

Oficina: 333 South Beaudry Avenue, Piso 24, Los Angeles, CA 90017

Oficina Regional: Escuela Secundaria Pacoima – 9945 Laurel Cyn Blvd., Pacoima, CA 91331

Núm. de Tel. (818) 686-4560

Correo-e: kelly.gonez@lausd.net



DR. RICHARD VLADOVIC - Zona Distrital 7

Núm. de Tel. (213) 241 – 6385 Fax (213) 241 – 8452

Oficina: 333 South Beaudry Avenue, Piso 24, Los Angeles, CA 90017

Correo-e: richard.vladovic@lausd.net

DIRECTORIO DE OFICINAS

AUSTIN BEUTNER

Superintendente

333 South Beaudry Avenue, Piso 24

Los Angeles, CA 90017

Núm. de Tel. (213) 241-7000

Núm. de Fax (213) 241-8442

Correo-e: superintendent@lausd.net

DISTRITO LOCAL

Distrito Local Noreste

8401 Arleta Avenue
Sun Valley, CA 91352
(818) 252 - 5400

Distrito Local Oeste

11380 West Graham Place
Los Angeles, CA 90064
(310) 914 - 2100

Distrito Local Sur

1208 Magnolia Avenue
Gardena, CA 90247
(310) 354 - 3400

Distrito Local Noroeste

6621 Balboa Boulevard
Lake Balboa, CA 91406
(818) 654 - 3600

Distrito Local Este

2151 North Soto Street
Los Angeles, CA 90032
(323) 224 - 3100

Distrito Local Central

333 S. Beaudry Ave, 11^{vo} Piso
Los Angeles, CA 90017
(213) 241 - 0126

OFICINAS CENTRALES

| | | | |
|---------------------------------------|----------------|--|----------------|
| Educación para Adultos y Vocacional | (213) 241-3150 | Departamento de Deportes Intercolegiales | (213) 241-5847 |
| Beyond the Bell | (213) 241-7900 | KLCS Canal 58 | (213) 241-4000 |
| Secretario de la Junta Directiva | (213) 241-7002 | Programa Magnet | (877) 462-4798 |
| Servicios de Presupuesto | (213) 241-2100 | Mantenimiento y Operaciones | (213) 241-0352 |
| División de Escuelas Autónomas | (213) 241-0399 | Oficina de Comunicaciones y Relaciones | (213) 241-6766 |
| Rendición de Cuentas mediante Datos | (213) 241-2460 | Mediáticas | |
| Servicios Distritales de Enfermería | (213) 202-7580 | Oficina de Servicios de Emergencia | (213) 241-3889 |
| Centro de Servicios Distritales | (213) 241-1000 | Oficina de Salud Ambiental y Seguridad | (213) 241-3199 |
| División de Operaciones Escolares | (213) 241-5337 | Oficina del Monitor Independiente | (213) 241-6036 |
| División de Instrucción | (213) 241-5333 | Oficina del Inspector General | (213) 241-7700 |
| División de Educación Especial | (213) 241-6701 | Dirección General de Finanzas | (213) 241-7888 |
| Oficina de Educación Temprana | (213) 241-0415 | Oficina del Asesor Jurídico | (213) 241-6601 |
| Cumplimiento con la Equidad Educativa | (213) 241-7682 | Servicios para Padres y Comunidad | (213) 481-3350 |
| Sección de Oportunidad Equitativa | (213) 241-7685 | Comisión de Personal | (213) 241-7800 |
| Servicios de Instalaciones | (213) 241-4811 | Departamento de Policía Escolar | (213) 625-6631 |
| Servicios Alimenticios | (213) 241-2993 | Servicios Humanos y de Salud Estudiantil | (213) 241-3840 |
| Recursos Humanos | (213) 241-6131 | División de Servicios de Transporte | (800) 522-8737 |
| División de Tecnología Informática | (213) 241-4906 | | |

ÍNDICE

| TEMA | PÁGINA |
|---|--------|
| Asistencia | 1 |
| o Ausencias - Justificadas | 1 |
| o Ausencias– Injustificadas..... | 2 |
| o Ausencias por Motivos Religiosos..... | 2 |
| o Carta de Notificación Sobre Ausentismo Injustificado..... | 2 |
| o Permisos por Motivo Religioso..... | 2 |
| o Ausentismo..... | 2 |
| Alcohol, Tabaco, Drogas y Violencia - Prevención y Prohibición | 3 |
| Alternativas al Uso de Organismos Preservados o Vivos en las Clases de Ciencias | 3 |
| Aviso Anual sobre el Requisito para la Educación Física | 3 |
| Control del Asbesto y Plomo | 3 |
| Programas Antes y Después de Clases..... | 3 |
| Sistema de Notificación Blackboard Connect..... | 4 |
| Política sobre Intimidación y Novatadas | 4 |
| Evaluación de California del Desempeño y Progreso Estudiantil (CAASP)..... | 5 |
| Programa de Evaluación Temprana a cargo de la Universidad del Estado de California (CSU-EAP)..... | 5 |
| Teléfonos Celulares | 5 |
| Objeciones a la Información del Expediente Estudiantil | 6 |
| o Quejas..... | 6 |
| Cambio de Domicilio e Información para Casos de Emergencia | 6 |
| Código de Conducta con los Estudiantes | 7 |
| Requisitos para el Ingreso a la Universidad e Información sobre la Educación Superior | 7 |
| Cumplimiento con el Curso de Educación sobre la Salud y Ley de California para la Juventud Sana..... | 8 |
| Política Fundamental de Disciplina | 9 |
| Centro Distrital de Servicios | 11 |
| División de Educación Vocacional y Profesional para Adultos (DACE) | 11 |
| Códigos de Vestir / Uniformes | 11 |
| Escuelas de Opción Educativa | 11 |
| Preparación para Emergencias – LAUSD..... | 12 |
| o ¿Qué pueden hacer los padres durante una emergencia? | 12 |
| Respuesta en Casos de Emergencia..... | 12 |
| Ley de Éxito para Todos los Estudiantes: Notificación para Padres sobre su Derecho a Estar Informados para Escuelas de Título 1 | 12 |
| Paseos escolares..... | 13 |
| División de Servicios Alimenticios (Café LA)..... | 13 |
| o Desayuno en el salón de clases..... | 13 |
| o Solicitudes para alimentos | 13 |
| o Precios del menú para estudiantes | 14 |
| o Nutrición y Menús de "Café LA" | 14 |
| o Cómo calificar para el programa de alimentos..... | 14 |
| Admisiones de Estudiantes Extranjeros..... | 15 |
| Cuidado Adoptivo Temporal - estudiantes asignados a cuidado fuera del hogar por el Departamento de Servicios para Menores y Familias (DCFS) o la entidad de Libertad Probatoria..... | 15 |
| Libertad de Expresión, que incluye participación política, en reuniones, asambleas, manifestaciones, etc. | 15 |
| Proceso para Solicitar que se Modifique la Calificación | 16 |
| Escuelas Seguras y Libres de Armas de Fuego..... | 16 |

| | |
|--|----|
| Información sobre la Salud..... | 16 |
| o <i>Prevención de Enfermedades Contagiosas</i> | 16 |
| o <i>Diabetes Mellitus</i> | 17 |
| o <i>Requisitos de Vacunación</i> | 17 |
| o <i>Medicamentos en las Escuelas</i> | 17 |
| o <i>Información sobre la Salud Oral</i> | 18 |
| o <i>Exámenes Físicos</i> | 18 |
| o <i>Oficina de Servicios Humanos y de Salud para Estudiantes (SHHS)</i> | 18 |
| o <i>Procesos escolares para canalizar atención de Salud Mental</i> | 18 |
| o <i>Centro de Salud y Bienestar en LAUSD</i> | 19 |
| o <i>Prevención, Intervención y Pasos Posteriores a la Intervención ante el Suicidio</i> | 19 |
| Requisitos para la Graduación de la Preparatoria..... | 19 |
| o <i>Componente de Orientación</i> | 20 |
| Programas de Instrucción para Aprendices de Inglés y Evaluaciones de California para determinar el dominio del Idioma Inglés (ELPAC) | 20 |
| Iniciativa de Tecnología para la Instrucción | 20 |
| Programa Integral para el Control de Plagas | 20 |
| Plan Integral de Escuelas Seguras..... | 21 |
| Acceso a Internet | 21 |
| Departamento de Deportes Intercolegiales..... | 22 |
| Estudiantes de reingreso tras campamento disciplinario/correccional de menores | 22 |
| Ubicación del Expediente Estudiantil | 23 |
| Acceso de los Medios de Difusión | 23 |
| Declaración que Prohíbe la Discriminación..... | 23 |
| Notificación de acuerdo con la Ley para Estadounidenses con Discapacidades..... | 24 |
| Aviso de Derechos amparados por la Ley para Familias sobre sus Derechos Educativos y de Confidencialidad (FERPA)..... | 24 |
| Programa de colaboración entre personal de enfermería-familia..... | 26 |
| Traslados de Segunda Oportunidad | 26 |
| Oficina de Servicios Para Padres y Comunidad - Participación de los Padres..... | 26 |
| Política para la Inclusión de Padres y Familias | 26 |
| Aviso Anual a Padres/Tutores sobre el Programa de Disponibilidad de Condonos..... | 27 |
| Portal para Padres de Familia | 27 |
| Derechos de los Padres de Familia | 27 |
| o <i>Programa Escolar de Voluntarios (SVP)</i> | 28 |
| Permisos y Traslados Estudiantiles | 28 |
| o <i>Ley de California para la inscripción abierta</i> | 28 |
| o <i>Permisos entre distritos</i> | 28 |
| o <i>Permisos dentro del distrito</i> | 29 |
| Examen de Aptitud Física | 29 |
| Indemnización/Responsabilidad de los Padres | 29 |
| Reporte del Progreso Escolar..... | 30 |
| Servicios de Medi-Cal en las Escuelas | 30 |
| Encuesta de la Experiencia Escolar..... | 30 |
| Escuela Domiciliar..... | 30 |
| Horarios Escolares..... | 31 |
| Normas sobre el Acoso Sexual | 31 |
| Educación Especial: Unidad de Respuesta a Quejas (CRU)..... | 31 |

Seguro Estudiantil Contra Accidentes..... 31

Opciones de Asistencia Estudiantil..... 32

Seguro de Salud para estudiantes..... 32

Código de Conducta Estudiantil/Escolar 32

Cateos a los estudiantes 32

Estudiantes en Situaciones Sin Hogar..... 33

Artículos Personales de los estudiantes 34

Estudiantes con Discapacidades y Educación Especial..... 34

Estudiantes con Discapacidades según el Artículo 504 34

Estudiantes con Discapacidades Temporales..... 34

Reportes sobre Sospechas de Abuso o Negligencia a un Menor 35

Suspensiones y Expulsiones 35

- o *Apelación de una Medida Disciplinaria* 37
- o *Rehabilitación e Ingreso Después de la Expulsión* 37

Título IX y Estudiantes 37

Transporte - Autobuses escolares 37

- o *Conducta en los Autobuses Escolares*..... 38

Procesos Uniformes para Presentar Quejas (UCP) 38

Personas que Visitan el Plantel Educativo..... 40

Procedimiento Uniforme Williams para presentar Quejas..... 41

ASISTENCIA

Ley para la Educación Obligatoria de Horario Completo

El artículo 48200 del Código de Educación exige que todos los individuos de 6 a 18 años asistan a la escuela durante el horario completo de clases, a menos de que hayan sido eximidos de dicha obligación conforme a lo establecido en las disposiciones del Capítulo 2 o el Capítulo 3 (a partir del artículo 48400). Todos los individuos sujetos a la asistencia escolar obligatoria durante el horario completo de clases y todos los individuos sujetos a la asistencia escolar obligatoria para regularización que no hayan quedado exentos de la obligación en virtud de las disposiciones del Capítulo 3 (a partir del Artículo 48400) deben asistir a una escuela pública diurna o a una escuela de regularización o a clases durante el horario completo de clases que haya designado la junta directiva del distrito escolar, en la escuela correspondiente a la zona domiciliar del padre de familia o tutor; asimismo, cada padre de familia, tutor o adulto a cargo o responsable del estudiante tiene la obligación de enviar al estudiante a una escuela pública diurna, escuela de regularización o clases durante el horario designado por parte de la junta directiva del distrito escolar que corresponda a la zona domiciliar del padre de familia o tutor.

Capítulo 13.57 del Condado de Los Ángeles - RESTRICCIONES PARA MENORES DE EDAD SOBRE EL HORARIO DIURNO

- A. La ley prohíbe que todo menor de 18 años, sujeto a una formación educativa obligatoria o educación obligatoria de regularización "se ausente de la escuela y se le encuentre en un lugar público" conforme establece el apartado B de esta sección, a menos de que el menor de edad cuente con uno de los justificantes válidos enumerados en el artículo 13.57.020.
- B. Para los fines del presente capítulo, un menor se considera "ausente de la escuela y situado en un lugar público" si se le encuentra vagando, divagando, paseando, jugando, conduciendo o desplazándose sin rumbo alguno en cualquier vía pública, avenida, autopista, carretera, acera, callejón, parque público, parque de diversiones u otro recinto público, centro de entretenimiento o restaurante, lote vacío o sitio no supervisado o cualquier lugar abierto al público entre las 8:30 a.m. y 1:30 p.m. del mismo día en el que la escuela del menor de edad esté en curso. [Ord. 96-0009 § 1 (parte), 1996]

En 2012, la unidad Servicios Humanos y de Salud para Estudiantes de LAUSD, el Departamento de Policía Escolar de Los Ángeles y el Departamento de Fomento Económico y Laboral forjaron alianzas para iniciar el programa de Rehabilitación por Ausentismo a fin de dar apoyo a los estudiantes en quebranto de la Ordenanza de Restricciones Diurnas. La policía Escolar de Los Ángeles ya no multa a estudiantes que se encuentren fuera del plantel escolar. Actualmente estos estudiantes en incumplimiento de la Ordenanza de Restricciones Diurnas recibirán una recomendación de rehabilitación por ausentismo, la cual les requiere reunirse con un Consejero de Servicios y Asistencia Estudiantil (PSA, por sus siglas en inglés) en uno de los centros de recursos juveniles *Youth Source* a lo largo de la ciudad de Los Ángeles. El consejero de PSA se reunirá con el estudiante y su padre para realizar una evaluación educativa e identificar las necesidades académicas, de asistencia y conducta. El consejero PSA proporciona las recomendaciones correspondientes para servicios en la comunidad y colabora con el personal de la escuela de asistencia del estudiante para coordinar y garantizar apoyo continuo.

Se espera que todos los estudiantes asistan a la escuela diariamente a menos de que tengan un motivo que justifique la ausencia (Código de Educación 48200). La meta consiste en que todos los estudiantes alcancen un 96% de asistencia, por lo menos, sin más de siete ausencias en todo el año. Las ausencias, ya sean justificadas o no, afectan el aprovechamiento académico del estudiante. Por favor procure que su hijo asista diariamente a la escuela a menos de que la ausencia sea verdaderamente inevitable. Las ausencias INJUSTIFICADAS incluyen:

- Hacer diligencias para el padre /tutor
- Cuidar a niños menores
- Vacaciones o viajes
- Condiciones climáticas
- Problemas de transporte

La asistencia a la escuela es vital para el aprovechamiento estudiantil. Los estudiantes que desarrollan hábitos de buena asistencia tienen mayor probabilidad de triunfar tanto en lo académico como en lo social. Las escuelas deben actualizar los datos y expedientes de asistencia durante el año escolar vigente. No se permitirá efectuar correcciones y actualizaciones a los datos y expedientes de asistencia después de que haya concluido el año académico. El padre de familia/tutor tiene la responsabilidad de proporcionar documentos que justifiquen la ausencia dentro del marco de (10) días después de que el estudiante regrese a la escuela, a fin de prevenir que las ausencias se documenten como incumplimiento. Las ausencias incluyen llegar tarde a la escuela, partir temprano, y faltar a ciertos periodos de clase. Una vez que padre de familia/tutor (legal) proporcione el motivo de la ausencia del estudiante, los siguientes miembros del personal podrán verificar la validez de dicho justificante (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 421):

- Personal de enfermería escolar o de salud pública
- Supervisor de Asistencia Escolar (PSA, consejero)
- Médico
- Director
- Maestro
- Cualquier otro empleado distrital autorizado que haya sido asignado para realizar dicha verificación.

El personal escolar autorizado para verificar las faltas justificadas podrá, al presentársele hechos que cuestionen la autenticidad del justificante, solicitar información adicional para sustentar dicho justificante y/o podrá rechazar el justificante de la ausencia (Código de Reglamentos de CA, Título 5, Artículo 306).

Ausencias - Justificadas

El artículo 48205 del Código de Educación de California dispone que se justificará la ausencia del estudiante cuando se deba

a:

- Enfermedad o lesión del estudiante
- Cuarentena
- Servicios médicos, dentales, oftalmológicos o quiroprácticos
- Asistencia a funeral de un miembro de la familia directo, P.ej. madre, padre, abuelo, abuela, hermano, hermana, o cualquier familiar que viva en el mismo domicilio que el estudiante (un día si es en el Estado, tres días fuera del Estado)
- Obligación de jurado
- Enfermedad o tratamiento médico de un niño cuya patria potestad sea del estudiante
- Convivir con un miembro de la familia que haya sido llamado al servicio, en uso de licencia, o recién llegado de actividad militar en una zona de combate (miembro directo de la familia; máximo de tres días).
- Prestar servicio como miembro de una comisión delegacional para una elección
- Asistir a la ceremonia de naturalización del alumno
- Las Razones Personales Justificables de una ausencia son aquellas que se presentan por escrito, por parte del padre de familia, y son aprobadas por el director o persona designada. Las ausencias que encuadran en esta categoría incluyen entre otras:
 - Comparecencia en un tribunal
 - Asistencia a servicios funerarios (extensión de días)

- Asistencia a un retiro religioso (que no exceda cuatro horas por semestre)
- Trabajo en la industria del entretenimiento con un permiso válido (no más de cinco días de ausencia consecutiva o un máximo de cinco ausencias por año escolar)
- Exclusión o exención médica
- Celebración religiosa, feriado cultural, ceremonia, o conmemoración secular histórica
- Instrucción religiosa (asistir a jornada escolar mínima no más de cuatro días por mes escolar)
- Suspensión revocada mediante el proceso de apelaciones
- Participación en una organización no lucrativa de artes escénicas (máximo cinco días por año escolar)
- Servicios de salud mental previamente coordinados (Tratamiento Diurno de Salud Mental)
- Día de Llevar a Nuestros Hijos e Hijas a la Escuela ®

Tras recibir la verificación correspondiente de una ausencia a causa de las razones que aparecen arriba, la escuela convalidará la ausencia justificada. Si un estudiante se ausenta de la escuela por las razones mencionadas anteriormente, se le permitirá realizar todas las tareas y pruebas asignadas cuando faltó, dentro de un marco razonable. Tras realizar las tareas satisfactoriamente se le otorgará la misma calificación que hubiera obtenido originalmente. El maestro del salón donde el estudiante se haya ausentado determinará las tareas que el estudiante deberá reponer y el plazo dentro del cual las deberá realizar. Las pruebas y tareas asignadas serán razonablemente similares, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y tareas asignadas en los días en los que el estudiante haya faltado.

Ausencias– Injustificadas

Cualquier ausencia por motivos que no aparecen en las AUSENCIAS JUSTIFICADAS enumeradas constituye una ausencia injustificada. La ley dispone que el Distrito solicite una explicación por parte del padre o tutor (por escrito o verbalmente) de todas las ausencias dentro del marco de diez (10) días. Al estudiante se le clasificará como ausentista crónico (consultar la sección correspondiente al ausentismo escolar injustificado) lo cual podría constituir un motivo para canalizar el caso a la Comisión de Análisis para la Asistencia Escolar (SARB) y la Procuraduría de Los Ángeles.

Ausencias por Motivos Religiosos

Los estudiantes, con el consentimiento de sus padres, pueden ausentarse justificadamente de la escuela a fin de recibir instrucción moral o religiosa con aprobación previa del director (Artículo 46014 de la Junta Directiva). Además, se permite que los estudiantes se ausenten para asistir a un retiro religioso, [Artículo 48205(a) (7) del Código de Educación], sin exceder el límite de cuatro horas por semestre. Dichas ausencias se considerarán justificadas y los estudiantes se encargarán de reponer la tarea asignada el día de la ausencia.

Carta de Notificación sobre Ausentismo Injustificado

Se enviará automáticamente por correo una carta sobre el ausentismo injustificado para avisarles a padres/tutores de estudiantes de 6 a 18 años de edad si su hijo(a) ha acumulado por lo menos tres ausencias no justificadas, salidas tempranas o llegadas más de 30 minutos tarde a la escuela durante el año escolar, o para las cuales no se haya proporcionado un justificante válido. Las ausencias que encuadren dentro de esta categoría se acumularán hacia la clasificación de ausentismo escolar injustificado. Si usted cree haber recibido dicha notificación por equivocación, favor de ponerse en contacto con la escuela donde se haya generado la carta. No se permitirá efectuar correcciones y actualizaciones a los datos y expedientes de asistencia después de que haya concluido el año académico.

Permisos por Motivo Religioso

Los estudiantes, con consentimiento escrito del padre/tutor (legal), podrán ausentarse justificadamente de la escuela a fin de recibir instrucción moral o religiosa fuera del plantel educativo bajo las siguientes condiciones, de acuerdo con el Reglamento 2125 de La Junta Directiva y el Artículo 46014 del Código de Educación:

- La escuela participa en el Programa de Autorización de Ausencias Escolares por Motivos Religiosos
- Al estudiante se le permitirá salir durante un máximo de 40 minutos, en una ocasión durante la semana escolar
- Las salidas debido a las razones mencionadas anteriormente sólo se autorizan en un máximo de cuatro días al mes escolar
- Cada estudiante asistirá a la escuela diariamente durante por lo menos el horario mínimo para su grado escolar
- El horario para la salida del estudiante lo deberá determinar el director, y deberá fijarse para el mismo día y la misma hora a la semana a fin de evitar interrupciones constantes en un salón de clases específico.

Ausentismo

Todo estudiante sujeto a la asistencia escolar obligatoria durante el horario completo de clases o asistencia escolar obligatoria para regularización que se ausente o llegue tarde más de treinta (30) minutos en tres (3) ocasiones durante el ciclo escolar sin un justificante válido -o una combinación de ambas- se clasificará como ausentista en virtud de la ley [Código de Educación 48260 (a)]. Tras la clasificación inicial de ausentista, el distrito escolar deberá utilizar la Carta de Notificación sobre Ausentismo (Código de Educación 48260.5) para dar aviso al padre/tutor legal del estudiante, ya sea por correo u otra medida razonable, de lo siguiente:

- El estudiante es ausentista
- El padre o tutor tiene la obligación de exigirle a su hijo que asista a la escuela
- El padre o tutor que no cumpla con esa obligación podría recibir una infracción y ser procesado legalmente
- El distrito dispone de programas educativos alternativos
- El padre de familia o tutor tiene el derecho de reunirse con el personal escolar indicado para conversar sobre soluciones al ausentismo del estudiante
- El estudiante podría quedar sujeto a proceso penal
- El estudiante podría quedar sujeto a suspensión, restricción o demora del privilegio para conducir un vehículo
- Se recomienda que el padre de familia o tutor acompañe al estudiante a la escuela y que asista a clases con el estudiante durante un día

Se considerará *ausentista crónico* a todo estudiante que falte a la escuela sin autorización en tres (3) o más ocasiones en un año escolar, habiendo el funcionario o empleado del Distrito tomado medidas deliberadas para reunirse por lo menos una vez con el padre o tutor del estudiante y el estudiante (Código de Educación 48262).

Se podrá canalizar a la Comisión de Análisis para la Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) el caso de cualquier estudiante que haya sido clasificado como ausentista crónico, cuya asistencia escolar sea esporádica, o que con frecuencia desobedezca y perturbe el orden cuando asiste a la escuela. El Representante de la Comisión de Análisis para la Asistencia Escolar les enviará un aviso a los padres de familia / tutores legales, informándoles sobre la fecha, hora y lugar para la Audiencia de la Comisión de Análisis para la Asistencia Escolar. La notificación indicará que el estudiante y los padres o tutor deberán reunirse con miembros de la Comisión de Análisis para la Asistencia Escolar (Código de Educación 48263).

Si un padre de familia, tutor, estudiante o individuo intencionalmente y de forma constante incumple las directivas de la Comisión de Análisis para la Asistencia Escolar o no hace uso de los servicios provistos, la Junta de Revisión de la Asistencia Escolar podrá pedirle

al fiscal que notifique a los padres o tutores de cada estudiante en el caso, sobre su posibilidad de ser sujetos a proceso penal [Código de Educación 48263.5].

El Distrito escolar colabora con el Ministerio Público del Condado de Los Ángeles y con el Fiscal Municipal de Los Ángeles a fin de ofrecerles apoyo a los padres y familias de estudiantes ausentistas.

ALCOHOL, TABACO, DROGAS, Y VIOLENCIA - PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN

Conforme se establece en el Boletín Normativo 3277.1 Medidas Preventivas y Procedimientos Obligatorios para los Alumnos que Infringen las Leyes sobre las Drogas, Alcohol, Tabaco y Otros Estupefacientes: El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles prohíbe que los estudiantes consuman, porten o vendan drogas, alcohol, tabaco o parafernalia relacionada en sus planteles educativos o en cualquiera de las actividades que la escuela patrocine. Los administradores escolares deben tomar medidas inmediatas para evitar, desalentar, y eliminar el uso de o la tenencia de drogas, alcohol, tabaco o parafernalia relacionada en el plantel educativo y en las actividades escolares. Los administradores de las escuelas colaborarán con la Policía Escolar y agencias comunitarias para disciplinar a los estudiantes que infrinjan las normas; podrán ofrecer programas educativos de prevención, intervenir directamente, y suspender, expulsar o tramitar el arresto de los estudiantes según las circunstancias de cada caso, con el fin de que las escuelas estén libres de drogas, alcohol, tabaco y violencia.

Se prohíbe en todo momento el consumo por cualquier persona -incluyendo empleados, estudiantes, y visitantes- de cualquier producto de tabaco, marihuana, y otros estupefacientes, incluso uso indebido de fármacos que requieran receta, en todos los recintos del Distrito; esto incluye edificios ya sean propiedad o arriendo del Distrito o vehículos del Distrito; también se prohíbe dicho consumo durante un evento patrocinado por la escuela.

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles también prohíbe el uso de sistemas electrónicos que liberan nicotina (ENDS, por sus siglas en inglés) como cigarrillos electrónicos, vaporizador electrónico, pajitas de hookah (narguile), cigarrillos-e, y otros dispositivos que emitan vapor, con o sin contenido de nicotina, que se asemejen al uso de productos del tabaco, en todo inmueble y vehículo del distrito y en todo momento. Los ENDS por lo general se asemejan a los cigarrillos, puros y pipas, pero algunos se han fabricado para parecer artículos cotidianos como bolígrafos, inhaladores de asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no se limitan a vaporización de nicotina; también se pueden usar para vaporizar otros narcóticos tales como marihuana, cocaína y heroína.

El Artículo 308(a)(1)(H) del Código Penal prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad, lo cual significa que los estudiantes no deberán portar consigo cualquiera de dichos dispositivos. Los estudiantes que consuman, porten consigo, ofrezcan o hagan arreglos para negociar o vender ENDS podrán quedar sujetos a medidas disciplinarias.

Instamos a los padres y estudiantes a que soliciten ayuda en sus escuelas. Para mayor información, ponerse en contacto con el personal del Programa de Educación sobre la Salud en la división de Instrucción o con el Moderador de Organización en su Distrito Local.

En la clase de educación sobre el cuidado de la salud se imparte enseñanza sobre medidas para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otros estupefacientes. Más allá del libro de texto de salud, la instrucción incluye intervención basada en evidencias. Asimismo, se imparte enseñanza para la prevención de la violencia mediante intervención basada en evidencias, la cual se enfoca en aprendizaje socioemocional. Las escuelas reciben la guía adoptada y temario obligatorio de cursos sobre la prevención -basados en evidencia, en el boletín 3403.1; mismo que cumple con los requisitos de la Ley NCLB de 2001 y Título IV, Ley Sobre Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas, de acuerdo al temario de estudios adoptado y basado en evidencia. La implementación se ha detallado para escuelas primarias en REF-3398.1; para secundarias en REF-3404.1; y para preparatorias en REF-3405.1.

ALTERNATIVAS AL USO DE ORGANISMOS PRESERVADOS O VIVOS EN LAS CLASES DE CIENCIAS

Las normas del Distrito y el artículo 32255.1 del C.E.C. establecen que si un estudiante tiene una objeción moral que le impida participar en la enseñanza impartida en el laboratorio de ciencias cuando se utilizan animales, se le debe informar al estudiante que puede solicitar una exención o actividades alternativas. Los estudiantes que se oponen a participar en una actividad del laboratorio de ciencias cuando se utilizan animales deben traer una nota de su padre o tutor en la cual soliciten una tarea alternativa. El tiempo y esfuerzo que requiere la actividad debe ser equivalente al de la tarea que se reemplaza.

AVISO ANUAL SOBRE EL REQUISITO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA

El artículo 51210(a)(7) del Código de Educación del Estado de California exige que los estudiantes de primaria entre el 1º y 6º grado escolar reciban educación física durante un periodo de tiempo de más de 200 minutos cada 10 días de jornada escolar, sin incluir la actividad durante el recreo y la hora de almuerzo. Las escuelas primarias deberán publicar el horario del maestro de educación física en el sitio Web de la escuela o en el salón de clases del maestro de primaria. Además, los horarios de educación física deberán situarse en lugares visibles dentro de la oficina principal de la escuela. Los padres o tutores legales que tengan cualquier pregunta sobre los minutos de educación física deberán primeramente ponerse en contacto con el maestro de su hijo o el director(a).

Quejas de Educación Física. Si el padre de familia o tutor (legal) cree que su hijo no está recibiendo la cantidad de tiempo de educación física que se requiere en minutos, podrá presentar formalmente una queja. El formulario para quejas se podrá obtener en la escuela o en el sitio Web de educación física <http://achieve.lausd.net/Page/8392> y se deberá entregar al director(a) en la oficina principal de la escuela. Si los padres o tutor (legal) tienen preguntas o inquietudes sobre la cantidad de minutos de educación física tras haber obtenido una respuesta por parte de la escuela, podrán comunicarse con el Director de la Oficina del Distrito Local que se haya asignado a su escuela.

CONTROL DEL ASBESTO Y PLOMO

Todos los planteles educativos del Distrito tienen un Plan para el Control del Asbesto (Informe AHERA), el cual destaca sitios en la escuela en los que hay material de construcción que contiene asbesto y la condición de las áreas. Las escuelas tienen la obligación de dar aviso al personal, padres y tutores legales antes de iniciar proyectos para eliminar el asbesto. El informe AHERA se actualiza cada seis meses y está disponible a petición del interesado. Para más información sobre el plomo en el agua potable, y resultados del muestreo <https://achieve.lausd.net/Page/3450>.

PROGRAMAS ANTES Y DESPUÉS DE CLASES

La Red Beyond the Bell Branch (BTB, por sus siglas en inglés) es la organización que opera bajo auspicios del Distrito a cargo de todos los programas que se ofrecen antes y después del horario regular de clases, de oportunidades de clases suplementarias, y de servicios estudiantiles auxiliares. La siguiente sección contiene una breve reseña al respecto. Para mayor información favor de llamar al (213) 241-7900, o visite el sitio Web de BTB: www.btb.lausd.net, para acudir personalmente, nuestras oficinas están en 333 South Beaudry Ave., Piso 29, Los Angeles, CA 90017.

- Programas disponibles antes y después del horario regular de clases – BTB colabora con otras organizaciones comunitarias de Los Ángeles para ofrecer asistencia académica, actividades de enriquecimiento y recreación en un entorno seguro y accesible. BTB también auspicia diferentes iniciativas con otras entidades para ofrecer tutoría, ayuda de mentores, artes visuales y escénicas,

así como diversas experiencias interesantes para los estudiantes en planteles educativos seleccionados.

- Oportunidades de Aprendizaje Suplementario – Cada plantel escolar proporciona ayuda académica durante el día o antes/después de la jornada escolar a los estudiantes en riesgo de no cumplir con las normas de grado escolar. BTB sustenta las oportunidades para la ampliación del aprendizaje a estudiantes en nivel de riesgo mediante el Programa de Educación para estudiantes Migrantes, el Programa de Clases de Verano para la Recuperación de Unidades Académicas en la Preparatoria, Exención por medio de CORE y otros programas especiales conforme estén disponibles.
- Servicios Estudiantiles Auxiliares – Estos servicios de BTB ofrecen actividades seguras, sanas y supervisadas que amplían el proceso del aprendizaje más allá del salón de clases y el horario regular. Los servicios incluyen creación e implementación de programas vitales de apoyo educativo, así como servicios auxiliares para estudiantes, escuelas, personal y comunidades. Los programas incluyen: Servicios para los Jóvenes (YS), la red de seguridad, y programas deportivos y de enriquecimiento después de clases, que se ofrecen desde la hora de la salida hasta las 6:00 p.m. en las escuelas primarias y secundarias; el Programa Educativo Ambiental y al Aire Libre sustenta las normas estatales de ciencias e incorpora actividades de relaciones humanas en los centros educativos a la intemperie Clear Creek y Point Fermin; también se ofrecen otros programas como Ready-Set-Go, Desarrollo Juvenil, Youth Services Plus, Permisos para el Centro Cívico y Unidad de Recreación para Empleados.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN “BLACKBOARD CONNECT”

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles usa un sistema global de notificación llamado Blackboard Connect a fin de comunicarse directamente con padres y personal sobre situaciones de emergencia, asistencia, eventos escolares y otras cuestiones de importancia para usted y para su hijo. El servicio Blackboard Connect nos permite enviarle mensajes de voz personalizados a los teléfonos de su hogar, empleo o celular, y también se pueden enviar mensajes electrónicos, de texto o en las redes sociales. Los padres y tutores legales se encargan del costo de los mensajes de texto. Podemos comunicarnos con todas las personas del Distrito en minutos gracias a la capacidad de Blackboard Connect, lo cual optimiza la comunicación entre el personal de las escuelas y el distrito con los padres y los empleados. Al mantener más informados a los padres y fomentando su participación se puede llegar a un mayor aprovechamiento y seguridad estudiantil. Por favor ayúdenos cerciorándose de que tengamos sus datos actualizados. Al llenar el Formulario de Información para casos de Emergencia favor de especificar los números a los que prefiera que le enviemos avisos generales, de asistencia y de emergencia.

¿Qué números debo proporcionar para Blackboard Connect?

El personal de la escuela tratará de comunicarse con usted debido a varios casos.

- Mensajes de Avisos **Generales** que se envían en la tarde. Estos mensajes no son de emergencia e informan sobre eventos próximos o recordatorios.
- Los mensajes de **Asistencia** por lo general se envían en la mañana y temprano por la tarde, para informarle que su hijo ha faltado de forma injustificada a por lo menos un periodo o todo el día de clases. El número telefónico más indicado es al que se le pueda localizar durante el día. Si usted trabaja, probablemente sería el número de su empleo o teléfono celular. Si el padre de familia está en casa durante el día, entonces sería el número telefónico de su hogar. Para llamadas sobre la asistencia, no se recomienda que nos proporcionen el teléfono de sus hogares si no hay alguien en casa durante el día.
- Los mensajes de **Emergencias**, que son de carácter urgente se envían a cualquier hora del día. Proporcione el número donde más probablemente le podamos localizar durante el transcurso del día y la tarde. Blackboard Connect llamará a todos los números que tenga registrados en el sistema de notificación, incluso los de avisos generales o de asistencia, para garantizar el contacto con los padres. Dicho número no puede ser el de las personas de contacto que aparecen en las tarjetas de emergencia, es preciso que sea el de los padres/tutores. Se usará la información en las tarjetas de emergencia en caso de que la escuela no pueda localizar al padre/tutor.
- Los **Mensajes de Maestros** se envían para informar sobre el nivel académico actual del estudiante, su conducta general, hábitos de estudio, recordatorios y notificaciones del salón de clases.

Sugerencias de Importancia sobre las Llamadas Telefónicas:

- Cuando entre la llamada de la escuela (o del Distrito), aparecerá el nombre o teléfono de la escuela o Distrito en el identificador de llamadas de la unidad que reciba el mensaje.
- Al escuchar el mensaje, el ruido de fondo posiblemente haga que el sistema “pare y comience”. Blackboard Connect se programó para captar señales y determinar si contestó una persona o un aparato de mensajes, y el ruido de fondo posiblemente afecte la transmisión del mensaje. Si le es posible, diríjase a un sitio donde no haya ruido, u oprima el botón de “mute” en su teléfono.
- Si no pudo escuchar cualquier parte del mensaje, por favor permanezca en la línea y oprima el símbolo de “*” (asterisco) en su teléfono para escuchar nuevamente todo el mensaje. Por otra parte, puede volver a escuchar el mensaje más reciente llamando al (855) 473-7529.
- Por favor tenga en cuenta que el sistema Blackboard Connect no puede marcar números de extensión (próximamente habrá disponibilidad de este servicio) así que asegúrese de proporcionar números de línea directa.

Opción de no recibir notificaciones generales:

Todo padre puede optar por no recibir mensajes de notificaciones generales que se envían por teléfono o como mensajes de texto. Cuando reciba una llamada, escuche las indicaciones al final del mensaje para optar por no recibir más mensajes. Para optar por volver a recibir mensajes llame al (855) 502-7867 desde el teléfono correspondiente al número en el que antes recibía notificaciones. Para optar por no recibir mensajes de texto, favor de seguir las indicaciones al final del mensaje de texto. Solo pueden hacerse cambios para las notificaciones generales. Se seguirán haciendo llamadas sobre asistencia y emergencias.

Por favor llene el formulario de Información para Casos de Emergencia lo antes posible y envíelo a la escuela con su hijo. Si cambia su información de contacto o debe corregirla, favor de llamar directamente a la escuela. La única entidad autorizada para cambiar su información de contacto es la escuela. Es importante que la escuela tenga sus datos actualizados para que usted pueda recibir estos mensajes de importancia. Toda su información personal se guardará bajo las normas más estrictas de confidencialidad y en cumplimiento con las políticas de seguridad del Distrito.

POLÍTICA SOBRE INTIMIDACIÓN Y NOVATADAS

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles se ha fijado el compromiso de brindar un entorno seguro para el aprendizaje y el trabajo. El Distrito asume una firme postura en contra de la intimidación, novatadas y cualquier conducta que infrinja el bienestar de los estudiantes y empleados, o interfiera con el aprendizaje o la enseñanza. El Distrito prohíbe las represalias en contra de un individuo que haya presentado una denuncia o participe en el proceso de investigar una denuncia. Esta política aplica a todas las personas dentro de la jurisdicción del Distrito.

Todos los estudiantes y todo el personal de las escuelas públicas primarias, secundarias y preparatorias tienen el derecho inalienable de asistir a planteles seguros, con protección y en condiciones pacíficas [Sección 1, artículo 28 (c) de la Constitución del Estado de California]. La política contra la intimidación y novatadas se formuló en conformidad con códigos federales y el código de Educación de California, los cuales exigen que toda escuela y personal fomente respeto y aceptación.

Esta política deberá abarcar conductas y actos ocurridos entre estudiantes, empleados del Distrito y adultos participantes. La norma estará en vigor en las escuelas, programas escolares y distritales relacionados, actividades y eventos, trayectos hacia o provenientes de la escuela, y otras áreas de jurisdicción Distrital [Código de Educación 48900(s)].

La Intimidación constituye todo acto deliberado y no solicitado que sea intenso constante, físico, verbal, social o electrónico con la intención de ser razonablemente predecible para efectos de uno o lo siguiente:

- Temor o daño razonable a personas o propiedad.
- Efecto considerablemente perjudicial a la salud física o mental.
- Interferencia substancial con el desempeño académico.
- Interferencia substancial con la habilidad para participar en -o aprovechar- servicios, actividades o privilegios escolares.

El ciber-acoso es un acto de intimidación que se efectúa mediante tecnología de comunicación electrónica (ej. textos, correo-e, *blogs* -bitácoras-) y genera el mismo impacto que el hostigamiento. Una persona que participa en ciber-acoso en la escuela o actividades y eventos relacionados con la escuela podría quedar sujeta a acción disciplinaria. El ciber-acoso que ocurra fuera del plantel escolar pero que interfiera sustancialmente con el entorno educativo de la escuela podría encuadrar dentro de la jurisdicción del Distrito.

Las novatadas son cualquier tipo de iniciación humillante o potencialmente perjudicial, preparación para la iniciación, o rito de paso asociado a la membresía en una organización estudiantil, ya sea reconocida o no por la institución educativa.

Las comunicaciones electrónicas conocidas como ciber-acoso sexual o *sexting* son de carácter sexual inapropiado. Al publicar contenido de este tipo, el estudiante ya no podrá controlar cómo se usará su imagen. El publicar y compartir imágenes de menores con carácter sexual se podría considerar pornografía infantil o abuso de menores. Las personas involucradas podrían prestarse a medidas disciplinarias o penales. Los estudiantes deberán considerar la posibilidad de consecuencias permanentes que las comunicaciones de "sexting" pueden producir.

Instamos tanto a padres como a estudiantes a hacer llegar sus inquietudes por escrito al administrador escolar, quien investigará las denuncias y trabajará con las partes implicadas para llegar a una resolución. Para mayor información o asistencia, favor de ponerse en contacto con el personal de las oficinas del distrito local. La oficina de relaciones humanas, diversidad y equidad también está disponible para recursos y consultas al (213) 241-8678. Para acusaciones de discriminación/acoso, llamar a la dirección de Cumplimiento de Equidad Educativa (213) 241-7682.

EVALUACIÓN DE CALIFORNIA DEL DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL (CAASP)

La Evaluación del Estado de California para Medir el Aprovechamiento Académico (CAASP, por sus siglas en inglés), es un programa estatal de evaluaciones académicas. La evaluación CAASPP es un sistema cuyo objetivo consiste en proporcionar información que se pueda usar para dar seguimiento al progreso estudiantil anualmente y garantizar que todos los estudiantes terminen la preparatoria listos para la universidad y carreras vocacionales. La prueba CAASPP abarca las siguientes evaluaciones:

- Evaluaciones Sumativas Smarter Balanced para matemáticas e inglés lengua y literatura (ELA) de 3° a 8° grado escolar y también 11° grado escolar.
- Evaluación Alternativa de California (CAA) para los estudiantes que reúnen los requisitos de CAPA del 3° al 8°, y el 11° grado escolar en inglés lengua y literatura y matemáticas.
- Las Pruebas de Ciencias de California (CAST) para ciencias de 5° y 8° grado y una vez en la preparatoria como una prueba de ensayo.
- Las Pruebas Alternativas de California (CAA) para ciencias de 5° y 8° grado y una vez en la preparatoria como una prueba piloto. Tras finalizar las evaluaciones CAASPP en la primavera de 2019, los informes de resultados individuales estarán disponibles para los padres. Favor de ver la sección sobre el Portal para Padres que contiene detalles sobre cómo obtener acceso a los resultados de las pruebas. Los informes de resultados estudiantiles incluirán una calificación general y una descripción sobre el nivel de aprovechamiento del estudiante en ELA y matemáticas. Los informes sobre resultados para estudiantes en 5°, 8° y 11° grado incluirán resultados de la prueba de ciencias naturales. Los resultados del Programa de Evaluación Temprana (EAP) se incluirán en los informes de resultados para el 11° grado escolar, a fin de ofrecer un panorama inicial de la preparación para el trabajo escolar en cursos de nivel universitario.

Como el padre o tutor (legal), usted tiene la opción de excluir a su hijo de cualquier componente del programa CAASPP. Si usted desea que se excluya a su hijo de la prueba, deberá presentar dicha petición por escrito en la escuela de su hijo. Favor de dar aviso en la escuela de su hijo lo antes posible de modo que la escuela pueda coordinar actividades alternativas para su hijo.

Los calendarios de evaluaciones aparecen en www.lausd.net. Haga clic en la sección titulada *District School Calendars* bajo *About LAUSD*. Si tiene preguntas adicionales sobre el programa de evaluaciones en la escuela de su hijo, favor de comunicarse con el director escolar. Se publicará información adicional en Internet: <http://www.cde.ca.gov/ta/tg/cal/>.

PROGRAMA DE EVALUACIÓN TEMPRANA A CARGO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE CALIFORNIA (CSU-EAP)

El EAP es un programa conjunto de la Universidad Estatal de California (CSU) y Colegios Comunitarios de California (CCC). El EAP les proporciona a los estudiantes un indicador temprano de su preparación universitaria en inglés y matemáticas, antes de ingresar al 12° grado escolar. Además, mediante el programa EAP, los estudiantes pueden obtener una exención de CSU -y escuelas participantes de CCC- de la prueba de colocación para inglés y/o matemáticas que se requiere para el ingreso al primer año de estudios universitarios. EAP ya forma parte de las evaluaciones Smarter Balanced de CAASPP de ELA y matemáticas correspondientes al 11° grado. Los estudiantes que presenten evaluaciones correspondientes al 11° grado escolar participarán automáticamente en el programa EAP. Para proporcionar información a los estudiantes sobre su preparación universitaria, los estudiantes podrán divulgar de manera voluntaria sus resultados a las universidades de CSU y CCC. Los resultados no se usarán para admisiones.

Para mayor información sobre el programa CAASPP de CSU/EAP, favor de comunicarse con el consejero de su hijo o el personal de la oficina escolar. Se publicará información adicional por Internet en: <http://www.cde.ca.gov/ci/gs/hs/eapindex.asp>.

TELÉFONOS CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) prohíbe que los estudiantes utilicen teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico cuando se encuentren en el plantel educativo durante el horario regular de clases. Se permite que los estudiantes tengan teléfonos celulares, u otros dispositivos móviles como cámaras, juegos electrónicos, radios, reproductores MP3, dispositivos de cómputo, tabletas, etc. cuando se encuentren en el plantel, siempre y cuando dichos dispositivos permanezcan apagados y guardados en los casilleros, mochila, bolsa, bolsillo u otro sitio no visible durante el horario regular de clases. Se permite que los estudiantes utilicen teléfonos celulares, u otros dispositivos móviles en el plantel escolar ya sea antes o después del horario regular de clase, o durante actividades escolares que se realicen fuera del horario regular. Para las evaluaciones distritales, estatales y nacionales se prohíbe a los estudiantes el acceso a cualquier aparato electrónico no autorizado en cualquier momento durante la sesión de evaluación en su totalidad. Los estudiantes

deberán obedecer en toda ocasión cuando el personal escolar les solicite que dejen de usar sus teléfonos celulares, u otros dispositivos móviles, incluso antes o después del horario clases. Las escuelas podrán adoptar normas más estrictas sobre el uso de celulares mediante el Consejo del Plantel Escolar. Solamente se podrá usar el teléfono celular en el autobús para casos de emergencia; se precisará la autorización del conductor. Para mayor información, llame a la Ofna. de Servicios de Transporte al (800) 522-8737. El Distrito escolar no se responsabiliza por los teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos extraviados o robados.

OBJECIONES A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

- A. La inspección/revisión de cualquier o todo expediente escolar se llevará a cabo durante el horario regular de clase, y se fijará dentro de un horario mutuamente conveniente para el padre (o estudiante, si corresponde) y el funcionario escolar. Un empleado titulado del Distrito Escolar deberá estar presente para ayudar y actuar como el encargado del expediente. Si el expediente escolar del estudiante contiene información sobre otros estudiantes, el padre de familia (o estudiante, si corresponde) que desee analizar y revisar ese material sólo podrá ver las partes concernientes al hijo del padre solicitante. Si el padre (o estudiante, si corresponde) solicita una copia del expediente escolar completo o alguna de sus partes, se le proporcionará la copia. El personal escolar o del Distrito Local podrá imponer un cobro de 25 centavos (\$.25) por la primera página y 10 centavos (\$.10) por cada página adicional que se solicite. El artículo 49070 del Código de Educación de California dispone que un padre de familia (o un ex estudiante) tiene el derecho de objetar al contenido del registro escolar si presenta una solicitud por escrito en la que pida que se elimine o se corrija cierta información del registro, que:
- Sea incorrecta
 - Sea una conclusión o inferencia infundada
 - Sea una conclusión o una inferencia ajena a la especialidad de un observador
 - No se base en las observaciones personales de una persona nombrada y no incluya la fecha y el sitio en el cual se haya realizado la observación
 - Sea engañosa
 - Infrinja los derechos de confidencialidad u otros derechos del estudiante

Si el padre de familia desea impugnar el contenido del expediente escolar del estudiante primeramente deberá solicitar una reunión con el director de la escuela. Si el director acepta la impugnación presentada por el padre de familia, la información contenida en el archivo se corregirá o eliminará. Si el director de la escuela no acepta la impugnación presentada, el padre de familia podrá apelar. Las apelaciones que se interpongan debido a que el director de la escuela no haya aceptado la impugnación se le deberán presentar primeramente al Superintendente Local de Instrucción del distrito local, y posteriormente, si es necesario, a la Junta de Educación. El superintendente del Distrito Local y la Junta de Educación pueden optar por convocar a un panel imparcial que realizará la investigación con respecto a lo que se desee impugnar. Si el panel acepta la impugnación presentada por el padre de familia será necesario corregir, eliminar o destruir el material que haya provocado la impugnación. Si en última instancia no se acepta la impugnación presentada, el padre de familia tendrá el derecho de presentar una declaración por escrito sobre su objeción con respecto a la información. La declaración formará parte del registro escolar del estudiante a menos que, o hasta que, se modifique o elimine la información impugnada.

- B. Con referencia a objeciones a las calificaciones, existe un proceso por separado. El Artículo 49066 del Código de Educación del Estado de California, establece que tras la ausencia de un error secretarial o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación que se le dé a cada estudiante en un curso por parte del maestro deberá ser la calificación final. La impugnación a las calificaciones se llevará a cabo de acuerdo con las leyes de California y las normas del LAUSD. Favor de ver el artículo sobre el Derecho de los Padres de Solicitar un Cambio de Calificación.
- C. Los expedientes o información que obre en poder de cualquier funcionario escolar exclusivamente para referencia o uso personal y que no estén disponibles para ninguna otra persona, a excepción de su suplente, no constituyen expedientes estudiantiles disponibles para su análisis, revisión, u objeción por parte del padre de familia o estudiante.
- D. A petición por escrito de la escuela en la que el estudiante tenga la intención de inscribirse, los expedientes educativos del estudiante se harán llegar a dicha escuela.

Quejas

Los padres de familia tienen el derecho de presentar denuncias con respecto a los procedimientos del Distrito Escolar que incurran en los derechos de confidencialidad, ante la Secretaría de Educación del Estado de California o la Dirección de Cumplimiento con los Derechos de las Familias, (Secretaría Nacional de Educación): U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, Washington, D. C. 20201.

CAMBIO DE DOMICILIO E INFORMACIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA

Los padres de familia, tutores, adultos de los hogares de adopción temporal y adultos a cargo de un menor de edad tienen la responsabilidad de informarle a la escuela sobre cualquier cambio de domicilio, número telefónico o información para emergencias. Si la escuela ha cumplido con su responsabilidad de notificación sobre la información domiciliar y la familia no le informa a la escuela que se ha mudado a un domicilio nuevo dentro del marco de 30 días, la familia perderá su derecho de recibir cualquier tipo de permiso. Es preciso que los padres proporcionen un medio para la comunicación tanto escrita (por correo oficial) como verbal (teléfono, celular) sobre el alumno.

Para la protección de la salud y bienestar del estudiante, así como para facilitar la comunicación inmediata con el padre/tutor legal o adulto a cargo del menor, de acuerdo con el Código de Educación 49408, el LAUSD requiere que el padre/tutor legal proporcione información actualizada para casos de emergencia en la Tarjeta Oficial de Información para Casos de Emergencia (Formulario 34-EH-12, REV 1/14) la cual permanecerá en la escuela. Todo padre de familia, tutor legal o adulto a cargo del menor deberá llenar una Tarjeta para Casos de Emergencia para cada estudiante al tramitar la inscripción. La información de emergencia deberá incluir, entre otros datos:

- El domicilio del hogar y número telefónico actualizado, incluyendo el número de celular
- Domicilio del empleo/negocio y números telefónicos
- Nombre, domicilio y número telefónico de un pariente o persona autorizada para recoger y cuidar al estudiante en caso de emergencia, si no es posible establecer contacto con el padre/tutor legal. Si su hijo recibe transporte escolar de la casa a la escuela y viceversa, incluya la información de la ruta: número de ruta, y lugar donde se deje y recoja al estudiante. Los padres de estudiantes con discapacidades también deberán incluir el nombre de cualquier otro adulto que pueda encargarse del menor en caso de emergencias.

No se permitirá recoger a los estudiantes si el adulto no figura en la tarjeta de emergencias a menos de que el padre/tutor legal haya proporcionado autorización por escrito en cada caso. A los padres se les requiere actualizar esta información un mínimo de dos veces por año escolar. Los números de teléfono de los padres y parientes/amigos para emergencia se pueden cambiar mediante el Portal para Padres. Toda la demás información, como nombre o dirección, deberá cambiarse en persona.

CÓDIGO DE CONDUCTA CON LOS ESTUDIANTES

El Distrito se ha fijado el compromiso de asegurar que los empleados e individuos que trabajan con los estudiantes o están en contacto con ellos se conduzcan brindando apoyo, de manera positiva, profesional y ajena a la explotación. El Distrito no tolerará la conducta y trato indebido hacia los estudiantes por parte de los empleados o cualquier individuo que trabaje con los estudiantes o esté en contacto con ellos. Se insta a que los padres o tutores llamen al administrador escolar si tienen cualquier pregunta o inquietud sobre el trato o conducta hacia los estudiantes por parte de un individuo o empleado que trabaje con los estudiantes o esté en contacto con ellos.

El Código de Conducta con los Estudiantes de LAUSD indica lo siguiente:

La responsabilidad más importante del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (Distrito) es la seguridad de nuestros estudiantes. A todos los empleados, así como los individuos que trabajan o están en contacto con los estudiantes, se les recuerda que deben tener en cuenta el delicado margen entre ser sensibles y apoyar a los estudiantes, con una posible infracción, real o percibida, a la conducta responsable y ética.

Si bien el Distrito alienta a cultivar relaciones positivas con los estudiantes, se exige a los empleados y a todo individuo que trabaje o esté en contacto con los estudiantes, que apliquen sensatez y se les advierte que eviten situaciones, las cuales incluyen, entre otras:

1. Reunirse individualmente con un estudiante tras puertas cerradas, pese a su género
2. Permanecer en un plantel con un estudiante(s) después de que se haya marchado el último administrador en turno. (Se harán excepciones para participar en ensayos con los maestros de teatro/música, o prácticas para el decaatlón académico, tras obtener la autorización preliminar por parte del administrador en turno).
3. Participar en cualquier conducta, ya sea de forma directa o indirecta con un estudiante(s) o en presencia de estudiantes, que carezca de profesionalismo, ética, legalidad, moral, o que explote a menores
4. Obsequiar a un estudiante(s) regalos, premios o incentivos que no tengan conexión alguna con la escuela y que sugieran, directamente o de forma explícita, que el estudiante(s) debe decir o hacer algo a cambio
5. Afirmar o comentar, directamente o en presencia de un estudiante(s), sobre temas no aptos para la edad de los estudiantes, que carezcan de profesionalismo, o que se consideren de carácter sexual, acosador o humillante
6. Tocar o estar en contacto físico con un estudiante(s), cuyo carácter no sea apto para la edad del estudiante, o dentro del margen de las responsabilidades y obligaciones del empleado o individuo.
7. Transportar a un estudiante(s) en un vehículo personal sin debido aviso al administrador y autorización preliminar por parte del padre de familia, la cual conste en los archivos
8. Llevar o acompañar a un estudiante(s) fuera del plantel para participar en actividades que no encuadren dentro de los paseos o excursiones aprobadas por el Distrito
9. Reunirse con un estudiante(s), o estar en compañía de un estudiante(s) fuera del plantel escolar, a excepción de actividades escolares autorizadas y/o aprobadas
10. Comunicarse con un estudiante(s) por escrito, por teléfono/correo-e/electrónicamente, por Internet, en persona, o en cualquier momento para fines que no tengan conexión específica con la escuela
11. Llamar a un estudiante(s) por teléfono a su hogar o celular, a excepción de situaciones u objetivos específicamente de carácter escolar
12. Darle a un estudiante(s) su número telefónico del hogar/celular, correo-e personal, dirección u otra información de contacto, a excepción de situaciones u objetivos específicamente de carácter escolar

A pesar de que la intención del empleado o individuo sea de carácter exclusivamente profesional, quienes realicen cualquiera de los actos enumerados arriba, directa o indirectamente con un estudiante(s), o en presencia de un estudiante(s), se estarán prestando a posibles percepciones de conducta inapropiada. Se les advierte a los empleados/individuos que, cuando se presentan acusaciones de conducta inapropiada, el Distrito tiene la obligación de investigar las acusaciones, y si se requiere, tomar las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

Los empleados/individuos que tengan preguntas o requieran mayor información se deberán poner en contacto con el administrador escolar o supervisor, o llamar a la Dirección para el Cumplimiento de la Equidad Educativa al (213) 241-7682.

Además, el artículo 44807 del Código de Educación de California dispone que todos los maestros en escuelas públicas exijan cabalmente que los estudiantes se comporten de manera apropiada en su trayecto hacia la escuela y de regreso a sus hogares, en los patios de juego y a la hora del recreo. Las leyes de California prohíben que se castigue corporalmente a los estudiantes. Sin embargo, las leyes establecen que no se procesará o sancionará penalmente a los maestros, subdirectores, directores o empleados titulados de los distritos escolares que al desempeñar sus funciones apliquen el mismo grado de control físico con respecto a un estudiante que un padre de familia tenga la autoridad legal de aplicar, pero sin exceder el grado de control físico razonable que sea necesario para mantener el orden, proteger los bienes o la salud y la seguridad de los estudiantes, o mantener un entorno apropiado y propicio para el aprendizaje. Las disposiciones de este Artículo son adicionales a las cláusulas del artículo 49000 y no las suplantán.

Para más información sobre el Código de Conducta con los Estudiantes que publica el Distrito, favor de hablar con el administrador escolar o visitar <https://achieve.lausd.net/Page/3649>.

REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD E INFORMACIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El Estado de California cuenta con colegios comunitarios, la Universidad Estatal de California (CSU) y la Universidad de California (UC) para los estudiantes que deseen continuar sus estudios después de la preparatoria.

El único requisito para que un estudiante asista a un colegio comunitario es ser graduado de la preparatoria o haber cumplido los 18 años de edad. Para asistir a una universidad del sistema CSU, se requiere que el estudiante haya cursado asignaturas específicas en la preparatoria, obtenido calificaciones y resultados de evaluaciones adecuados, y haberse graduado de la escuela preparatoria. No se requieren resultados de las pruebas si el promedio de calificaciones es de por lo menos 3.0. Para asistir a una universidad del sistema UC, el estudiante deberá satisfacer los requisitos de asignaturas, promedio de calificaciones (GPA) y resultados en las pruebas, o estar en el 4 por ciento más alto en la escuela preparatoria a la que asista, o calificar únicamente mediante examen. Un estudiante también puede realizar su traslado a una universidad de CSU o UC tras asistir a un colegio comunitario.

Para mayor información sobre los requisitos de admisión para la universidad, favor de consultar las siguientes páginas Web:

- www.cccco.edu: Este es el sitio web oficial del Sistema de Colegios Comunitarios del California. Ofrece enlaces a los Colegios Comunitarios de California.
- www.assist.org: Este sitio interactivo proporciona información de traslado de cursos para los estudiantes que tienen planeado realizar un traslado de un Colegio Comunitario de California a una universidad del sistema CSU o UC.
- www.csumentor.edu: Este sitio web ofrece información a estudiantes y a sus familias para conocer el sistema de CSU; también ofrece la solicitud de ingreso en línea, y enlaces a todos los planteles de CSU.
- www.universityofcalifornia.edu: Este sitio web ofrece información sobre admisiones, una solicitud de ingreso en línea, y enlaces a todos los planteles de UC.

Los estudiantes también podrían explorar opciones vocacionales mediante la educación técnica, cuyos programas y clases se enfocan específicamente en la preparación vocacional y/o laboral. Los programas y clases se integran en cursos académicos y proporcionan apoyo al aprovechamiento académico. Para obtener mayor información sobre la educación técnico-vocacional, los estudiantes pueden visitar la página Web: www.cde.ca.gov/ds/si/rp.

También podrán reunirse con un consejero escolar y elegir los cursos de su escuela que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad, inscribirse en cursos de educación técnica, o inscribirse en ambos tipos de cursos.

CUMPLIMIENTO CON EL CURSO DE EDUCACIÓN SOBRE LA SALUD Y LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SANA (Educación integral sobre la salud sexual, y la prevención del VIH).

A nivel de secundaria y preparatoria, los estudiantes completarán un semestre completo, de 90 horas de educación para la salud, en el séptimo y el noveno grado, a cargo de un maestro acreditado para impartir la materia de ciencias de la salud. El curso de educación sobre el cuidado de la salud incluye enseñanza integral sobre la salud sexual y la prevención del VIH.

La Ley de California para la Juventud Sana, que entró en vigor el 1 de enero de 2016, requiere instrucción obligatoria sobre la salud sexual y prevención del VIH para estudiantes de 7° a 12° grado (CEC 51930-51939). El código CEC 51930 establece que las escuelas tendrán la obligación de:

- Impartir a los estudiantes el conocimiento y las destrezas necesarias para proteger su salud sexual y reproductiva del VIH, otras infecciones de transmisión sexual y evitar embarazos no deseados.
- Proporcionarles a los estudiantes el conocimiento y destrezas necesarias para desarrollar una actitud sana en torno a la pubertad y el desarrollo, la imagen corporal, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.
- Promover el entendimiento de que la sexualidad es una parte normal de desarrollo humano.
- Garantizar que los estudiantes reciban una enseñanza integrada, global, precisa y objetiva sobre la salud y la prevención del VIH, y proporcionarles a los docentes herramientas claras y pautas para lograr esa finalidad.
- Proporcionarles a los estudiantes el conocimiento y las destrezas necesarias para tener relaciones y conductas sanas, positivas y seguras.

Las siguientes definiciones corresponden (CEC 51931):

- (a) "Apto para la edad" se refiere a temas, mensajes, y métodos de enseñanzas adecuados para edades o grupos de niños y adolescentes específicos, con base en el desarrollo cognitivo, emocional y la capacidad conductual apta para la edad o el grupo por edades.
- (b) "Enseñanza integral sobre la salud sexual" significa la enseñanza sobre el desarrollo humano y la sexualidad, que incluyen enseñanza sobre los embarazos, la planificación familiar y las enfermedades transmitidas sexualmente.
- (c) "aprendiz de inglés" significa un estudiante descrito en el inciso (a) del Artículo 306.
- (d) "Enseñanza sobre la prevención del VIH" significa instrucción sobre las características del virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y SIDA, métodos de transmisión, estrategias para reducir el riesgo de infección del VIH, y cuestiones sociales y públicas relacionadas con el VIH y el SIDA.
- (e) "Docentes capacitados para impartir los cursos correspondientes" significa instructores con conocimientos sobre las investigaciones médicas más recientes y precisas sobre la sexualidad humana, las relaciones humanas, el embarazo, el VIH y otras infecciones de transmisión sexual.
- (f) "Medicamento preciso" significa verificado o sustentado mediante investigaciones realizadas de acuerdo con métodos científicos y publicaciones corroboradas por colegas, cuando corresponda, y reconocido por su carácter veraz y objetivo por organizaciones profesionales con experiencia en los campos correspondientes, como los centros federales para el Control y Prevención de Enfermedades, la Asociación Estadounidense de Salud Pública, la Academia Norteamericana de Pediatría, y la Universidad Norteamericana de Obstetras y Ginecólogos.
- (g) "Distrito escolar" incluye a las juntas de educación del condado, superintendente escolar del condado, escuela de California para Estudiantes Sordos, y Escuela de California para Estudiantes Ciegos.

Enseñanza integral obligatoria sobre el cuidado de la salud sexual y la prevención de VIH, por lo menos una vez en la secundaria (15 a 20 horas) y una vez en preparatoria (25-30 horas) a cargo de docentes capacitados para impartir la materia.

1. Los distritos escolares tienen la obligación de impartir enseñanza integral sobre la salud sexual, lo cual significa que pueden impartir conceptos sobre el desarrollo humano y la sexualidad, que incluyan temas sobre el embarazo, la planificación familiar y las enfermedades transmitidas sexualmente, a estudiantes del kindergarten al 12° grado.
2. Los distritos escolares pueden emplear a personal capacitado del distrito escolar o consultores externos, que sean expertos en las más recientes y veraces investigaciones médicas sobre la sexualidad humana, el embarazo y las enfermedades transmitidas sexualmente. La instrucción debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - La instrucción y los materiales didácticos deben ceñirse a la edad de los estudiantes a los que se les imparta la enseñanza y a su capacidad intelectual, emocional y conductual.
 - Toda la información que se imparta deberá ser veraz y objetiva en el campo de la medicina, lo cual significa que debe corroborarse y avalarse mediante investigación que utilice el método científico, analizarse por parte de científicos homólogos, y clasificarse como veraz y objetiva por parte de las entidades federales y organizaciones profesionales expertas en asuntos de salud.
 - La instrucción y los materiales no deberán reflejar prejuicios en contra de ningún individuo con base en las categorías protegidas por el Artículo 220.
 - La enseñanza debe estar equitativamente disponible para los estudiantes que son aprendices de inglés (descripción en el apartado (a) del artículo 306) y se debe adecuar al plan de estudios actual y a las opciones que se les ofrece a los aprendices de inglés.
 - La instrucción y los materiales deben ser apropiados para los estudiantes de distintas razas, sexos, orientaciones sexuales y grupos étnicos y culturales. También debe ser apta para los estudiantes con discapacidades.
 - La instrucción y los materiales deben ser aptos para los estudiantes con discapacidades mediante la modificación del plan de estudios, materiales, formato de la enseñanza, dispositivos auxiliares y otros medios.
 - La instrucción y los materiales deberán reconocer afirmativamente que las personas tienen distintas orientaciones sexuales

- y que al hablar o dar ejemplos de relaciones y parejas se deberá incluir relaciones del mismo sexo.
- La instrucción y los materiales deberán alentar la enseñanza sobre géneros, expresión de género, identidad de género y explorar el daño que ejercen los estereotipos negativos de género.
- La instrucción y los materiales deberán alentar a los estudiantes a hablar con sus padres, tutores, o adulto en el que confían sobre temas de sexualidad humana; asimismo, deberán brindar los conocimientos y destrezas necesarias para abordar los temas.
- La instrucción y los materiales deberán impartir el valor de y preparar a los estudiantes para formar y mantener relaciones estables, como el matrimonio.
- La instrucción y los materiales deberán proporcionarles a los estudiantes el conocimiento y las destrezas que necesitan para formar relaciones sanas que se basen en el respeto y afecto mutuo, libres de violencia, coacción e intimidación.
- La instrucción y los materiales deberán proporcionar a los alumnos el conocimiento y destrezas para tomar e implementar decisiones sanas en torno a la sexualidad, que incluyan la formación de aptitudes necesarias para no ceder ni sucumbir a la presión que los compañeros ejercen en los alumnos y para tomar decisiones a fin de evitar las actividades de mayor riesgo.
- La instrucción y los materiales no deberán inculcar o fomentar doctrinas religiosas.

Enseñanza Integral Obligatoria sobre el Cuidado de la Salud Sexual y la Prevención de VIH, por lo menos una vez en la secundaria (15 a 20 horas) y una vez en preparatoria (25-30 horas) a cargo de docentes capacitados para impartir la materia.

1. Los distritos escolares tienen la obligación de impartir enseñanza integral sobre la salud sexual, la educación sobre la prevención del VIH, por lo menos una vez en la escuela secundaria y la preparatoria, lo cual significa que pueden impartir conceptos sobre el desarrollo humano y la sexualidad, que incluyan temas sobre el embarazo, la planificación familiar y las enfermedades transmitidas sexualmente, a estudiantes del kindergarten al 12° grado. La instrucción deberá incluir lo siguiente:
 - A partir del 7° grado escolar, la instrucción y los materiales deberán impartir enseñanza sobre el VIH, así como otras infecciones de transmisión sexual, y el efecto que ejercen el cuerpo humano.
 - A partir del séptimo grado, la instrucción y los materiales se deberán centrar en la forma en que el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual no se transmiten, incluyendo información sobre el riesgo relativo de infección de acuerdo con conductas específicas, que incluyan actividades sexuales y uso de estupefacientes intravenosos.
 - A partir del séptimo grado, la instrucción y los materiales deberán fomentar la abstinencia de las actividades sexuales y uso de estupefacientes intravenosos como la única forma segura de prevenir el VIH e infecciones de transmisión sexual y la abstinencia de relaciones sexuales como única forma segura de prevenir embarazos no deseados. La instrucción deberá proporcionar información sobre el valor de demorar la actividad sexual y a su vez proporcionar información médica veraz sobre otros métodos para prevenir el VIH, otras infecciones de transmisión sexual, y el embarazo.
 - A partir del 7° grado escolar, la instrucción y los materiales deben ofrecer información sobre la eficacia y la seguridad de todos los métodos aprobados por la Administración de Alimentos y Fármacos (FDA) para reducir el riesgo del contagio del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, incluyendo la terapia antirretroviral, como vacunas PrEP y de VIH, de acuerdo con los Centros Federales para el Control y Prevención de Enfermedades.
 - A partir del 7° grado escolar, la instrucción y los materiales deberán ofrecer información sobre la eficacia y la seguridad de reducir el riesgo de transmisión del VIH por uso de estupefacientes intravenosos al disminuir el uso y la necesidad de compartir agujas.
 - A partir del 7° grado escolar, la instrucción y los materiales deben ofrecer información sobre el tratamiento para el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, que incluyan datos sobre la forma en que la terapia antirretroviral puede prolongar notablemente las vidas de las personas que viven con VIH y reducir la probabilidad de transmitir VIH a otras personas.
 - A partir del 7° grado, la instrucción y materiales deberán discutir perspectivas sociales sobre el VIH y el SIDA, que incluyan abordar estereotipos infundados y mitos sobre el VIH y el SIDA y sobre las personas que viven con VIH. La instrucción deberá enfatizar que los individuos con VIH-positivo que hayan recibido tratamiento eficazmente pueden tener un lapso de vida normal, que toda la gente corre el riesgo de contraer el VIH, y que la única manera de saber si se es VIH positivo es mediante una prueba.
 - A partir del 7° grado, la instrucción y materiales deberán proporcionar información sobre recursos locales, y los derechos de los estudiantes a obtener acceso a recursos para la salud sexual y reproductiva, como pruebas y atención médica para el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, así como prevención del embarazo y atención; también se deberá incluir recursos locales para asistencia por agresión sexual o violencia de pareja.
 - A partir del 7° grado escolar, la enseñanza y los materiales deben ofrecer información sobre la eficacia y la seguridad de los métodos anticonceptivos aprobados por la FDA para prevenir embarazos, que incluyan entre otros, información sobre los anticonceptivos de emergencia. La instrucción sobre el embarazo deberá incluir una discusión objetiva sobre las medidas legalmente disponibles a resultado del embarazo, que incluyan entre otras: Crianza de los hijos, adopción, y aborto.
 - A partir del 7° grado escolar, la instrucción y materiales deberán incluir información sobre la ley sobre la entrega de tutela física de un menor de 72 horas de edad o menos, conforme a las disposiciones del artículo 1255.7 del Código de Salubridad y Seguridad y el artículo 271.5 del Código Penal.
 - A partir del 7° grado escolar, la instrucción y los materiales deberán impartir la importancia del cuidado prenatal.
 - A partir del 7° grado, la instrucción y los materiales deberán incluir información sobre el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual y la trata de personas, técnicas para fijar límites sanos, y pasos para solicitar asistencia.
 - A partir del 7° grado, la instrucción y materiales deberán incluir información sobre el abuso en las relaciones entre adolescentes y la violencia de pareja, así como las señales iniciales de alerta.
2. Los distritos escolares que imparten instrucción integral sobre la salud sexual a grados menores al 7° grado, están autorizados para proporcionar información apta para la edad y veraz en el campo de la medicina, sobre cualquiera de los temas generales incluidos en los incisos 1 a 13 anteriores. Si la instrucción se imparte en el 7° grado escolar o grados menores, se deberá cumplir con lo establecido en los siguientes párrafos:
 - La instrucción y los materiales no deberán inculcar o fomentar doctrinas religiosas.
 - La instrucción y los materiales no deben comunicar o provocar prejuicios en contra de ningún individuo debido a su sexo, grupo étnico con el que se identifique, raza, país de origen, religión, color o discapacidad mental o física, linaje, género, identidad de género u orientación sexual.

Capacitación en el plantel educativo para el personal

1. Los distritos escolares deben planear y dirigir de manera cooperativa la capacitación para todo el personal escolar personal sobre la prevención del VIH, mediante planeación regional, celebración de acuerdos mancomunados o contratación de servicios.
2. Al desarrollar y proporcionar formación continua, los distritos escolares cooperan con los maestros del distrito al proporcionar enseñanza para la prevención del VIH, en colaboración con la Secretaría Estatal de Educación.
3. Los distritos escolares deben ofrecer capacitación sobre la enseñanza para la prevención del VIH periódicamente con el fin de que el personal conozca la información más actualizada en el marco científico del VIH. Dicha capacitación continua debe ser voluntaria para el personal que haya demostrado experiencia en el tema o que haya recibido formación por parte de la Secretaría

de Educación Estatal o los Centros Federales para el Control y la Prevención de las Enfermedades.

- Los distritos escolares pueden ampliar la capacitación sobre el VIH e incluir el tema de enseñanza integral sobre la salud sexual con el fin de permitirles conocer la información científica más actualizada para comprender la salud sexual.

Análisis y Aprobación de Consulta Externa

Los distritos escolares podrán contratar a consultores externos que hayan creado un currículo multilingüe o un currículo apto para que las personas con discapacidades impartan la enseñanza integral de la salud sexual y la prevención del VIH, o capaciten al personal del distrito escolar. Todo consultor externo u orador invitado tendrá experiencia en temas integrales de salud sexual y prevención -información sobre el VIH; asimismo, deberá conocer las investigaciones médicas más recientes y veraces sobre temas de relevancia que se abarquen en la instrucción. Todos los consultores y oradores invitados deberán recibir una valoración y aprobación por parte de los Programas Distritales de Educación sobre el Cuidado de la Salud, y la Unidad para la Prevención del VIH/SIDA de la División de Instrucción.

Notificación y exención expedida por los padres de familia

Las escuelas deben instar a que los padres o tutores legales se comuniquen con sus hijos sobre la sexualidad y el VIH y a que respeten el derecho de los padres o tutores de supervisar la enseñanza que se les imparte a sus hijos sobre estos temas. Las escuelas deben establecer medidas para facilitar el acceso de los padres de familia o tutores a los materiales y los métodos de evaluación relacionados con la educación sexual integral y la prevención y educación sobre el VIH. El Estado reconoce que si bien los padres y tutores apoyan en gran medida una educación sexual médicamente veraz e integral, son los padres de familia o tutores quienes tienen la responsabilidad primordial con respecto a los valores que les impartan a sus hijos en materia de la sexualidad del ser humano.

Si un padre o tutor desea que a su hijo no se le imparta enseñanza integral sobre la educación de la salud o la prevención del contagio del VIH, se tendrá que solicitar por escrito a la escuela. Según lo establecido en el Artículo 51938 del Código de Educación, los padres o tutores de los estudiantes tienen el derecho de decidir que sus hijos participen o no -total o parcialmente- en la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH y las evaluaciones que se realizan sobre dicha instrucción, según las siguientes condiciones:

- A principios del año escolar o en la fecha en que el estudiante se inscriba si ya ha comenzado el ciclo escolar, las escuelas deberán notificarles a los padres o tutores sobre la enseñanza que se impartirá en torno a la salud sexual y la prevención del VIH y las investigaciones realizadas sobre el comportamiento de los estudiantes en lo que respecta a su salud. La notificación que se les entrega a los padres de familia o tutores debe informarles sobre lo siguiente:
 - Que los materiales educativos impresos y audiovisuales que se utilizan para la enseñanza integral sobre la salud sexual, y la prevención del VIH están disponibles para analizarlos.
 - Que los distritos escolares deben impartir una educación integral sobre el cuidado de la salud sexual y la prevención del VIH mediante personal distrital o consultores externos. Si la enseñanza se imparte por consultores externos, se les deberá informar a los padres de familia o tutores que posiblemente se impartirá dicha instrucción en las aulas o en una asamblea escolar. En ambos casos, la escuela les deberá informar a los padres o tutores sobre lo siguiente: (a) la fecha en que se impartirá la enseñanza, (b) el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado u oradores; y (c) el derecho del padre de familia o tutor a solicitar una copia de las leyes que rigen estos programas de educación (artículos 51933 y 51934 del Código de Educación). Además, si se hacen los arreglos necesarios para que los consultores particulares o los oradores invitados impartan esta enseñanza cuando comience el año escolar, la notificación que se les proporcione a los padres se deberá enviar por correo o por algún otro método de notificación comúnmente utilizado, con un mínimo de 14 días de antelación. El uso de un consultor externo u orador invitado queda al criterio del distrito.
 - Que el padre o tutor (legal) tiene el derecho de solicitar una copia de la ley.
 - Que un padre de familia o tutor puede solicitar por escrito que a sus hijos no se les imparta la enseñanza integral sobre la salud sexual y la prevención del VIH.
- Las escuelas deberán seguir en cumplimiento con los requisitos incluidos en el artículo 51513, el cual establece que no se les debe administrar a los estudiantes del kindergarten al 12° grado escolar ningún cuestionario, encuesta, o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales de los estudiantes o sus hábitos sexuales, vida de familia, moralidad o religión; tampoco se les deben hacer preguntas sobre las creencias o prácticas de los padres de familia o tutores del estudiante o sobre sus hábitos sexuales, vida de familia, moralidad o religión a menos que se les haya notificado por escrito a los padres de familia o tutores que la prueba, cuestionario, encuesta o examen se administrará y únicamente si el padre de familia o tutor del estudiante otorga su consentimiento por escrito para que el estudiante participe en la actividad descrita. Conforme a lo establecido por esta ley, las escuelas pueden realizar investigaciones y administrar evaluaciones anónimas, voluntarias y confidenciales a los estudiantes del kindergarten al 12° grado escolar con el fin de determinar los hábitos de salud y los riesgos con respecto a la salud de los estudiantes; de igual manera, les pueden aplicar pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas que se ciñan a la edad del estudiante y que traten sobre las actitudes que el estudiante tiene con respecto al sexo y los hábitos sexuales -si se notifica por escrito a los padres que la prueba, cuestionario, o encuesta se administrará y si se les da a los padres de familia o tutores la oportunidad de leer el material y de solicitar por escrito que su hijo no participe.

Los estudiantes no deben asistir a ninguna clase en la cual se ofrece enseñanza integral sobre la salud sexual o la prevención del VIH ni participar en ninguna prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria o confidencial sobre los hábitos o los riesgos con respecto a la salud si la escuela ha recibido una nota expedida por los padres de familia o el tutor del estudiante en la cual soliciten que su hijo no participe en las actividades.

Los estudiantes no quedarán sujetos a ninguna medida disciplinaria, ni a consecuencia académica alguna; tampoco se les impondrá ningún otro castigo si los padres de familia o tutores no otorgan su permiso para que el estudiante reciba enseñanza integral sobre la salud sexual o la prevención del VIH o para que participen en una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria o confidencial sobre los hábitos o los riesgos de salud.

Mientras se imparta la enseñanza integral sobre la salud sexual o la prevención del VIH, o se realice una prueba, se llene un cuestionario o encuesta anónima, voluntaria o confidencial sobre los hábitos o los riesgos de la salud, se les deberá ofrecer una actividad académica alternativa a los estudiantes cuyos padres de familia o tutores hayan solicitado que no reciban la enseñanza ni participen en las pruebas, cuestionarios o encuestas.

POLÍTICA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA

El Distrito se ha fijado el compromiso de proporcionar salones de clase seguros y entornos escolares sanos para todos. Todo individuo tiene el derecho de trabajar y aprender en un ambiente seguro y de respeto y de grata bienvenida.

La Política Fundamental de Disciplina establece un plan consistente para la elaboración, perfeccionamiento e implementación de una cultura para la comunidad escolar edificada en torno a la conexión entre las partes y comprometida a fomentar y reforzar la conducta positiva. Si bien anteriormente la disciplina escolar tendía a ser reaccionaria, generando consecuencias punitivas, el Distrito se ha dado a la tarea de forjar comunidad y fomentar relaciones sólidas y positivas en toda comunidad escolar. En mayo de 2013, se adoptó la Declaración de

Derechos sobre el Ambiente Escolar, reafirmando el compromiso del Distrito con la Intervención y Apoyo a la Conducta Positiva en Toda la Escuela (SWPVIS) para implementar prácticas de Justicia Restaurativa en todas las escuelas hacia finales del 2020.

La Justicia Restaurativa enfatiza la formación de comunidad y el compromiso de mantener, y cuando sea necesario, restaurar relaciones positivas. Las prácticas restaurativas también promueven y fortalecen la cultura escolar positiva y fomentan las relaciones sociales positivas dentro de la comunidad escolar. La política actual del Distrito, que incorpora actividades tales como las de la Declaración de Derechos sobre el Ambiente Escolar y el grupo de estudio sobre la Intervención y Apoyo a la Conducta Positiva en Toda la Escuela (SWPBIS), ofrecen enfoques de prevención en la disciplina, para promover la conducta estudiantil apropiada, aumentar las oportunidades de aprendizaje y practicar la Justicia Restaurativa. El grupo de estudio para la Intervención y Apoyo a la Conducta Positiva en Toda la Escuela se reúne mensualmente para analizar los datos sobre la disciplina y participar en charlas sobre la implementación de la Política Fundamental de Disciplina en todo el distrito. La Declaración de Derechos sobre el Ambiente Escolar es la base para afirmar el compromiso de cada escuela y del Distrito con la política SWPBIS y la Justicia Restaurativa.

El Distrito también proporciona los recursos y la información para que los padres garanticen que la Política Fundamental de Disciplina se implemente en las escuelas. Las quejas sobre la implementación de la Política Escolar de Disciplina y la Declaración de Derechos sobre el Ambiente Escolar, conforme enumera y autoriza la Junta Directiva, se podrán presentar mediante el formulario de quejas en línea: <https://dfpcomplaint.lausd.net>. Para mayor información y recursos al respecto favor de visitar el sitio Web de la Política Fundamental de Disciplina <http://dfp.lausd.net> o llamar al 213-241-8767.

CENTRO DISTRITAL DE SERVICIOS

El Distrito se compromete a proporcionar un servicio al cliente excepcional para todas las personas que llamen al número telefónico principal del distrito (213) 241-1000 y para todas las personas que visiten nuestras oficinas centrales de LAUSD. El Centro Distrital de Servicios, que opera de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, fue creado para atender llamadas y canalizarlas a la Oficina Distrital correspondiente a fin de brindar asistencia. Además, el Centro Distrital de Servicios da la bienvenida a las personas que visitan nuestras oficinas principales de lunes a viernes, de 7:00 am a 5:00 pm.

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL PARA ADULTOS (DACE)

La División de Educación Vocacional y Profesional para Adultos (DACE, por sus siglas) es parte de la División de Instrucción y tiene la misión de potenciar a los alumnos conforme emprendan sus metas académicas, profesionales y cívicas. Colaboramos con alianzas regionales tales como el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Ángeles, el Departamento de Fomento Económico y Fuerza Laboral de Los Ángeles, y empleadores locales, a fin de garantizar que todos los alumnos estén equipados para tener éxito en el mercado global.

DACE es líder en la educación para adultos, tanto a nivel estatal como nacional, con más de 70,000 estudiantes anualmente en programas como: inglés como Segundo Idioma, estudios académicos y de preparatoria, y educación técnica y profesional. DACE también maneja el programa de capacitación y pasantías más grande del país, el cual abarca 61 oficios y 41 patrocinadores individuales. Durante el año escolar 2017-18, el programa de pasantías de DACE brindó servicio a más de 8,000 aprendices registrados.

Nuestros alumnos llegan con una variedad de necesidades singulares y diversas, y nos hemos fijado la meta de satisfacer las necesidades de cada estudiante. LAUSD los invita a ponerse en contacto con la División de Educación Vocacional y Profesional para Adultos y explorar la amplia gama de opciones y programas disponibles: www.wearedace.org. Conozcan los programas que ofrece DACE y busquen cursos específicos en las escuelas de su región. Les invitamos a ponerse en contacto con su escuela para adultos DACE, centro ocupacional o centros de capacitación laboral de DACE para mayor información. Nuestros empleados con gusto les atenderán y la inscripción es continua a lo largo del año escolar.

CÓDIGO DE VESTIR/UNIFORMES

Las escuelas pueden adoptar normas sobre la vestimenta reglamentaria para asegurar el bienestar y seguridad de los estudiantes. Las normas sobre la vestimenta reglamentaria y los uniformes se deberán aplicar de manera que concuerden con los derechos dispuestos en la Primera Enmienda de la Constitución Estadounidense y en el artículo 2 de la Sección 1 de la Constitución del Estado de California. La legislatura de California ha determinado que un atuendo pandilleril pone en riesgo el bienestar y la seguridad en el entorno educativo y por lo tanto está permitido restringir el uso de dicho atuendo. Todos los códigos de vestir deberán aplicar neutralidad de género sexual; a los estudiantes no se les podrá sancionar o prohibir el uso de prendas comúnmente destinadas para el sexo opuesto.

Códigos de vestir

Se requiere que todos los estudiantes le dediquen el tiempo necesario al aseo personal, salud, limpieza, seguridad y que su vestimenta y apariencia sean apropiadas para las actividades escolares. En todos los casos, el estudiante deberá observar la limpieza en su vestimenta y arreglo, evitando que:

- Distriga o interrumpa las actividades escolares o impida que los estudiantes participen en cualquier actividad escolar
- Ponga en peligro la seguridad del estudiante o de los demás
- Ponga en peligro el bienestar físico

Uniformes

El Artículo 35183 del Código de Educación de California permite que una junta directiva adopte normas sobre el uniforme, las cuales autorizan que escuelas exijan el uniforme estudiantil. Algunas escuelas han colaborado con los consejos de los planteles educativos y han optado por crear sus propias normas sobre los uniformes. Todas las normas sobre el uso de uniformes que implementen las escuelas deberán ser voluntarias y deberán identificar recursos financieros para estudiantes que no puedan cumplir con la política escolar de uniformes debido a dificultades financieras. Se les deberá informar a los padres de familia sobre el derecho que tienen de elegir que sus hijos no usen el uniforme requerido. No se sancionará, ni se discriminará a los estudiantes cuyos padres elijan no participar en el programa de uniformes; tampoco se les negarán los derechos y privilegios que se les conceden a los demás estudiantes.

En conformidad con los lineamientos antes mencionados, se permite cualquier longitud o estilo de cabello, patillas, bigotes y barba. El atuendo podrá ser de cualquier moda y cualquier estilo o diseño elegido por el estudiante y sus padres de familia.

ESCUELAS DE OPCIONES EDUCATIVAS

Las leyes de California autorizan que todos los distritos escolares les proporcionen a los estudiantes la oportunidad de asistir a escuelas alternativas. Una escuela alternativa se basa en un diseño y estilo de organización que atiende a las necesidades educativas de los estudiantes, en un ambiente de aprendizaje más pequeño y más personalizado. Estas escuelas reciben el apoyo de Cada Distrito Local. Las Escuelas de Opciones Educativas ofrecen trayectos alternativos a la graduación depara estudiantes que necesitan más instrucción personalizada y apoyo. Los estudiantes desarrollan destrezas académicas, sociales y ocupacionales como parte de un programa de instrucción de óptima calidad que atiende al estudiante en su totalidad. La meta de las Escuelas de Opciones Educativas consiste en garantizar que los estudiantes cumplan con los requisitos para la obtención de un diploma de preparatoria y que estén preparados para la universidad y las carreras. Para más información, favor de ponerse en contacto con su Distrito local.

PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS - LAUSD

Todas las escuelas del LAUSD se han dado a la ardua labor de asegurar que los estudiantes y el personal estén preparados para casos de emergencia. Todas las escuelas tienen un plan de emergencia que guía al personal escolar en casos de emergencia. Toda escuela conduce con regularidad simulacros de emergencia que se adaptan a las necesidades de personas con discapacidades y satisfacen o superan los requisitos estatales obligatorios, tales como:

- *Simulacros de Incendio* – Todas las escuelas primarias realizan este procedimiento una vez al mes; las escuelas secundarias y preparatorias lo practican cada semestre.
- *Simulacro de Terremoto* – Una vez al año todas las escuelas llevan a cabo un simulacro a grande escala como parte del Gran Temblor de California. Los simulacros se realizan durante el otoño en todo el distrito escolar, poniendo en práctica todos los elementos del plan que responden a catástrofes.
- *Simulacro para Acuclillarse, Cubrirse y Esperar (en Terremotos)* – Las escuelas practican este ejercicio mensualmente para recordarles a los estudiantes cómo protegerse en caso de un terremoto
- *Simulacro de Cierre Forzoso* – Las escuelas practican periódicamente lo que harían para responder a una situación amenazante de violencia en el plantel o sus inmediaciones.
- *Simulacro de Refugio en el Lugar* – Por lo menos una vez al año, las escuelas practican con regularidad lo que harían para responder a peligros ambientales en el plantel o sus inmediaciones.
- *Ejercicio para Resguardarse* – Por lo menos una vez al año, los estudiantes practican con regularidad lo que deben hacer ante un tiroteo o explosión en su localidad.

Pedimos a los padres que se aseguren de que los estudiantes participen activamente en los simulacros de emergencias y que los tomen en serio. Estos simulacros ayudan a que las escuelas públicas sean los sitios más seguros para los estudiantes en casos de emergencia. Toda escuela almacena abastecimientos para casos de emergencia, a fin de dar sustento a los estudiantes y al personal. Se almacenan materiales y provisiones, entre ellos: agua, alimentos, equipo para primeros auxilios, equipo para búsqueda y rescate, así como artículos para el aseo personal. Estos abastecimientos se revisan con regularidad por parte del personal escolar.

En caso de un desastre, el personal de la escuela posiblemente se encargue del cuidado su hijo durante varios días si usted no puede acudir a la escuela. Es importante tener abastecimientos médicos y de emergencia disponibles. Las escuelas solicitan que los padres lleven a la enfermería los medicamentos de sus hijos en una dotación para 72 horas. Los medicamentos deberán estar en un envase con la etiqueta de la farmacia en la que aparezca el nombre del menor, la dosis del medicamento, y las instrucciones para su administración.

¿Qué pueden hacer los padres durante una emergencia?

Es preciso que los padres sepan cuáles son los procedimientos de la escuela para casos de emergencia y que actualicen la información de contacto cuando esta cambie. Tengan su celular a la mano para recibir las actualizaciones grabadas sobre la emergencia. Si saben cuál es el lugar al que deben acudir para recoger a su hijo ahorrarán tiempo y reducirán sus niveles de ansiedad. Los padres deben recordar que las escuelas cuentan con procedimientos para proteger a todos los estudiantes y que las escuelas los acatarán en casos de emergencia.

Asimismo, los padres deben recordar que los niños necesitan que sus padres los guíen y los apoyen en casos de emergencia; si los padres mantienen la calma y están preparados para emergencias, inspirarán a los niños a adoptar esa actitud; estas medidas realmente ayudarán a recuperarse y a volver a la normalidad. Se insta a que los padres con preguntas sobre los procedimientos para casos de emergencia en las escuelas de sus hijos se comuniquen con el personal de la administración escolar. Descargue la aplicación gratuita de LAUSD -Plan para Emergencias en la Comunidad- disponible para padres y estudiantes en <http://achieve.lausd.net/emergencyapps>. La información sobre las medidas que se toman en LAUSD para prepararse y responder a emergencias está disponible en el sitio <http://parentemergencyinformation.lausd.net>. Las preguntas sobre el Plan del Distrito para Casos de Emergencia se deberán dirigir al personal de la Oficina de Servicios para Casos de Emergencia al (213) 241-5337.

RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA

En caso de una emergencia, los padres deben recordar que las escuelas figuran entre los sitios cuyas edificaciones ofrecen el mayor grado de seguridad en la comunidad. Las escuelas públicas de California, según lo establecido por ley, se han construido siguiendo normas más estrictas, conforme lo dispone la Ley Field; por lo tanto, las escuelas generalmente tienen menos daños por sismos que los edificios residenciales o comerciales. Las escuelas también tienen amplios sistemas para combatir incendios que preservan la vida y la seguridad y que incluyen alarmas de incendio y sistemas de rociadores, diseñados para proteger a los alumnos y al personal.

Por lo general, las escuelas trasladan a los alumnos al sitio más seguro posible en casos de emergencia. En caso de incendio o terremoto, se trasladará a los estudiantes de las aulas a un área segura de reencuentro lejos de las edificaciones, que por lo general es la cancha deportiva o el patio de recreo de la escuela. Durante un cierre forzoso o resguardo en donde se encuentren, los estudiantes serán trasladados a las edificaciones, para usar los edificios como protección.

Durante una emergencia, posiblemente se les pida a los padres quienes deseen recoger a sus hijos que se dirijan a una entrada designada para ello, ubicada en el perímetro de la escuela; asimismo, deberán mostrar una tarjeta de identificación. Este es un sitio específico que las escuelas utilizarán para coordinar la salida de los estudiantes. Por favor recuerde que sólo se dejará salir al estudiante con las personas cuyo nombre esté en el *Formulario de Información para Emergencias del estudiante*. Los padres deben asegurarse de que la información del estudiante en el Formulario de Información para Emergencias esté actualizada y no contenga errores. Favor de avisarle al personal de la escuela de su hijo sobre cualquier cambio en la información de contactos para emergencias.

Ante una amenaza de violencia, a los alumnos se les resguardará en aulas cerradas con llave, lejos de cualquier elemento que los pueda lastimar. Si surge una emergencia que requiera la protección del plantel, los padres de familia no podrán recoger a sus hijos hasta que las fuerzas del orden público hayan confirmado la seguridad del plantel. Es necesario que los padres comprendan que, por la seguridad de los estudiantes, se les refugia en un salón de clases protegido, y que sólo se les dejará salir cuando sea seguro.

LEY DE ÉXITO PARA TODOS LOS ESTUDIANTES: NOTIFICACIÓN PARA PADRES SOBRE SU DERECHO A ESTAR INFORMADOS PARA ESCUELAS DE TÍTULO 1

Al inicio de cada año escolar, las agencias locales de educación que reciben fondos de Título I tienen la obligación de notificar a los padres cuyos hijos asisten a las escuelas Título I que pueden averiguar, y se les responderá oportunamente, sobre información relacionada con la acreditación profesional del maestro a cargo del salón de clases de su estudiante, que incluya, y por lo menos confirme:

- Si el maestro cumple con los criterios y la acreditación para sus grados y las materias de enseñanza que imparte
- Si el maestro está impartiendo imparte la enseñanza bajo autorización de emergencia o temporal, habiéndose eximido la acreditación o criterios estatales
- Si el maestro está impartiendo enseñanza dentro del campo de su certificación

Además, los padres de estudiantes que asisten a escuelas de Título 1 pueden solicitar que se les informe sobre las acreditaciones de los

asistentes de maestros que brindan servicio a sus hijos, y en términos generales, los requisitos que deben cumplir los TA que trabajan en el Distrito:

- Haber obtenido un diploma de preparatoria o equivalente más
- dos años de estudios universitarios (60 unidades de semestre o equivalencia), o
- Haber obtenido la licenciatura de 2 años, o
- Haber aprobado las evaluaciones locales de conocimiento y destrezas para asistentes de instrucción

El Artículo 44926 del Código de Educación de California dicta lo siguiente: No se contratará a ningún individuo a menos de que esté inscrito en una institución de California para la colaboración en la formación de docentes al momento en que se proporcionen los servicios.

Si su hijo asiste a una escuela de Título 1, y usted desea información sobre las acreditaciones profesionales de su maestro o TA, favor de ponerse en contacto con el personal de la escuela e indicarles que desea información con base en el Derecho de los Padres a Estar Informados. Es preciso que se especifique el nombre de la persona cuyas acreditaciones quiera verificar.

PASEOS ESCOLARES

No se puede denegar la participación de un estudiante con base en su origen racial, color, origen nacional, género, orientación sexual o discapacidad. El padre/tutor de todo estudiante deberá proporcionar autorización escrita para participar en paseos, así como autorización para atención médica y el historial de salud de aquellos estudiantes con dificultades/condiciones médicas. Los padres tienen la responsabilidad de proporcionar todos los medicamentos, abastecimiento y equipo necesario (para el paseo) por lo menos cinco días antes de la fecha de partida. Para poder administrar medicamentos (con o sin receta) en un paseo escolar, los padres deben haber llenado el formulario de Solicitud para Tomar Medicamentos durante el Horario Escolar, incluyendo la firma del padre/tutor y la receta de un proveedor de salud acreditado por el estado de California.

DIVISIÓN DE SERVICIOS ALIMENTICIOS (Café LA)

La División de Servicios Alimenticios de LAUSD se encarga de las operaciones del Programa Nacional de Desayunos Escolares (SBP) más grande de la nación y el segundo programa más grande de almuerzos escolares: Programa Nacional de Almuerzos Escolares (NSLP). Esto constituye aproximadamente 750,000 comidas que se sirven diariamente a los estudiantes en 684 cafeterías escolares y 86 Centros de Educación Temprana y cuatro Centros Infantiles. Además, el centro Newman prepara más de 120,000 comidas diarias y las distribuye a 200 escuelas adicionales cuya sede no se preste para la preparación de alimentos.

Los programas SBP y NSLP se crearon para proteger a los niños del hambre y la desnutrición al ofrecer alimentos balanceados en la escuela. Además del desayuno y el almuerzo, casi todas nuestras escuelas ofrecen programas de merienda después del horario regular de clase, en la mayoría de los casos merienda caliente. Los programas de alimentos sabatinos y programas de nutrición durante el verano (en sedes específicas) ofrecen alimentos para responder a las necesidades de los estudiantes más allá de la jornada escolar o del calendario tradicional. En Café LA creemos en el lema de "Nutrir a los Estudiantes para Lograr Excelencia Académica."

Si tiene alguna pregunta sobre los Servicios Alimenticios, el Gerente de Cafetería en la escuela de su hijo es el mejor recurso para obtener respuestas. Los gerentes de cafetería cuentan con información sobre servicios alimenticios, preparación de alimentos, salubridad, seguridad y los varios programas que se ofrecen. Asimismo, nuestro sitio Web contiene información sobre nuestros programas y sobre recursos de nutrición en: <http://achieve.lausd.net/cafela>.

| | | | |
|------------------------------------|--|-----------------------------------|--|
| División de Servicios Alimenticios | 213 241-6419 / 213 241-6422 | Solicitudes para alimentos | 213 241-3185 |
| Dirección | 213 241-2993 | Línea de información BIC | 213 241-2956 |
| Comentarios sobre BIC | BIC@lausd.net | Programa de Donación de Alimentos | fooddonation@lausd.net |

Desayuno en el Salón de Clases

El programa de Desayunos en el Salón de Clase (BIC, por sus siglas en inglés) se implementó en 2012, para ofrecerles desayuno a los estudiantes durante los primeros 10-15 minutos de clase. Esta oportunidad les da a los estudiantes la energía que requieren a lo largo de la mañana a fin de estar preparados para aprender. No tiene costo alguno y la participación es estrictamente voluntaria. Patrocinado por el Superintendente de LAUSD y la junta Directiva de Educación, el programa BIC se ha implementado exitosamente en más de 659 escuelas y sigue nutriendo a estudiantes hacia el éxito estudiantil. La línea de consulta de BIC y el correo electrónico BIC están a la disponibilidad del público para recibir sus comentarios y sugerencias.

Solicitudes de Alimentos

Si su estudiante no asiste a una escuela de Disposición 2 o CEP, podrá recibir alimentos gratuitos o a precios módicos con base en el número de miembros de la familia y sus ingresos, según los lineamientos Federales para calificar con base en los ingresos, presentando una solicitud para alimentos escolares. Es preciso llenar anualmente las solicitudes para alimentos. Instamos atentamente a las familias para que llenen una solicitud de beneficios. Las solicitudes de alimentos se tramitan con suma confidencialidad y se utilizan únicamente por parte de la División de Servicios Alimenticios. La información personal no se compartirá con ninguna agencia externa.

- Las solicitudes para alimentos gratuitos o a precios módicos se envían al hogar del estudiante antes de que comience cada año escolar. También están disponibles en el plantel escolar al inicio del ciclo escolar.
- Asimismo, se podrán llenar solicitudes en línea, enviarlas de forma electrónica, y se procesan dentro del marco de 48 horas. Favor de visitar el sitio Web de Café LA http://cafe-la.lausd.net/new-online_meal_application.
- Se utilizan los domicilios que figuran en nuestra base de datos, por lo tanto, cerciórese de que sus datos estén actualizados.
- Si recibe la solicitud por correo, favor de llenarla y enviarla por correo en su sobre incluido; esto agilizará el trámite.
- Sólo se requiere una solicitud por hogar. Favor de no entregar varias solicitudes ya que eso demorará el trámite.
- Cuando se reciba y/o procese su solicitud, se le enviará por correo una carta sobre la elegibilidad a su domicilio.
- Se aceptan solicitudes a lo largo del año escolar. Si sus ingresos o número de miembros de la familia cambian, usted podrá presentar una solicitud actualizada. Posiblemente se requiera verificación y documentos adicionales.
- Nuestro sitio Web contiene información detallada para llenar las solicitudes para alimentos, junto con solicitudes en español, armenio, chino, y coreano.

Los estudiantes que no hayan entregado la solicitud, o que no califiquen para recibir alimentos gratuitos o a precios módicos tendrán que pagar el precio en su totalidad de los alimentos o llevar sus propios alimentos a la escuela. Precios de copago de alimentos en LAUSD para el ciclo 2018-2019:

Precios de Alimentos para Estudiantes

| | | | |
|------------------------|------------|-------------------------------------|-----------------|
| PRECIO COMPLETO | | <u>Desayuno</u> | <u>Almuerzo</u> |
| Primaria | | \$2.25 | \$3.00 |
| Secundaria | | \$2.50 | \$3.25 |
| Preparatoria | | \$2.75 | \$3.50 |
| PRECIO | CON | <u>Desayuno (si no se ofrece en</u> | <u>Almuerzo</u> |
| DESCUENTO | | <u>el salón BIC)</u> | \$0.40 |
| Primaria | | \$0.30 | \$0.40 |
| Secundaria | | \$0.30 | \$0.40 |
| Preparatoria | | \$0.40 | \$0.40 |

Si los estudiantes no tienen dinero o se olvidan de llevar almuerzo, la División de Servicios Alimenticios le proporcionará al niño alimentos y se hará un cobro a la cuenta del menor. Todos los saldos pendientes de las cuentas se deberán liquidar antes de que termine el año escolar.

De conformidad con las leyes Federales y Nacionales de Agricultura, esta institución tiene prohibido discriminar a individuos con base en el color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad. Para presentar una denuncia, favor de enviarla por escrito a la Dirección de USDA: USDA Director, Office of Civil Rights, Room 326-W, Whitten Building, 1400 Independence Avenue, SW Washington, D.C. 20250-9410 o llame al (202) 720-5964 (de voz y TDD -DTS-). USDA es una entidad que ofrece servicio y empleos en fomento de la igualdad de oportunidades.

Nutrición y Menús de Café LA

LAUSD destaca como líder nacional por su impulso para promover los alimentos sanos y estilos de vida que ayudan a combatir la obesidad, la diabetes y otras afecciones de la salud. Las adopciones recientes por la junta directiva incluyen resoluciones para el “Mejoramiento de Alimentos y la Política de Nutrición,” así como la “Política de Alimentos Nutritivos,” las cuales entraron en vigor en 2012. LAUSD exige que los estudiantes reciban por lo menos 20 minutos para comer, y que los alimentos que se adquieran provengan de comunidades agrícolas sostenibles de la localidad. Nuestros menús se perfeccionan continuamente y fomentan los más altos estándares de nutrición.

Nuestro menú actualmente:

- Fue elaborado por dietistas titulados
- Utiliza productos de granos enteros y somos miembros del Consejo de Granos Enteros
- Ofrece una variedad de opciones, que incluyen un platillo vegetariano todos los días
- Participa en los Lunes Vegetarianos

Nuestra división sigue aplicando las iniciativas para conducir a los estudiantes hacia un estilo de vida sano al:

- Duplicar la cantidad de frutas y verduras que consumen los estudiantes, durante los últimos cinco (5) años
- Crear un balance entre las preferencias de los estudiantes y las opciones de alimentos nutritivos para cumplir con los estándares de nutrición estatales y Federales
- pedirles a los estudiantes que prueben los alimentos que se contemple agregar al menú y pedirles sus opiniones sobre los alimentos que actualmente se ofrecen
- garantizar que todo alimento del menú tenga un 75% de aceptabilidad entre los estudiantes

Nuestros menús están disponibles en la escuela de su hijo o en el sitio Web de la División de Servicios Alimenticios

Si su hijo requiere una dieta especial, o tiene necesidades especiales en materia de servicios alimenticios, usted podrá obtener un “formulario de LAUSD de Declaración Médica o Solicitud de Alimentos Especiales,” por parte del supervisor de Servicios Alimenticios, el personal escolar de enfermería o visitando el sitio: <http://achieve.lausd.net/cafeLa>. Los siguientes formularios e información aparecen en el enlace [Nutritional Information and Special Diets](#) desde la página del “menú”:

- Declaración Médica de LAUSD para Solicitar Alimentos Especiales
- Solicitud del Padre/Tutor (legal) para sustituir la leche láctea con leche de soya.
- Análisis de los nutrientes
- Conteo de carbohidratos
- Alimentos alérgenos y lista de ingredientes

Si tiene alguna pregunta sobre dietas o menús especiales, favor de comunicarse con el especialista en nutrición de su Distrito Local por área:

| Información de Contacto: | Distritos Locales por Área | Correo-E | Teléfono |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
| Stephanie Marks | Noroeste y Noreste | stephanie.marks@lausd.net | (213) 241 -2994 |
| Homa Hashemi, R.D., Especialista en Nutrición | Centro y Este | homa.hashemi@lausd.net | (213) 241 -2969 |
| Lynn Uusitalo, R.D., Especialista en Nutrición | Sur y Oeste | lynn.uusitalo@lausd.net | (213) 241 -3037 |

Si no puede comunicarse con el Especialista en Nutrición de su área o requiere información adicional, favor de comunicarse con Ivy Marx, Especialista Principal en Nutrición ivy.marx@lausd.net o al teléfono (213) 241-1064.

Cómo Calificar para el Programa de Alimentos

Todos los estudiantes pueden participar en el programa de alimentos escolares. La elegibilidad para recibir alimentos escolares sin costo alguno se determina de tres maneras distintas: solicitudes de almuerzos, inscripción en una escuela de Disposición 2 o inscripción en una escuela de Disposición por Elegibilidad Comunitaria (CEP). Muchas escuelas de LAUSD proporcionan alimentos sin costo alguno; no obstante, se le avisará por correo (o al inscribir a su hijo durante el año escolar) si la escuela a la que asiste su hijo requiere que se llene una solicitud para alimentos.

Disposición 2

La Disposición 2 es una opción que proporciona la secretaría USDA, lo cual permite que todos los estudiantes inscritos en un plantel escolar reciban alimentos sin costo alguno. Es un ciclo de cuatro años, comenzando con el año base en el que se pide a las familias que presenten una solicitud para alimentos. Las escuelas con alta elegibilidad para alimentos gratuitos o a precios módicos (más de 85%) calificarán para la disposición 2 y no tendrán que reunir solicitudes para alimentos en los años 2, 3, y 4. Esto reduce notablemente el papeleo para los padres de familia y la administración. Además, la Disposición 2 aumenta la eficacia de las cafeterías, reduce el déficit por impago o copago de alimentos, y alienta la participación de todos los estudiantes en

programa de alimentación escolar. Si su escuela cuenta con la Disposición 2, se le notificará por correo sobre los beneficios de los alimentos.

Disposición por Elegibilidad Comunitaria (CEP, por sus siglas en inglés)

La opción de Elegibilidad Comunitaria es la más reciente que proporciona la secretaría USDA. Califican las escuelas con altos porcentajes de niños de bajos recursos sin que sea necesario llenar solicitudes de alimentos. Los sitios CEP elegibles proporcionan alimentos a todos los estudiantes sin costo alguno. Esto aumenta la participación de niños en el programa de alimentos, reduce costos de empleo para las escuelas, y también reduce la cantidad de trámites y papeleo para los hogares y administración al eliminar las solicitudes. Las escuelas que califican para CEP se definen mediante una fórmula basada en el número de "estudiantes identificados" - aquellos certificados sin una solicitud de alimentos gratuitos por estar en cuidado adoptivo temporal o Head Start, por no tener hogar, ser migrantes o por vivir en hogares que reciben SNAP/vales de despensa, TANF, ayuda en efectivo o beneficios de distribución de alimentos en Reservas Indígenas. Si su escuela es de elegibilidad CEP, se le notificará por correo sobre los beneficios de los alimentos.

ADMISIONES DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

La Oficina de Servicios Estudiantiles y Admisión de Estudiantes Extranjeros (FSAO) de la Oficina de Servicios Humanos y de Salud para Estudiantes (SHHS) tiene la autoridad de expedir los documentos I-20 que se requieren para estudiantes internacionales de los grados 9º a 12º, que deseen estudiar en el LAUSD con la Visa Estudiantil F-1 o J-1 expedida por el Departamento del Estado. Para mayor información sobre el proceso de admisión y elegibilidad de estudiantes extranjeros, visite https://achieve.lausd.net/Page/12902#spn-content_o favor de llamar al (213) 202-7547.

ADOPCIÓN TEMPORAL - ESTUDIANTES ASIGNADOS A CUIDADO FUERA DEL HOGAR POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA MENORES Y FAMILIAS (DCFS) O ENTIDAD DE LIBERTAD PROBATORIA

Los niños que estén bajo supervisión del Departamento de Servicios para Menores y Familias, asignados a casas autorizadas de adopción temporal, hogar grupal, con un pariente a cargo del cuidado, o que residan con sus padres biológicos, cuentan con disposiciones específicas para la inscripción. El proyecto de ley AB 490, dicta que los niños en hogares de adopción temporal deberán inscribirse en una escuela inmediatamente (Código de Educación, Artículo 48853.5) sin importar la disponibilidad de expedientes escolares, cartillas de vacunación, uniformes escolares, o récord de quebrantos en una escuela anterior. Los maestros, personal escolar, trabajadores sociales, agentes de libertad probatoria, y aquellos a cargo del cuidado, así como otras partes interesadas deberán trabajar en conjunto para satisfacer las necesidades educativas de los niños que residen en hogares asignados de asistencia.

El Proyecto de Ley 1933 de la Asamblea (Artículo 48853.5 del Código de Educación, que entró en vigor el 1 de enero de 2011) permite que un menor en hogar de adopción temporal asista a su escuela de origen y si corresponde, se inscriba en la secundaria/preparatoria correspondiente a la misma zona de asistencia cuando se le asigne a una familia que resida en una zona domiciliar distinta a la de su escuela. El distrito escolar que brinde servicio al estudiante en un hogar de adopción temporal deberá permitir que el estudiante continúe sus estudios en la escuela de origen durante el periodo bajo la jurisdicción del tribunal. Si se rescinde la jurisdicción del tribunal antes del final de año académico, se permitirá que el estudiante en hogar de adopción temporal continúe sus estudios en la escuela de origen durante el año escolar académico.

El Artículo 51225.1 del Código de Educación ofrece ciertas exenciones a la graduación para estudiantes en hogares de adopción temporal que realicen un traslado en cualquier momento después de terminar su segundo año de preparatoria (usando ya sea el número de créditos académicos acumulados o la duración de la inscripción, cualquiera de las dos opciones que le otorgue elegibilidad al estudiante). Los estudiantes en cuidado adoptivo temporal o en el sistema judicial para menores que cumplan con estos criterios podrían quedar exentos de asignaturas y otros requisitos que exige la junta directiva del distrito escolar, adicionales a las asignaturas y requisitos estatales -a menos de que el distrito escolar determine que el estudiante es razonablemente capaz de cumplir con los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse de la preparatoria a finales de su cuarto año de preparatoria. Si el distrito escolar determina que el estudiante que reside en hogar de adopción temporal o involucrado en el sistema judicial para menores tiene habilidad razonable para cumplir con los requisitos de graduación del distrito escolar durante su quinto año en la preparatoria, el distrito escolar deberá permitir que el estudiante permanezca en la escuela durante un quinto año para cumplir con los requisitos de graduación. Cuando se determine que el estudiante reúne los requisitos para esta exención, su elegibilidad seguirá vigente incluso si el caso de adopción temporal o libertad probatoria concluye o el estudiante se traslada a otra escuela. La ley prohíbe que una escuela, estudiante, persona a cargo de los derechos educativos, trabajador social, o agente de libertad probatoria soliciten o requieran un traslado de escuelas con el fin de otorgar al estudiante la elegibilidad para una exención de los requisitos locales.

Los padres, tutores, personas que actúan como padres de crianza, trabajadores sociales y /o agentes de libertad probatoria le deberán avisar al distrito en cuanto sepan que el niño se cambiará de asignación escolar a fin de trasladar los expedientes dentro de un plazo oportuno. Para mayor información sobre alguna inquietud con respecto a la escuela de los niños asignados a hogares de crianza, favor de comunicarse al Programa para estudiantes en Hogares de Crianza (213) 241-3552.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, QUE INCLUYE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES POLÍTICAS, REUNIONES, ASAMBLEAS ACTIVISTAS, MANIFESTACIONES, ETC.

Los estudiantes tienen el derecho de libertad de expresión y pueden participar en actividades políticas o de libertad de expresión cuando se encuentren en el plantel educativo. Los estudiantes pueden distribuir literatura que refleje sus ideales y opiniones; podrán reunirse en el plantel educativo fuera del horario de instrucción para conversar sobre sus ideales y opiniones y podrán participar en manifestaciones pacíficas en los planteles educativos -también fuera del horario de instrucción. Los estudiantes podrán ejercer tales derechos siempre y cuando su libertad de expresión, su discurso o conducta no sean obscenos, indecentes, difamatorios o denigrantes, y que no inciten a los estudiantes a destruir bienes o a causar lesiones físicas a otras personas, ni que perturben sustancialmente las actividades de la escuela.

Las leyes de California permiten que los administradores de los planteles educativos establezcan parámetros razonables para los estudiantes que deseen ejercer su derecho de libertad de expresión en el plantel educativo o durante el horario regular de clases. Los administradores de los planteles educativos pueden imponer restricciones con respecto al horario, el lugar y la manera en la que se dará un discurso o se realizará una actividad con el fin de asegurar que el plantel educativo sea un sitio seguro y pacífico para todos los estudiantes y empleados del Distrito. Se les podrán imponer medidas disciplinarias a los estudiantes que no cumplan con las directrices del administrador del plantel educativo o con las normas del Distrito sobre manifestaciones, asambleas y protestas en las que los individuos se sienten pacíficamente, etc.

A los estudiantes que se retiren voluntariamente del plantel educativo o del aula durante una manifestación se les indicará que será necesario regresar al plantel educativo o al salón de clases. Se le podrá imponer medidas disciplinarias y asignar una ausencia escolar injustificada al estudiante que se rehúse a cumplir con esta directriz. Una vez que los estudiantes salgan del plantel escolar, los administradores escolares no tienen la obligación legal de proteger el bienestar y la seguridad de los estudiantes. Si la manifestación o la protesta para la cual se retiren los estudiantes del plantel causa un disturbio en un lugar público, es posible que las agencias locales del orden público tomen medidas para responder a la situación. El Distrito no tendrá control alguno en torno a las medidas que apliquen las fuerzas del orden público para responder

a la situación.

Si bien LAUSD reconoce y respeta los derechos de libertad de expresión de los estudiantes, los empleados del Distrito no podrán fomentar, refrendar o instar a los estudiantes a participar en ninguna manifestación estudiantil, repartición de materiales, asamblea o protesta en la que se sienten pacíficamente ni en ninguna manifestación que les requieran salir del plantel, durante su jornada laboral o al ejercer su puesto como agente o representante del LAUSD. Para obtener mayor información sobre este tema por favor comuníquese con el administrador de la escuela a la que su hijo asiste.

PROCESO PARA SOLICITAR QUE SE MODIFIQUE LA CALIFICACIÓN

El artículo 49066 del Código de Educación establece que los padres tienen derecho de solicitar que se modifique la calificación de su hijo por los siguientes motivos:

- Error
- Fraude
- Mala fe; y/o
- Ineptitud para asignar la calificación

Cuando se obtiene una calificación en una materia impartida en las escuelas públicas, el maestro que imparte la materia determina la calificación que haya obtenido cada estudiante. La calificación será inapelable si no existe ninguno de los motivos mencionados en los puntos anteriores.

Para solicitar que se modifique una calificación, primeramente, se deberá hablar con el maestro del aula dentro del marco de 30 días a partir de la fecha en la que se haya enviado por correo la boleta de calificaciones. Si no ha sido posible resolver el problema con el maestro, el siguiente paso consistirá en solicitárselo por escrito al director. Si no se resuelve el asunto, la decisión podrá apelarse ante el Superintendente del Distrito Local y finalmente dirigirla al Funcionario Académico en Jefe. En cada paso, el padre tiene el derecho de presentar información que avale su petición. Para obtener mayor información favor de acudir con el director de la escuela o su Distrito Local para obtener una copia del boletín BUL-1926.2 que contiene la Petición para Modificar la Calificación del Alumno.

ESCUELAS SEGURAS Y LIBRES DE ARMAS DE FUEGO

La Ley Federal para la Promoción de Escuelas Seguras y Libres de Armas de Fuego y las leyes del Estado de California prohíben la tenencia ilícita de armas de fuego en los planteles educativos. En conformidad con lo establecido por estas leyes, si se descubre la posesión de un arma de fuego por parte de un estudiante, éste mismo quedará sujeto a que se le arreste; asimismo se suspenderá al estudiante y se recomendará su expulsión. Al determinar la posesión de un arma de fuego por parte de un estudiante, la junta directiva deberá expulsarlo. El plazo de la expulsión será de un año. La "posesión" incluye, pero no se limita, al almacenamiento de un arma de fuego en un casillero, una bolsa, una mochila o un automóvil.

INFORMACIÓN SOBRE LA SALUD

Los estudiantes que regresen a la escuela después de una enfermedad grave o prolongada, una lesión, una intervención quirúrgica u hospitalización (incluso si estuvieron internados para recibir tratamiento psiquiátrico o tratamiento debido a drogadicción o alcoholismo) deberán presentar una autorización de la entidad de salud acreditada por California, para asistir a la escuela, en la que se especifiquen las recomendaciones con respecto a la actividad física. Un profesional de atención médica es un médico autorizado por el estado de California - doctor en medicina (MD) o doctor en medicina osteopática (DO)-, un dentista autorizado por el estado California, un profesional de atención médica en enfermería autorizado por el estado California (NP) o un auxiliar médico autorizado por el estado California (PA).

Todo estudiante que regrese a la escuela con suturas (puntadas, grapas) vendas (elásticas, cabestrillos) yeso, tablillas, muletas, bastón, andador, *tríciclo o andador para lesión de rodilla*, o silla de ruedas, deberá presentar una autorización -de una entidad de salud de California- para asistir a la escuela, que incluya recomendaciones y/o restricciones relacionadas con la actividad física, movilidad y seguridad. Todo el equipo se deberá proporcionar por parte del padre(s) de familia/tutor(es).

Se podrá autorizar que un estudiante se ausente de la clase de educación física (por un período de menos de diez semanas) si el estudiante no puede participar en el programa regular o en un programa modificado temporalmente debido a una enfermedad o lesión. Se autorizará que un estudiante no participe en deportes por un período máximo de cinco días si presenta una nota escrita por sus padres; para días sucesivos se deberá presentar una nota expedida por la entidad de servicios de salud.

El personal de administración de la escuela puede autorizar que los estudiantes de por lo menos 12 años de edad salgan del plantel para obtener atención médica confidencial sin el consentimiento del padre de familia o tutor.

Los alumnos pueden usar artículos protectores (sombreros, viseras o lentes de sol) cuando estén a la intemperie a la hora del recreo, de gimnasia, etc. Las escuelas pueden decidir qué tipo de vestimenta o sombreros que protegen del sol permitirán, según lo establecido en el artículo 35183.5 del Código de Educación de California. No se requiere que las escuelas proporcionen tales artículos protectores. También se permite que los estudiantes usen protector solar (cuya obtención no requiera receta médica) dado que es una medida aprobada para protegerlos del sol cuando realizan actividades al aire libre en la escuela.

Prevención de Enfermedades Contagiosas

Las inspecciones para detectar enfermedades contagiosas se podrán realizar periódicamente. Si se sospecha que un estudiante padece de una enfermedad contagiosa se le negará el ingreso al plantel y no será readmitido hasta que cumpla con las normas de re-admisión. Los lineamientos de exclusión y readmisión se ciñen a las normas establecidas por el distrito escolar, el Departamento de Salubridad y la Secretaría de Educación. El Centro para el Control y la Prevención de las Enfermedades, y organizaciones nacionales también ofrecen lineamientos sobre los procedimientos para enfermedades contagiosas. Para obtener lineamientos específicos acuda a la Guía de Consulta sobre Enfermedades Contagiosas en las Escuelas, del sitio Web de servicios distritales de enfermería: <http://achieve.lausd.net/nursing#spn-content>.

Por lo general se excluye temporalmente de la escuela a un estudiante si tiene una enfermedad contagiosa, incluyendo, entre otras: conjuntivitis, infecciones de la piel (impétigo), inflamación de garganta, varicela, sarna, piojos y tos ferina. La exclusión (de asistencia al plantel) puede ocurrir inmediatamente o al final del día dependiendo de la enfermedad, su nivel de contagio, y las normas del Distrito, el condado y el Estado. La readmisión a la escuela depende de la enfermedad y del tratamiento indicado.

Para la readmisión escolar se requiere que todo estudiante al que se le haya permitido ausentarse por síntomas relacionados con la gripe y/o fiebre de por lo menos 100 grados, permanezca 24 horas o más sin síntomas, y sin haber tomado medicamentos para reducir la fiebre.

Las escuelas posiblemente envíen avisos a los padres de familia o tutores si sus hijos han sido expuestos a varicela, piojos o a cualquier otra enfermedad contagiosa de riesgo para los estudiantes. Los padres de familia o tutores de los estudiantes con mayor riesgo por estar expuestos a la varicela deberán comunicarse con el personal escolar titulado en enfermería. Los estudiantes con

mayor riesgo son quienes presentan afecciones de salud que inciden en el sistema inmunológico o que toman medicamentos para el cáncer o por trasplantes de órganos. El personal escolar titulado en enfermería o el personal acreditado de atención a la salud de la escuela podrán proporcionar información sobre el tratamiento y la prevención de los piojos.

Diabetes Mellitus

La diabetes del Tipo I es una enfermedad autoinmune que puede ser causada por factores genéticos, ambientales y de otros tipos. La diabetes del tipo I no es prevenible y se debe atender con insulina. El tratamiento de la diabetes en la escuela tiene mayor eficacia cuando hay una alianza entre los estudiantes, los padres, el personal escolar, profesionales de la salud y administradores. Se podrá ayudar a los estudiantes con el medidor de glucosa, tratamiento de la hipoglucemia, examen de cetonas, conteo de carbohidratos, y administración de la insulina durante el horario escolar siempre y cuando se tenga la autorización escrita por parte de la entidad que proporciona atención médica y el padre de familia/tutor (legal). Favor de ponerse en contacto con el personal titulado de enfermería en la escuela de su hijo para comenzar con un plan de atención para la diabetes.

Los niños con sobrepeso y los jóvenes tienen mayor probabilidad de generar problemas de salud graves, incluyendo diabetes de tipo 2, alta presión arterial, afecciones cardíacas y asma. Si no se realiza la revisión, la diabetes puede generar complicaciones como insuficiencia renal, ceguera, ataques cardíacos y amputaciones. La Secretaría de Educación de California, en colaboración con entidades de salud locales y nacionales, ha creado la hoja de datos sobre la diabetes del Tipo 2 para proporcionarles a los padres y tutores de los estudiantes de 7º grado de nuevo ingreso a partir de Julio 1, de 2010. La hoja de datos "¿Qué es la Diabetes?" se les dará a todos los estudiantes que actualmente estén en el 7º grado -o vayan a ingresar próximamente- en el momento de la inscripción o durante una clase grupal.

Requisitos de vacunación

No se tramitará la inscripción de estudiantes de nuevo ingreso a menos de que presenten un documento expedido por un centro de atención a la salud, o la secretaría de salud, en el que figuren todas las vacunas actualizadas. Ya no se otorgará un plazo adicional a los estudiantes que necesiten una dosis adicional de alguna vacuna, o que no presenten un documento en el que figure su historial de vacunación. Todos los estudiantes que ingresen al Distrito por vez primera o provenientes de otra escuela del Distrito, deberán comprobar que tienen todas las vacunas requeridas para poder matricularse. Además, todos los estudiantes que ingresen o pasen al séptimo grado deberán mostrar que han recibido una vacuna de tos ferina (Pertussis), por ejemplo, la *Tdap*, al cumplir 7 años de edad o en adelante. Se insta a los padres y tutores de estudiantes en el 6º grado escolar a que visiten al profesional de atención a la salud de sus hijos a fin de cerciorarse que todas sus vacunas estén al día.

Analizaremos periódicamente el historial de vacunación de todos los estudiantes. Se negará el ingreso al plantel a aquellos estudiantes que no hayan cumplido con estas normas estatales, hasta que las cumplan. A los estudiantes que hayan estado expuestos a una enfermedad contagiosa para la cual no hayan sido vacunados se les podrá negar el ingreso al plantel escolar a criterio de la secretaría de salubridad. Un doctor en medicina (MD) o doctor de osteopatía (OD) autorizado por el estado California podrá eximir a su hijo de una o todas las vacunas debido a una afección de salud. El padre de familia o tutor (legal) deberá presentar la declaración de un doctor en medicina (MD) o doctor de osteopatía (OD) autorizado por el estado de California, haciendo constar:

1. La condición física o circunstancias médicas del menor son de un grado contraindicado que les exime de la(s) vacuna(s) obligatoria(s)
2. Las vacunas exentas
3. La duración de la exención, ya sea temporal o permanente
4. La fecha de vencimiento, en caso de que la exención sea temporal

A partir del 1 de enero de 2016, la ley estatal no permite que los padres o tutores en cualquier escuela o instalación de cuidado infantil presenten una Exención por Creencias Personales (PBE) a una vacuna obligatoria en la actualidad. Toda PBE que conste en los archivos personales antes del 1º de enero de 2016 se observará hasta que el estudiante pase a la siguiente fase escolar, en virtud de las leyes. Los requisitos de vacunación no impiden que los estudiantes tengan acceso a servicios de educación especial y servicios relacionados descritos en su Programa de Educación Individualizado (IEP).

El personal escolar de salud está disponible para consultas. Hay varias clínicas con sede en la escuela que ofrecen vacunación para los estudiantes. Para mayor información, favor de llamar a la Dirección Distrital de Servicios de Enfermería (213) 202-7580 o al (213) 202-7590 para programar una cita.

Medicamentos en las Escuelas

El Artículo 49423 del C.E.C. establece que todo estudiante que deba tomar medicamentos (con o sin receta) durante el horario regular de clases reciba asistencia por parte del personal escolar titulado en enfermería o de cualquier otro miembro del personal escolar que haya sido designado para ello si el distrito escolar recibe:

1. Una declaración por escrito de una entidad médica autorizada mediante certificación del Estado de California para recetar medicamentos, la cual detalle el nombre, el método para administrar el medicamento, su cantidad y el horario en el que se deba tomar; y
2. Una declaración escrita por el padre de familia o tutor en la que se solicite que la escuela asista al estudiante según lo especificado en la declaración escrita por la entidad médica autorizada.
3. Siempre que sea posible, es preferible que los profesionales de salud autorizados establezcan un horario de medicamentos que elimine o minimice la necesidad de que el estudiante tenga que tomar medicamentos durante el horario escolar. Se solicita atentamente a padres/tutores legales que le pidan a su profesional de atención médica que considere dicho protocolo.
4. Las autorizaciones escritas se deberán renovar anualmente o cada que surja una nueva autorización por parte del profesional de atención médica. La autorización tendrá vigencia durante un año calendario a partir de la fecha en la que la haya firmado el profesional de atención médica.
5. No se aceptarán cambios o modificaciones a las indicaciones para la administración del medicamento por parte del padre de familia o tutor (legal), por lo que no se efectuarán hasta haber recibido la actualización escrita por parte del profesional de atención médica.

Los estudiantes no pueden portar o tomar medicamentos en el plantel educativo sin su autorización por escrito. No obstante, pueden portar y tomar ciertos medicamentos por sí solos (por ejemplo, inhaladores con medicina para el asma o epinefrina auto-inyectable) sólo si el distrito escolar recibe los documentos indicados; que incluyen:

1. Una declaración por escrito de una entidad médica autorizada, que detalle el método para administrar el medicamento, su cantidad y el horario en el que se deba tomar, confirmando que el estudiante está autorizado a tomarla por sí solo; y
2. Una declaración por escrito del padre o tutor del estudiante en la que autorice que su hijo tome la medicina por sí solo y que el personal escolar de atención a la salud o titulado en enfermería se comuniquen con el médico del estudiante si tienen alguna pregunta sobre el medicamento -y en la que eximan al distrito escolar y al personal de la escuela de toda responsabilidad en caso de que el estudiante tenga una reacción adversa al medicamento.

Algunos planes para atender el asma podrían reducirse a que el estudiante porte y se auto-administre el medicamento para el asma

en la escuela. Los estudiantes que no empleen la medicina de la manera que haya sido recetada quedarán sujetos a medidas disciplinarias. El personal escolar titulado en enfermería o el administrador de la escuela tienen disponibles los formularios que se requieren.

El código de Educación, Artículo 49414 I, exige que los distritos escolares, oficinas del condado de educación, y escuelas autónomas proporcionen dispositivos de autoinyección de epinefrina a personal de enfermería escolar y personal capacitado que se haya ofrecido como voluntario y esté autorizado para usar los dispositivos de autoinyección de epinefrina, a fin de proporcionar auxilios de emergencia a individuos que presenten o se perciba razonablemente que presentan una reacción anafiláctica (reacción alérgica severa).

Información de Salud Oral

Los estudiantes de kindergarten, mientras estén inscritos en la escuela pública, o los estudiantes de primer grado no previamente inscritos en escuela pública, deberán presentar comprobante de haber recibido un examen de salud oral para el plazo del 31 de mayo del año académico. Estos exámenes dentales tendrán que haberse efectuado no antes de 12 meses a partir de que el estudiante ingrese inicialmente a la escuela pública. Esta ley incumbe a los estudiantes actualmente inscritos en Kindergarten o primer grado. El examen de la salud oral se deberá realizar por un dentista o especialista titulado o registrado en salud dental. Los padres o tutor legal del estudiante pueden solicitar que se exima el cumplimiento de salud oral si firman un formulario de exención indicando que no encontraron un consultorio dental que aceptara el seguro de salud de su hijo, que no tienen los medios para costear un examen o que desean que la salud oral de su hijo no se someta a un examen. No se sancionará a los estudiantes o familias que no puedan cumplir el examen de la salud oral (ejemplo, no se denegará el ingreso a la escuela por incumplimiento con el examen o por la exención).

Evaluaciones Físicas

Se requiere que todos los estudiantes que ingresan al primer grado escolar se hayan sometido a un examen físico completo y una evaluación de la salud completa según lo establecido en las normas sobre la Salud Infantil y Prevención de Discapacidades (CHDP, por sus siglas en inglés) en un plazo máximo de 18 meses antes o tres (3) meses después de haber ingresado al primer grado escolar. El examen de la Salud Infantil y Prevención de Discapacidades o un examen equivalente se puede realizar por parte de un centro particular de atención a la salud, en una clínica del Departamento de Salud, o por parte de personal distrital de Servicios Médicos del Distrito. Para todos los niños que ingresen a los programas preescolares se deberá realizar un examen de la salud. Pese a que no es obligatorio, se recomienda que los alumnos que se inscriban por vez primera a una escuela del LAUSD le proporcionen a la escuela un informe con los resultados de un examen físico reciente. Los formularios para esta finalidad se conocen como "INFORME DE EVALUACIÓN DE SALUD PARA EL INGRESO A LA ESCUELA" (PM 171) y se pueden solicitar al personal de enfermería escolar.

Si su hijo no tiene seguro médico, si su seguro médico le ofrece cobertura limitada o si tiene cobertura médica por medio de Medi-Cal, es posible que su hijo reúna los requisitos para que se le haga un examen médico gratuito de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades en la escuela o en una de las clínicas escolares de LAUSD (SBC, por sus siglas). Si necesita ayuda con el cumplimiento de los requisitos para los exámenes médicos de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades, favor de comunicarse el personal de enfermería de su escuela. Si los padres de familia o tutores no desean que se practique un examen físico a sus hijos en la escuela, (incluyendo el de la visión y audición) deberán presentar anualmente una declaración escrita para ese efecto y entregársela al personal administrativo de la escuela.

Se les hará un examen de visión y audición a los estudiantes en el plantel educativo en cumplimiento con los mandatos estatales. Se realizará un examen a todas las niñas del 7° grado escolar y a todos los varones del 8° grado escolar a fin de determinar si padecen de escoliosis (curvatura anormal de la espina dorsal). Se les notificará a los padres de familia o tutores de los estudiantes sobre los resultados de este examen obligatorio que requieran mayor atención.

Todos los estudiantes del 9° al 12° grado escolar que deseen participar en actividades deportivas intercolegiales deberán pasar anualmente un examen físico integral, conocido comúnmente como Examen Médico para Deportes, con un profesional de atención médica autorizado para estar en cumplimiento con las normas del Distrito. Los estudiantes que no cuenten con un centro particular de atención a la salud pueden hacer una cita con los médicos escolares o profesionales médicos de enfermería para que se les efectúe un examen físico. Para más información, o para hacer una cita con el personal de ingreso escolar, del Programa de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades y/o del Examen Físico para Deportes, favor de llamar a la Oficina de Servicios Médicos Estudiantiles al (213) 202-7584 o al (213) 202-7590 a fin de programar una fecha. También tienen la opción de visitar el sitio web de Servicios Médicos Estudiantiles <http://achieve.lausd.net/Page/6200>

Oficina de Servicios Humanos y de Salud para Estudiantes (SHHS)

La Oficina de Servicios Humanos y de Salud para Estudiantes (SHHS) ofrece una amplia gama de servicios de salud mental y apoyo para niños, jóvenes, y familias a fin de que estén mejor preparados para prosperar y vivir de manera exitosa. Los Servicios Escolares de Salud Mental se proporcionan en las escuelas, clínicas, Centros de Salud y Bienestar, y mediante varios programas de LAUSD. Los servicios y apoyo se ofrecen sin costo alguno y se proporcionan a todos los estudiantes sin importar su estatus migratorio. Las clínicas están equipadas con psiquiatras acreditados, enfermeros en psiquiatría, trabajadores sociales psiquiátricos, y psicólogos clínicos. Todos los especialistas reciben capacitación basada en prácticas sustentadas y se especializan en tratamiento contra la depresión, la ansiedad, el comportamiento problemático y el trauma. Los estudiantes que califiquen con Medi-Cal podrán recibir servicios de medicamentos si son miembros activos de los Servicios Escolares de Salud Mental. Para mayor información, favor de llamar al (213) 241-3841 o acudir al sitio Web de Servicios Escolares de Salud Mental <https://achieve.lausd.net/smh#spn-content.x>

Procesos escolares para canalizar Servicios Escolares de Salud Mental

Para garantizar que los servicios estén coordinados, se recomienda atentamente al personal escolar y familias que utilicen el sistema establecido para canalizar servicios en sus escuelas. El personal escolar y padres/tutores pueden llamar a cualquiera de las clínicas para hablar sobre posibles remisiones de caso con el miembro del personal a cargo.

- El personal escolar puede canalizar servicios para un estudiante tras haberlo consultado con el administrador escolar y haber hablado con los padres de familia/tutores legales para obtener su consentimiento.
- El personal escolar (administradores, maestros o personal de apoyo) deberán trabajar con los padres de familia/tutores legales para llenar los [formularios de canalización clínica para recibir consejería](#). Al llenar el formulario de canalización, favor de garantizar que la información de contacto de la familia (domicilio y números telefónicos) esté al día.
- La canalización de caso deberá enviarse a la clínica correspondiente a la zona del Distrito Local (que aparece en la parte superior del formulario).
- Una vez que la canalización de caso se recibe y se procesa, el personal de Servicios Escolares de Salud Mental se pondrá en contacto con las familias por vía telefónica o correo para programar una cita inicial.
- Durante la cita inicial y valoración de caso, el personal de Servicios Escolares de Salud Mental trabajará en colaboración con el personal escolar, particularmente con la persona que haya tramitado la canalización de caso.

- El tratamiento correspondiente de salud mental se proporciona a estudiantes y familias con base en las necesidades.

Cuando corresponda, el personal de la clínica de Servicios Escolares de Salud Mental posiblemente proporcione servicios de manejo de caso a estudiantes y familias para canalizar servicios de otras agencias de servicios sociales. Para mayor información, favor de visitar el sitio Web de Servicios Humanos y de Salud para Estudiantes/Servicios Escolares de Salud Mental: <https://achieve.lausd.net/smh#spn-content>.

Centros de Salud y Bienestar en LAUSD

Los Centros de Salud y Bienestar proporcionan acceso para estudiantes a servicios vitales de salud física y mental, promoción del bienestar y trayectos profesionales. Los Centros de Salud y Bienestar operan a cargo de proveedores de salud en colaboración con LAUSD para ofrecer servicios médicos integrales y servicios de salud mental.

Los estudiantes obtienen acceso a una amplia gama de servicios que incluyen: vacunación, exámenes físicos (que incluyen examen para deportes), visitas de bienestar infantil, visitas por enfermedad, servicios para situaciones precarias, servicios de salud conductual y canalización de atención especializada.

Los adultos también tendrán acceso a una gama de servicios, como evaluaciones y atención médica para la diabetes, hipertensión, colesterol y vacunaciones para adultos, evaluaciones de Tuberculosis, y canalización de caso para atención especializada.

Los Centros de Salud y Bienestar aceptan seguros médicos de Medi-Cal y My Health LA. Para asistencia con la cobertura de seguros de salud, favor de llamar a la oficina CHAMP al 1(866) 742-2273.

Para información al día sobre los Centros de Salud y Bienestar, favor de visitar el sitio Web de la Oficina de Servicios Humanos y de Salud para Estudiantes <https://achieve.lausd.net/Page/11883#spn-content>; la lista de clínicas y centros de Salud y Bienestar se obtiene haciendo clic en "centers/clinics" en la parte superior de la página principal.

Prevención de suicidio, intervención y seguimiento

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) se ha fijado el compromiso de brindar un entorno seguro y afable en las escuelas. El Distrito tiene la responsabilidad de responder inmediatamente y de forma apropiada si un estudiante expresa o exhibe ideas suicidas; asimismo es preciso dar seguimiento tras una muerte causada por suicidio. El personal escolar, padres/tutores y estudiante desempeñan un papel de suma importancia al ayudar a salvar vidas identificando a estudiantes en situaciones de riesgo y conectándoles a recursos esenciales escolares y comunitarios de salud mental.

Si usted cree que su hijo está pensando en suicidarse, haga frente a la situación preguntando. El primer paso para salvar una vida consiste en preguntar y decirle a la persona que usted está a su disposición y que la escuchará. Si usted requiere ayuda INMEDIATA debido a una situación que ponga a su vida en peligro, llame al 911. Para una emergencia psiquiátrica, llame al Departamento de Salud Mental- Centro de Acceso ACCESS las 24 horas, al (800) 854-7771.

Para información adicional, llame a la oficina de Servicios Escolares de Salud Mental (213) 241-3841 o visite el sitio <http://ccis.lausd.net>. El personal de Servicios de Salud Mental en Respuesta e Intervención a Crisis está disponible para consulta durante el año escolar, de lunes a viernes de 8:00 am – 4:30 pm.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN PARA LA PREPARATORIA

El 14 de Junio de 2005, la junta directiva de LAUSD aprobó la resolución de A-G para crear equidad educativa mediante la implementación de una secuencia de cursos de la A a la G como parte del requisito de graduación de la preparatoria. La Resolución A-G establece un requisito de graduación a fin de que todos los estudiantes estudien una secuencia de quince cursos para la preparación universitaria, a partir del 1º de julio de 2008 (LAUSD - Boletín 2513.1)

A partir de la Generación de Graduados en 2016, todos los estudiantes de LAUSD deberán cumplir debidamente con la secuencia de cursos A-G como parte de los requisitos de graduación de LAUSD. La gráfica a continuación enumera los cursos que abarcan la secuencia de cursos A-G.

Los estudiantes del 12º grado escolar que hayan completado de forma satisfactoria el curso de estudios y los requisitos que no son parte de cursos tienen derecho a que se les otorgue un diploma destacando el cumplimiento satisfactorio de todos los elementos y requisitos para participar en la ceremonia de graduación. El Distrito proporcionará toga y birrete prestados para los estudiantes que reúnen los requisitos, a fin de que participen en la ceremonia de graduación. Los padres de familia tendrán la opción de comprar una toga y birrete a fin de quedarse con ellos de recuerdo.

REQUISITOS de LAUSD PARA LA PREPARATORIA

| Materia | Graduados del 2016 al 2019 |
|--|---|
| Historia/ciencias sociales - A (3 años) | Se requiere que los estudiantes cumplan con un mínimo de quince (15) requisitos de cursos A-G de UC/CSU con por lo menos una D. |
| Inglés- B (4 años) | |
| Matemáticas- C (3 años) | |
| Ciencias- D (2 años de Ciencias de Laboratorio) | |
| Idioma adicional al inglés - E (2 años) | |
| Artes visuales y escénicas - F (1 año de una misma disciplina) | |
| Optativa académica - G (1 año) | |
| Salud | 1 semestre |
| Educación física | 4 años* |
| Trayecto vocacional y de aprendizaje mediante servicio | |
| Número total de unidades académicas que se requieren para la graduación: 210 | |

*** Se podrá obtener una exención de los dos años si el estudiante califica en 5 de los 6 componentes de la prueba estatal de resistencia física. los estudiantes pueden solicitar la exención de los dos años; no obstante, el trámite no es obligatorio ni automático. Los estudiantes que cumplan con los criterios para quedar exentos deberán llenar y entregar la solicitud correspondiente a su consejero.**

Otros requisitos para obtener un diploma de preparatoria: obtener la cantidad de unidades académicas de preparatoria que se requieren, cumplir con el requisito de Aprendizaje mediante el servicio, e identificar un trayecto profesional. Les recomendamos a los padres que hablen anualmente con el consejero de sus hijos sobre todos estos requisitos.

Componente de Orientación

El Programa de Orientación Escolar Suplementaria para Preparatorias y Secundarias (**AB1802**) requiere conferencias anuales en las que participen estudiantes, padres y orientador para todos los estudiantes del 7º al 12º grado escolar.

Se requiere que en todas las escuelas secundarias se efectúe una conferencia con todo estudiante sobre el Plan Individualizado para la Graduación (IGP). Las conferencias IGP expanden la relación personalizada entre consejeros, estudiantes y padres o tutores legales sobre la planeación académica, personal y profesional.

El **Actículo 52378 SB 405/EC** amplía los requisitos para incluir un análisis de metas vocacionales del estudiante, así como oportunidades académicas y vocacionales disponibles para el estudiante; asimismo, amplía la definición del plan de estudios y avance académico que se requiere para poder ingresar a una universidad de cuatro años. Los estudiantes que no estén cumpliendo con los requisitos de A-G deben ser identificados y supervisados.

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN PARA APRENDICES DE INGLÉS Y EVALUACIONES DE CALIFORNIA PARA DETERMINAR EL DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS (ELPAC)

LAUSD valora las cualidades culturales y lingüísticas de sus estudiantes y ofrece una variedad de programas que pueden elegir para satisfacer al máximo las necesidades educativas de los alumnos. Para atender más eficazmente las necesidades educativas de los estudiantes que no dominan el inglés, se exige a los distritos escolares que identifiquen los niveles de dominio del idioma de los alumnos. Mediante la Encuesta sobre el Idioma del Hogar, los padres y el personal escolar trabajan en conjunto para determinar cuál es el idioma que las familias y los estudiantes hablan en casa. Con base en las Respuestas de la Encuesta sobre el Idioma del Hogar, la ley estatal dispone que los distritos escolares evalúen el dominio de todo estudiante que solicite la inscripción, que hable un idioma adicional al inglés, mediante la evaluación ELPAC. Esta evaluación se deberá administrar el marco de 30 días calendario de la inscripción. Las escuelas darán aviso sobre este requisito con una carta para los padres titulada *Aviso Inicial de la Inscripción y Asignación en un Programa para Aprendices de Inglés en Primarias* o *Aviso Inicial de la Inscripción y Asignación en un Programa para Aprendices de Inglés en Secundarias/Preparatorias*.

Con el fin de medir el avance estudiantil en el aprendizaje del Inglés, a todos los aprendices de Inglés inscritos se les aplicarán las Evaluaciones de California para el Dominio del Inglés (ELPAC) de manera sumativa y en la primavera, hasta que cumplan los criterios.

Para obtener mayor información sobre la prueba ELPAC, favor de comunicarse con el director de la escuela de su hijo. Para obtener información adicional, visite <https://achieve.lausd.net/Page/14132> or www.elpac.org.

LAUSD les ofrece cinco opciones de enseñanza del idioma a los padres de Aprendices de Inglés.

- Programa de Dos Idiomas
- Programa de Mantenimiento Bilingüe
- Programa Bilingüe de Transición
- Inmersión Estructurada en Inglés
- Programa regular de Inglés

La meta de los programas consiste en formar destrezas de bilingüismo verbal y escrito, y/o Competencia en el Idioma inglés. Para mayor información, comuníquese con el director de su escuela o visite el sitio Web del Departamento de Educación Multilingüe y Multicultural <https://achieve.lausd.net/Page/172#spn-content>.

INICIATIVA DE TECNOLOGÍA PARA LA INSTRUCCIÓN

La Iniciativa de Tecnología para la Instrucción (ITI) se especializa en proporcionar oportunidades de capacitación profesional para líderes escolares a fin de que apoyen más eficazmente la integración tecnológica para todos los estudiantes. Los programas de ITI y las medidas de apoyo que ofrecemos se ciñen a las normas de la Sociedad Internacional para la Tecnología en la Educación (ISTE) para estudiantes y tienen el objetivo de fomentar ambientes de aprendizaje personalizado para todos los alumnos. Entre los programas clave de apoyo por parte de ITI, se incluye la urbanidad digital y ciencias de la computación. Nuestra meta consiste en dar formación a los grupos de liderazgo a fin de que diseñen e integren prácticas de aprendizaje del siglo XXI, las cuales equiparen herramientas digitales y apoyos.

ITI también patrocina la Semana Anual de Urbanidad Digital (DCW) en alianza con la Educación de Sentido Común, así como una Semana anual de aprendizaje dedicado a las ciencias de la Computación (CSEWeek). DCW promueve la participación responsable, ética y segura en línea para garantizar que los estudiantes aprendan a ser auténticos ciudadanos digitales. La Urbanidad Digital es un componente esencial de nuestro continuo trabajo educativo con los estudiantes para instruirles sobre la importancia de la seguridad en línea y el papel que ésta desempeña en sus metas universitarias y profesionales. La semana CSEWeek se enfoca en promover prácticas para que los estudiantes aprendan sobre la creación de tecnologías que ejercen un impacto en la sociedad. Las ciencias de la computación son un campo interdisciplinario y destreza de lectoescritura para el Siglo XXI, lo cual es esencial para que los estudiantes se desarrollen en el mundo interconectado de la actualidad.

Los padres y tutores legales desempeñan un papel fundamental para impartir enseñanza tecnológica. ITI trabaja en colaboración con departamentos Distritales para garantizar que los padres tengan recursos e información y los faculta con conocimientos sobre las metas de instrucción tecnológica, ciencias de la computación y urbanidad digital.

PROGRAMA INTEGRADO PARA EL CONTROL DE PLAGAS

En marzo de 1999, la Junta de Educación aprobó las normas actualizadas del Programa Integrado para el Control de las Plagas (IPM, por sus siglas en inglés) con la finalidad de eventualmente eliminar en forma gradual el uso de pesticidas y herbicidas según lo permita la tecnología. La meta del Distrito Escolar consiste en utilizar el método más seguro y libre de riesgos para responder a los problemas de plagas y a su vez proteger a los individuos, medio ambiente y bienes. Las normas del IPM que se han detallado a continuación enfatizan la prevención a largo plazo; también establecen que al seleccionar las técnicas para controlar las plagas se dé prioridad a los métodos que no usan productos químicos. Según lo establecido en este programa, se enfatizará el uso de técnicas para el control mecánico de plagas (por ejemplo, el uso de trampas que tienen goma) o de exclusión (por ejemplo, instalar burletes en las puertas y telas metálicas, tapar los agujeros y las ranuras) antes de usar pesticidas o herbicidas, de ser posible.

El Equipo para el Control de las Plagas está integrado por 15 miembros: un funcionario de salud pública, un médico, dos padres de familia, otros miembros del público, así como miembros del personal del Distrito Escolar. A este equipo se le ha encomendado la tarea de llevar a la práctica las normas establecidas y de aprobar los pesticidas y herbicidas de bajo riesgo.

Antes de aplicarse, los productos de pesticidas/herbicidas deberán ser aprobados por el equipo del IPM tras un análisis a fondo del contenido, precauciones y métodos de bajo riesgo. Los técnicos del Distrito Escolar que han sido acreditados para el control de las plagas son las únicas personas autorizadas para aplicar pesticidas y herbicidas. Se prohíbe que los miembros del personal, contratistas, alumnos o padres de familia utilicen pesticidas o herbicidas.

El Distrito Escolar les informará a padres, empleados y estudiantes sobre todas las aplicaciones de pesticidas mediante un resumen sobre el programa y las metas del IPM, las normas del IPM, el formulario de solicitud para recibir notificación y la lista de productos actualmente aprobados por el Equipo del IPM que se han incluido en este manual.

La siguiente información también está disponible en la Oficina Principal de la escuela:

- La lista de productos aprobados por el Equipo del IPM.
- Un registro de las actividades del IPM realizadas en la escuela.
- El formulario con la solicitud de notificación, que los padres de familia o tutores deben firmar si desean que se les notifique con 72 horas de antelación si se utilizarán pesticidas (con la excepción de los casos de emergencia, según determine el Coordinador del IPM y un perito independiente del IPM).

La notificación también incluirá información específica, que incluya los nombres de los productos y de los ingredientes activos, la plaga a eliminar, las fechas en las que se usó el pesticida, una palabra clave que indique categoría por toxicidad del pesticida, la persona de contacto y su número telefónico para obtener mayor información, y la disponibilidad de mayores detalles en la oficina de la escuela. Los padres o tutores le deben notificar al director de la escuela por medio de la Solicitud para Recibir Notificación si consideran que la salud o el comportamiento de sus hijos se verían afectados si estuvieran expuestos a pesticidas y que desean que se les notifique cada vez que se aplique un pesticida.

Los carteles se exhibirán a plena vista en cualquier área por los menos 72 horas antes de aplicar los pesticidas y por el tiempo equivalente a cinco períodos de semi-desintegración del producto después de que se haya aplicado o utilizado, si el producto no se encuentra en la lista de productos aprobados por el Equipo del IPM para los casos que no son de emergencia. En caso de emergencia, conforme a lo indicado anteriormente, el cartel se exhibirá cuando se aplique el producto. Si los padres de familia o los tutores desean más información sobre el programa o las normas del IPM, podrán comunicarse con la Oficina de Mantenimiento y Operaciones del Distrito al (213) 241-0352. También hay información disponible en la sección de enlaces www.laschools.org. Todo padre o tutor que desee participar en el Equipo del IPM podrá llamar al teléfono mencionado anteriormente y expresar su interés en caso de que surjan vacantes para el cargo del representante de padres de familia.

DECLARACIÓN CON RESPECTO A LAS NORMAS: El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (Distrito) cumple con las normas de poner en práctica el Programa Integrado para el Control de las Plagas (IPM). Todos los aspectos de este programa se ceñirán a las leyes y reglamentos federales y estatales y a las ordenanzas del condado. Todas las normas adoptadas por el Distrito deben adecuarse a estas normas del programa IPM. Los pesticidas ponen en riesgo la salud de los seres humanos y el medio ambiente y generan riesgos particulares para los niños. Se reconoce que los pesticidas causan problemas de salud a los seres humanos, por ejemplo: cáncer, trastornos neurológicos, defectos de nacimiento, alteraciones genéticas, problemas reproductivos, trastornos del sistema inmunológico, trastornos endocrinológicos y envenenamiento grave. Se aplicará control de plagas a fin de proteger la salud y la seguridad de los estudiantes y del personal, mantener un entorno de aprendizaje productivo y asegurar que los edificios y el plantel estén en buen estado. No se utilizarán pesticidas para controlar las plagas sólo por razones de estética. La salud y la seguridad de los estudiantes y del personal, así como la seguridad del medio ambiente serán primordiales. Además, la meta del Distrito Escolar consiste en utilizar el método más seguro y libre de riesgos para controlar los problemas de plagas y a su vez proteger a los individuos, medio ambiente y bienes. Las Normas IPM del Distrito incorporan un enfoque en la prevención a largo plazo y en optar primeramente por métodos que no sean químicos cuando se seleccionen técnicas apropiadas para el control de plagas. El Distrito se esforzará por eliminar eventualmente el uso de métodos químicos para el control [de plagas].

El Principio de Precaución es un objetivo a largo plazo del Distrito. Dicho principio reconoce que no existe pesticida alguno que no presente ningún tipo de riesgo o peligro a la salud de los seres humanos. Por lo tanto, se deberá exigir que los productores industriales sean quienes comprueben que los pesticidas que producen no generen los riesgos enumerados anteriormente en vez de que el gobierno o el público tengan que comprobar que tales productos realmente sean dañinos para los seres humanos. Tales normas reconocen que actualmente es imposible llevar a la práctica plenamente los principios de precaución y probablemente transcurran décadas hasta que se pueda lograrlo. Sin embargo, el Distrito se ha comprometido a implementarlos plenamente en cuanto se encuentren disponibles los datos científicos verificables que lo permitan.

PLAN INTEGRAL DE ESCUELAS SEGURAS

Se exige que las escuelas públicas de California acaten el Artículo 32281 del Código de Educación de California, sobre la creación de Planes para Promover Escuelas Seguras. El plan integral de Escuelas Seguras de LAUSD aborda estos requisitos e incluye prevención de la violencia, preparación para casos de emergencias, seguridad vial, intervención ante crisis, y bienestar. Si los padres de familia desean más información sobre el Plan para Promover las Escuelas Seguras pueden consultar con el director de su escuela o un miembro del Comité de Planeación para la Seguridad Escolar, que se encarga de analizar y actualizar anualmente el plan. Cada escuela cuenta con una copia del Plan de Escuelas Seguras disponible al público en sus oficinas principales. Los miembros del personal pueden ingresar y analizar el plan de sus escuelas en línea.

ACCESO A INTERNET

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles ofrece acceso a Internet y a correo electrónico por medio de la red de comunicación del Distrito (LAUSDnet). El sitio Web del distrito está en www.lausd.net. El uso de todas las computadoras y redes de comunicación del Distrito está regulado por las Normas sobre el Uso Responsable (RUP) del LAUSD, disponibles en el sitio Web del Distrito <http://achieve.lausd.net/aup>. El acceso a Internet desde LAUSDnet, el uso de todos los recursos de la red del Distrito y de las cuentas de correo electrónico (email) del Distrito son privilegios, no derechos. Los privilegios podrían revocarse por uso inapropiado del Internet y del correo electrónico. El acceso al LAUSDnet es gratuito para todos los estudiantes matriculados activos a los que se les haya asignado un número de identificación, todos los empleados activos del LAUSD, así como contratistas del Distrito. Se ofrece acceso a Internet y a la Red del Distrito Escolar para realizar las actividades regulares de instrucción y gestiones laborales, o para recopilar los datos necesarios para investigaciones educativas.

Los estudiantes pueden obtener una cuenta de correo electrónico con LAUSDnet sólo si un maestro o administrador de la escuela en la cual estén inscritos los patrocina. Todos los estudiantes usuarios que ingresen a Internet desde una instalación del Distrito o desde una localidad remota que esté conectada con cualquier instalación del Distrito, deberán tener archivado en la escuela su formulario CON LA FIRMA DEL ESTUDIANTE Y LA AUTORIZACIÓN DEL PADRE DE FAMILIA. Es preciso que los estudiantes protejan su contraseña y que mantengan la confidencialidad de esta información en todo momento. Se insta a los estudiantes a crear contraseñas difíciles que contengan una combinación de letras y números para garantizar su seguridad. Además, los estudiantes no deberán, bajo ninguna circunstancia especial, compartir sus contraseñas con nadie.

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles acata la Ley Federal para la Protección de los Niños que Utilizan la red Internet (CIPA, por sus siglas en inglés). La Ley CIPA requiere específicamente que los distritos escolares utilicen tecnología para impedir el acceso a los sitios de Internet que: A) sean obscenos, B) contengan pornografía infantil, o C) sean perjudiciales para los menores de edad. Cabe subrayar que la tecnología para bloquear posiblemente no sea 100 por ciento eficaz y que no existe ninguna tecnología que pueda reemplazar a la supervisión adecuada cuando el niño se conecta a Internet en el hogar o en la escuela. Las escuelas que proporcionen acceso a Internet a sus estudiantes tienen la obligación de instruir a sus estudiantes de acuerdo con la Ley de Protección Infantil del Siglo XXI. A los padres de familia se les solicitará que en sus hogares exijan la utilización responsable, aceptable y segura de Internet. La red Internet se puede usar para el aprendizaje, pero también se puede usar de forma inapropiada y podría ser peligrosa para los estudiantes. Les recordamos a los estudiantes que no den sus datos personales o la información sobre su familia que no deseen que sea pública. Es importante que los padres estén al tanto de lo que sus hijos están haciendo en línea. Asimismo, los padres de familia y los estudiantes deben tomar medidas preventivas para protegerse. Favor de visitar <http://achieve.lausd.net/cybersafety> para más información.

Los estudiantes deben cumplir con todas las leyes pertinentes de propiedad intelectual cuando descarguen música, fotografías, videos, software y documentos. Además, las descargas de programas software o aplicaciones deberán ser monitoreadas debidamente para determinar si son apropiadas. Se permite descargar música, fotografías, videos, programas de software o documentos únicamente para el Distrito escolar y no para fines personales. Se prohíbe descargar archivos para uso personal, particularmente si son materiales protegidos por las leyes de propiedad intelectual, en quebranto a la política RUP de LAUSD; los estudiantes que descarguen materiales ilícitamente o sin autorización quedarán sujetos a medidas disciplinarias. Ningún usuario de LAUSDnet debe tener la expectativa de privacidad. El Distrito se reserva el derecho de realizar auditorías de las cuentas de usuarios y páginas habituales de ingreso a fin de promover la seguridad estudiantil. La Red Internet es una red de comunicación pública, y el correo electrónico (email) o las demás comunicaciones en la misma no son privadas. Los operadores de sistemas del LAUSDnet tienen acceso a todos los directorios de los usuarios, a datos, al correo electrónico, a las páginas Web y a los demás archivos almacenados en los servidores de sistemas. El usuario tiene la responsabilidad de no iniciar el acceso a materiales que no se ciñan a las metas, los objetivos, las normas y la misión educativa del Distrito; el usuario también tiene la responsabilidad de cumplir con todas las leyes municipales, estatales y federales.

Tenemos la expectativa de que todo estudiante se conduzca en línea de igual manera que se conduciría en persona. Los estudiantes deberán abstenerse de usos que pongan en peligro el acceso o generen acceso no autorizado a cuentas de terceros. Además, queda prohibido eliminar, copiar, y modificar o falsificar los nombres de otros usuarios, o sus correos electrónicos (e-mail), ocultar la identidad propia o hacerse pasar por otra persona. Se exige que los usuarios no utilicen el acceso a la red de LAUSDnet para amenazar, menospreciar, difamar, o denigrar a ningún individuo debido a su raza, religión, creencias, color de piel, país de origen, linaje, discapacidad física, género u orientación sexual o cualquier otra razón. Además, el acceso a las tecnologías de comunicación electrónica y por las redes del Distrito, que incluyen Internet y correo electrónico (e-mail), no se deberá usar para hostigar o realizar otras actividades que perjudiquen a alguna persona o grupos. Cualquier creencia personal o comentario comunicado por correo electrónico (e-mail) o en otro material publicado se atribuirá al punto de vista del individuo que lo haya escrito y no al punto de vista del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles. Todo individuo que quebrante la RUP del LAUSD podrá perder su privilegio de conexión a Internet o correo electrónico del LAUSD y también es posible que se tomen medidas disciplinarias o legales en su contra.

DEPARTAMENTO DE DEPORTES INTERCOLEGIALES

El Departamento de Deportes Intercolegiales de LAUSD dirige el programa de deportes de preparatoria, así como el Programa Intramuros de Secundarias. Ambos programas se han diseñado para fomentar la alianza entre el aprendizaje académico y los deportes, impulsar los valores de la participación deportiva, y garantizar que todos los que participen en estas actividades reciban un trato de dignidad y respeto. La participación en el programa deportivo intercolegial se ofrece a los estudiantes de todas las preparatorias, así como a la mayoría de escuelas de configuración atípica y escuelas Magnet con una sola sede en el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles. Los estudiantes deben cumplir con las normas de clasificación conforme lo determine la Federación de California para los Deportes Intercolegiales y el Departamento de Deportes Intercolegiales del LAUSD. Todo estudiante que desee participar deberá mantener un promedio de calificación de por lo menos 2.0, pasar una evaluación integral a cargo de un proveedor de salud acreditado por el Estado de California que cumpla con las normas distritales actuales, y entregar el formulario de datos del estudiante para casos de emergencia, así como un comprobante de cobertura de seguro que cumpla con los lineamientos del Código de Educación de California. El atleta también deberá firmar un Formulario de Prohibición del Uso de Esteroides, un Formulario sobre las Novatadas y la Intimidación, un Formulario de Liberación de Responsabilidades Fuera de Temporada, Certificado de Seguro para Deportes, Hoja de Datos sobre Contusiones Cerebrales, Hoja de Información Sobre Paros Cardíacos, Formulario de Autorización para Difusión Mediática. A los padres se les pide que entreguen un formulario para hacer constar su Consentimiento y Conocimiento de Riesgos.

Cada estudiante que esté planeando participar en competencias de la Federación de California de Deportes Intercolegiales o grupos de porristas deberá someterse a una Evaluación Física Preliminar (PPE) a cargo de una entidad que proporcione atención médica, antes de participar en cualquier aspecto de la competencia, incluso las audiciones y las prácticas. El Distrito acepta las evaluaciones PPE de médicos autorizados por el estado de California (MD o DO), profesionales de atención médica en enfermería (NP) o auxiliares médicos (PA). Las unidades auxiliares selectas y bandas militares deberán realizar una evaluación física, por lo menos en una ocasión antes de la audición, la práctica y la participación. Si una entidad acreditada que proporciona atención médica determina que el atleta sostuvo una contusión a la cabeza, se requiere que el atleta complete el protocolo final para continuar prácticas que no sea de menos de 7 días de duración, bajo la supervisión de una entidad acreditada que proporcione atención médica. Únicamente un profesional de atención médica aprobado por el estado de California en el manejo de contusiones y procediendo dentro del marco de su práctica deberá valorar toda sospecha de contusión. Al atleta no se le permitirá reanudar prácticas sin la autorización escrita por parte del profesional de atención médica que proporcione tratamiento y la verificación de un miembro del personal acreditado en enfermería.

Para mayor información sobre el Programa de Deportes Intercolegiales y el Programa Intramuros de Secundarias, favor de llamar a la Oficina de Deportes Intercolegiales al (213) 241-5847.

ESTUDIANTES DE REINGRESO TRAS CAMPAMENTO DISCIPLINARIO/CORRECCIONAL DE MENORES

El Artículo 48645.5 del Código de Educación dispone explícitamente que no se le deberá negar inscripción o reingreso en escuelas públicas a los estudiantes en virtud exclusiva del hecho que el/la estudiante ha tenido contacto con el sistema de justicia para menores. Todo distrito escolar público o dependencia de educación del condado tiene la obligación de aceptar para su debida validez, ya sea total o parcial, los trabajos que el estudiante haya realizado de manera satisfactoria durante su inscripción en una escuela pública, escuela del tribunal para menores, o escuela/entidad particular. A menos de quedar exento de la asistencia escolar obligatoria, un estudiante que reingrese proveniente de una instalación de justicia para la juventud, o cualquier otra asignación impuesta por un juez tendrá el derecho de estar en un programa de educación apropiado, en la misma medida que se ofrezca a todos los demás estudiantes, y deberá inscribirse inmediatamente en una escuela.

Además, los Artículos 48645.5, 49069.5 y 48648 del Código de Educación exigen que la Secretaría de Educación del Condado y el Departamento de Libertad Probatoria generen conjuntamente una política de planeación para la transición, que incluya colaboración con agencias locales aptas, en relación con los estudiantes que se den de baja de las escuelas del tribunal para menores. La Secretaría de

Educación del Condado de Los Ángeles (LACOE, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Libertad Condicional del Condado de Los Ángeles están trabajando en colaboración para fortalecer la comunicación y para establecer un protocolo y procesos que garanticen la identificación temprana, que apoyen la asignación adecuada de estudiantes al reingresar al distrito, así como la administración adecuada de casos para todos los estudiantes del LAUSD.

El Artículo 51225.1 del Código de Educación otorga ciertas exenciones a la graduación para estudiantes que realicen un traslado en cualquier momento después de terminar su segundo año de preparatoria. Para ser considerado joven en el sistema judicial para menores para los fines de esta disposición, el estudiante estará sujeto a una petición de acuerdo con el Código de Previsión Social (WIC), Artículo 602. Al estudiante se le considera joven en la clasificación del Artículo 602 del Código de Previsión Social (WIC) tras habersele imputado un delito en un tribunal penal; no tiene que haber sido declarado culpable o puesto en libertad probatoria. Para mayor información o asistencia con la inscripción, favor de llamar al personal de Servicios Estudiantiles de Reingreso tras Correccional de Menores/Campamento Disciplinario, por medio de la Oficina de Servicios Humanos y de Salud para Estudiantes al (213) 241-3844.

UBICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

La mayoría de los registros escolares se guardan en el plantel educativo al cual asiste el estudiante. Los registros escolares que se guardan en las escuelas primarias por lo general obran en la oficina de la escuela y el director de la escuela es el encargado de los expedientes. Los expedientes se archivan de la siguiente manera en las escuelas secundarias y preparatorias:

1. El registro escolar de salud del estudiante se guarda en la enfermería y el personal escolar de enfermería queda a cargo directo del historial.
2. El registro escolar sobre el progreso estudiantil, servicios de consejería u orientación se archiva en la oficina de consejería y el subdirector de servicios de consejería es el encargado directo del expediente.
3. El historial académico sobre la asistencia escolar se archiva en la oficina de asistencia escolar y el subdirector de la oficina de servicios auxiliares estudiantiles es el encargado directo del expediente.
4. El expediente escolar sobre las actividades de deportes se archiva en la oficina de educación física y el director deportivo es el encargado directo del expediente.
5. El expediente escolar sobre las actividades realizadas en el salón de clases se guarda en cada aula y el maestro del salón de clases es el encargado directo del expediente.
6. Los Programas de Educación Individualizados (IEP, por sus siglas en inglés) del programa de educación especial se archivan en el expediente global del estudiante.

Algunos registros escolares, como los de disciplina, educación especial o expedientes psicológicos se guardan en los Distritos Locales, en las oficinas de servicios auxiliares o en las oficinas centrales del Distrito.

ACCESO A LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN

Ocasionalmente, los reporteros y otros miembros de los medios noticiarios de difusión visitan las escuelas para reportar por escrito, fotografía o video sobre actividades escolares, tales como competencias deportivas, asambleas escolares, programas especiales o eventos generales de interés periodístico. Para fotografiar a un estudiante se requiere el consentimiento de un padre de familia o tutor (legal). Los padres deberán firmar el formulario de autorización y consentimiento que se envió a los hogares como parte del presente manual, a fin de otorgar dicho permiso. Además, la autorización abarca la publicación de buenas noticias que las escuelas podrían compartir en el diario LAUSD Daily, Facebook, Twitter, y otras redes sociales. Los padres y tutores que no quieran que se entreviste, fotografíe o grabe en video a su hijo(a) no deberán firmar o entregar dicho formulario. No obstante, si se cuenta con autorización en nuestros archivos, los estudiantes pueden rechazar una entrevista o rehusarse a ser fotografiados, indicándole al maestro.

Este formulario únicamente cubre a un estudiante que esté en el plantel. Cuando los estudiantes se retiran del plantel escolar y se encuentran en las vías públicas, como la acera, los reporteros no requieren permiso para hacerles preguntas, tomar fotos o video grabar.

Por lo tanto, se aconseja que los padres hablen con sus estudiantes y les informen sobre sus preferencias de antemano, en caso de que se encuentren en una situación de este tipo.

DECLARACIÓN QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles se compromete a ofrecer un entorno laboral y de aprendizaje libre de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento (bullying). El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento con base en las características reales o aparentes de raza u origen étnico, género/sexo, (incluso identidad sexual, expresión del género, embarazo, paternidad/maternidad, lactancia, condiciones médicas relacionadas con el embarazo), orientación sexual, religión, color, origen nacional, origen ancestral, estatus migratorio, discapacidad mental o física, condición médica (relacionada con el cáncer o características genéticas), estatus militar o de veterano, estado civil, estado de pareja doméstica registrada, edad (de 40 años en adelante), información genética, creencia política o afiliación (no relacionada con sindicatos), asociación con una persona o grupo que represente una o más de estas características reales o aparentes, o con base en cualquier otro factor protegido por leyes, órdenes o reglamentos federales, estatales, o locales en cualquier programa o actividad que conduzca o a la que proporcione un grado considerable de asistencia.

La discriminación constituye trato diferente con base en las categorías protegidas dentro del contexto de un programa o actividad educativa -sin una razón legítima que carezca de discriminación- y que interfiera o limite la habilidad del individuo de participar en, o aprovechar, servicios, actividades, o privilegios que el Distrito proporcione.

El acoso ocurre cuando: (1) se somete al individuo a conductas poco gratas relacionadas con la categoría protegida; (2) el acoso es ofensivo tanto subjetivamente y razonablemente al dirigirse a una persona de la misma edad y características bajo las mismas circunstancias, y (3) el acoso es lo suficientemente grave, penetrante, o persistente y podría interferir o limitar la habilidad del individuo de participar o beneficiarse de los servicios, actividades y oportunidades que ofrece el Distrito.

El acoso con base en las categorías protegidas antes mencionadas es un tipo de discriminación ilícita que el Distrito Escolar no tolerará. El acoso es la intimidación o el comportamiento abusivo dirigido a un estudiante o empleado, que genere un entorno hostil y como resultado se le podrán imponer medidas disciplinarias al estudiante o al empleado que se comporte de esa manera. El acoso se manifiesta de muchas maneras, por ejemplo, por medio de comentarios o insultos, declaraciones gráficas y escritas o conducta amenazante o humillante.

Tras presenciar un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento con base en características reales o percibidas de una categoría protegida (enumerada en la sección de arriba), es preciso que el personal escolar tome medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Una vez que una escuela u oficina reciba aviso de conductas de discriminación, acoso, intimidación y/u hostigamiento, cometidos por empleados, estudiantes o terceros, deberá tomar los pasos inmediatos para investigar o determinar los hechos y tomar medidas de forma oportuna y razonable en relación con la conducta; asimismo, será preciso eliminar entornos hostiles -si se han creado estos mismos- y prevenir que la conducta vuelva a ocurrir. Estos pasos deberán tomarse, aunque el individuo no presente una queja o no le pida al personal de la escuela u oficina que tome medidas.

Estas normas que prohíben la discriminación en contra de un individuo regirán en el proceso de admisión o acceso, trato o empleo en los programas y actividades del Distrito, incluyendo la capacitación vocacional. Los padres de familia/tutores legales de estudiantes con dificultad para desplazarse tienen legítimo derecho a transporte accesible para excursiones que patrocina LAUSD o la escuela, y a otras actividades escolares para las cuales se proporciona transporte a los estudiantes sin discapacidades. Favor de comunicarse con el administrador escolar para solicitar medidas de transporte accesible. La falta de conocimiento del idioma inglés no impide que el estudiante sea admitido o participe en los programas y actividades del Distrito.

La política que prohíbe la discriminación se aplica a todo acto relacionado con cualquier actividad escolar o asistencia y participación en cualquier escuela u oficina que opere bajo auspicios de la superintendencia del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles.

Otras normas creadas por el Distrito contienen información adicional sobre la prohibición de la discriminación o el acoso ilegal, el comportamiento inapropiado y los delitos motivados por prejuicios. Las normas están disponibles en todas las escuelas y oficinas del Distrito Escolar. El Distrito Escolar insta a que se repasen todas estas normas periódicamente para ofrecer el mayor grado de protección posible contra la discriminación cuando se proporcionan servicios u oportunidades educativas. Asimismo, el Distrito prohíbe las represalias en contra de todo individuo que haya presentado una queja, que solicite una apelación o que reporte actos de incumplimiento, discriminación, acoso, intimidación y/u hostigamiento, o que participe en cualquier proceso de denuncia o investigación.

Para mayor información, asistencia o para presentar una denuncia (ver Procesos Uniformes para Presentar Quejas) por discriminación, acoso, intimidación, y/u hostigamiento hacia estudiantes basados en las características reales o percibidas enumeradas anteriormente, favor de comunicarse con el director de su escuela, el administrador de Título IX/denuncias de hostigamiento o la Oficina de Cumplimiento con la Equidad Educativa, o el Coordinador Distrital de Artículo 504 y Título IX al (213) 241-7682 y <http://achieve.lausd.net/eeco>.

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY PARA ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (ADA)

De acuerdo con los requisitos de Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA), el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) no discrimina a individuos con discapacidades que califican con base en su discapacidad, en la prestación de sus servicios, programas, o actividades.

Comunicación efectiva: En términos generales, y conforme se solicite, LAUSD proporcionará los apoyos y servicios correspondientes que conlleven a una comunicación eficaz para personas con discapacidades que califiquen, a fin de que participen equitativamente en programas, servicios y actividades. Dichas medidas incluyen intérpretes de lenguaje gestual, documentos en Braille, y otras medidas para que la información y las comunicaciones sean accesibles para las personas con impedimentos del habla, la capacidad auditiva o la capacidad visual.

Modificaciones a las Políticas y Procedimientos: LAUSD aplicará modificaciones razonables a las políticas y programas para garantizar que las personas con discapacidades tengan oportunidades equitativas para disfrutar todos los programas servicios y actividades. Por ejemplo, los individuos con animales de servicio serán cordialmente bienvenidos en las oficinas de LAUSD, incluso cuando comúnmente se prohíben las mascotas.

Todo aquel que requiera la asistencia o servicios para la comunicación eficaz, o una modificación de políticas o procesos para participar en un programa, servicio, o actividad de LAUSD deberá ponerse en contacto con las oficinas del Distrito Local o el director anfitrión del evento lo antes posible, dentro de un máximo de 48 horas antes del evento. Para los eventos que no sean locales, favor de comunicarse con el Coordinador de cumplimiento con ADA, por correo electrónico en ADA-info.net para solicitar modificaciones de acceso.

La ley ADA no requiere que LAUSD tome medida alguna que fundamentalmente altere el carácter de sus programas o servicios o que imponga una carga financiera o administrativa no solicitada.

Toda queja sobre la indisponibilidad de programas, servicios o actividades de LAUSD no accesibles a individuos con discapacidades se deberá dirigir al gerente de cumplimiento de ADA por correo-electrónico mediante ADA-Info.net o llamando al 213-241-4628.

LAUSD no efectuará un cargo adicional a un individuo en particular con una discapacidad o cualquier grupo de individuos con discapacidades para cubrir los costos por proporcionar servicios auxiliares o suplementarios o modificaciones razonables de políticas, como la obtención de artículos en lugares abiertos al público, pero no accesibles a las personas que utilizan sillas de ruedas.

AVISO DE DERECHOS AMPARADOS POR LA LEY PARA FAMILIAS SOBRE SUS DERECHOS EDUCATIVOS Y DE CONFIDENCIALIDAD (FERPA)

La Ley para Familias sobre sus Derechos Educativos y de Confidencialidad (FERPA) y los Artículos 49060 y subsiguientes del Código de Educación les otorgan a padres de familia y a estudiantes de 18 años de edad en adelante ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos de los estudiantes. Estos derechos son:

1. Derecho a inspeccionar y analizar los expedientes de los estudiantes dentro del marco de 45 días después de que la escuela reciba la solicitud para acceso (el plazo es de cinco días hábiles, en conformidad con la ley estatal).
 - Los padres o estudiantes elegibles deberán de presentar al director de la escuela (o funcionario escolar correspondiente) la solicitud por escrito que identifique los expedientes que deseen inspeccionar. El funcionario escolar coordinará el acceso y les avisará a los padres o estudiante elegible sobre la fecha y lugar donde puedan inspeccionar los expedientes.
2. El derecho a solicitar una enmienda a los expedientes educativos del estudiante, que el padre o el estudiante elegible creen que carezcan de precisión, se presten a malinterpretación o quebranten los derechos de privacidad del estudiante en virtud de la ley FERPA.
 - Los padres de familia o estudiante elegible que deseen pedirle a la escuela que enmiende un expediente deberán comunicárselo por escrito al director(a) de la escuela o personal escolar correspondiente, destacar con claridad la parte del expediente que deseen cambiar, y especificar los motivos para ello. Si la escuela decide no enmendar el expediente conforme lo solicite el padre de familia o estudiante elegible, la escuela le avisará por escrito al padre de familia o estudiante elegible sobre la decisión y su derecho a una audiencia sobre la petición de una enmienda. La información adicional sobre los procesos de la audiencia se le proporcionará a los padres o estudiante elegible cuando se les avise sobre su derecho a una audiencia. Consultar la sección del manual titulada "Objeciones a la Información del Expediente Estudiantil" para más detalles.
3. El derecho a proporcionar consentimiento escrito a la escuela para la divulgación de información de identificación personal (PII, por sus siglas) proveniente de los expedientes del estudiante, a excepción del grado al que FERPA permita la divulgación sin consentimiento escrito.
 - Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con legítimo interés educativo. Un funcionario escolar es un empleado escolar, ya sea administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (que incluya personal de salud o médico y de la unidad del orden público) o persona que forme parte de la junta de educación. Un funcionario escolar podría incluir a un voluntario o profesional externo bajo contrato que preste servicio institucional de función por el cual la escuela en ciertos casos emplearía a personal interno y que esté bajo control directo de la escuela con

respecto al uso y mantenimiento de la información PII basada en expedientes educativos como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta, padre de familia o estudiante voluntario para ser parte de un comité oficial, como el comité disciplinario o de denuncias; o un padre de familia, estudiante u otro voluntario que esté brindando asistencia a otro funcionario escolar en el desempeño de sus funciones. Un funcionario escolar con legítimo interés si el funcionario necesita analizar el expediente educativo a fin de cumplir con sus responsabilidades profesionales.

4. El derecho a presentar una denuncia ante la Secretaría de Educación Estadounidense en lo concerniente a supuesto incumplimiento por parte de la escuela o distrito escolar con los requisitos de la ley FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra la ley FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

La ley FERPA permite la divulgación de información PII proveniente de los expedientes educativos de los estudiantes, sin el consentimiento del padre de familia o estudiante elegible, si dicha divulgación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 99.31 de los reglamentos de la ley FERPA. A excepción de divulgación de la información a funcionarios escolares, la divulgación relacionada a ordenes o citatorios judiciales expedidos legítimamente, la divulgación de la información de directorio, y la divulgación al padre de familia o estudiante elegible, el artículo §99.32 de los reglamentos FERPA requiere que la escuela documente la divulgación. Los padres y estudiantes elegibles tienen el derecho de inspeccionar el registro de divulgación. Una escuela puede divulgar información PII de los expedientes educativos de un estudiante sin obtener previo consentimiento escrito por parte de los padres o el estudiante elegible, de acuerdo con lo siguiente:

- A otros funcionarios escolares, entre ellos maestros, con la agencia educativa o institución que, según lo determine la escuela, tenga un legítimo interés en la educación del estudiante. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios, y otras entidades institucionales a quienes la escuela haya contratado como terceros para servicios o funciones, en virtud de que se cumplan las condiciones enumeradas en los artículos §99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(2). [§99.31(a)(1)]
- A funcionarios de otra escuela, sistema escolar, o institución de educación posterior a la secundaria donde el estudiante solicite o tenga la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya esté inscrito si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o traslado del estudiante, de acuerdo con los requisitos del artículo §99.34. [§99.31(a)(2)] y artículo 49068 del Código de Educación.
- A un representante autorizado de la contraloría general de EEUU, el Procurador General de Justicia Nacional, el Secretario Estadounidense de Estado, o autoridades Estatales y locales, tales como la entidad educativa Estatal -en el Estado donde residan el padre de familia o estudiante elegible (SEA). La divulgación bajo esta disposición podrá efectuarse, en virtud de los requisitos del artículo §99.35 en conexión con una auditoría o evaluación de programas Federales o Estatales de educación, o para reforzar o en cumplimiento con los requisitos legales a nivel federal en relación con dichos programas. Estas entidades podrían a su vez divulgar información PII a entidades externas que hayan sido designadas por las entidades iniciales como sus representantes para realizar cualquier auditoría, evaluación, puesta en marcha o cumplimiento a nombre de estas mismas. [§§99.31(a)(3) y 99.35]
- En conexión con la asistencia financiera que el estudiante haya solicitado o haya recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para asistencia monetaria, determinar la cantidad de asistencia monetaria, y las condiciones de la misma, o hacer cumplir los plazos y condiciones de la asistencia. [§99.31(a)(4)]
- A funcionarios estatales o locales o autoridades a quienes se permita específicamente que la información se divulgue por un estatuto Estatal en lo concerniente al sistema judicial para menores y la habilidad del sistema para dar aviso oficial, previo a la adjudicación, al estudiante cuyos expedientes se hayan divulgado, de acuerdo con el artículo §99.38. [§99.31(a)(5)]
- A organizaciones que conduzcan investigaciones para, o a nombre de, la escuela, a fin de: (a) desarrollar, convalidar, o administrar pruebas diagnósticas; (b) administrar programas de asistencia a estudiantes; o (c) mejorar la instrucción. [§99.31(a)(6)]
- A organizaciones de acreditación a fin de que desempeñen sus funciones. [§99.31(a)(7)]
- A los padres de un estudiante que reúne los requisitos si el estudiante es dependiente en la declaración de contribuyentes para fines de la recaudación de impuestos. [§99.31(a)(8)]
- A un estudiante de 16 años en adelante o que haya completado el 10º grado.
- A un menor sin hogar y no acompañado de 14 años en adelante.
- A las personas correspondientes en conexión con una emergencia si el conocimiento de la información es necesario para proteger la salud o seguridad de un estudiante u otras personas. Las escuelas o distritos escolares que divulgan información de acuerdo con el subpárrafo deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 99.32(a)(5) del Código de Normas Federales del Título 34.
- A asociaciones de acreditación a fin de que desempeñen sus funciones.
- Agencias u organizaciones en conexión con la solicitud de un estudiante, o recibo de, atención financiera. No obstante, la información que permita la identificación personal de un estudiante o sus padres podrá revelarse únicamente conforme sea necesaria para fines tales como determinar la elegibilidad de un estudiante para asistencia financiera, y así fijar la cantidad de asistencia financiera, para establecer las condiciones que se impondrán sobre la atención financiera, o para hacer cumplir los términos o condiciones de la asistencia financiera.
- Para cumplir con una orden judicial o citatorio legítimamente expedido. [§99.31(a)(9)] A funcionarios correspondientes en conexión con una emergencia de salud o seguridad, de acuerdo con el artículo §99.36. [§99.31(a)(10)]
- Información que la escuela designe como "información de directorio" de acuerdo con los artículos §99.37 [§99.31(a)(11)] si el padre/tutor/estudiante elegible no ha optado por que se le excluya en la publicación.

La información de directorio, la cual es información que generalmente no se considera perjudicial o que invade la privacidad si se publica, también puede divulgarse a organizaciones externas sin previo consentimiento de los padres de familia. El propósito fundamental de la información de directorio consiste en permitir que el distrito escolar incluya información proveniente de los expedientes educativos de su hijo(a) en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen:

- Una cartelera en la que aparezca el estudiante en una producción teatral
- El anuario escolar
- Cuadro de honor y otras listas de reconocimiento; y
- Programas de Graduación

Las organizaciones externas incluyen, entre otras, compañías que manufacturan anillos de graduación o publican anuarios escolares. Además, dos leyes federales requieren que las Entidades educativas locales (LEA, por sus siglas) que reciben ayuda de acuerdo con la ley de la Educación Primaria y Secundaria de 1965 -enmendada- (ESEA) proporcionen a reclutadores del ejército, a instancias suyas, los nombres, domicilios, y números telefónicos registrados de los estudiantes en secundarias y preparatorias, a menos

de que los padres le indiquen a la LEA que no desean que la información de sus hijos se divulgue sin previo consentimiento escrito.

Si usted desea que la escuela o distrito escolar no divulguen cualquier o todo tipo de datos designados a continuación como información de directorio con base en los expedientes educativos de su hijo, sin previo consentimiento suyo, favor de proporcionar aviso a la escuela mediante el formulario de divulgación de información que forma parte de este manual.

Se le podrán proporcionar a una persona designada todos o cada uno de los puntos a continuación sobre los datos del estudiante en el directorio, a menos de que obre en los archivos un documento en el cual se especifique que no se divulgue la información:

- Nombre
- Domicilio
- Fecha de Nacimiento
- Fechas de asistencia (ej. por año académico o semestre)
- Escuela(s) a la que haya asistido anteriormente
- Títulos y acreditaciones recibidas

Los destinatarios designados por el Distrito para recibir información de directorio figuran en el Formulario de Divulgación de Información.

Además, de acuerdo con el artículo 49073 del Código de Educación del Estado de California, los padres o tutores legales o estudiantes elegibles deberán proporcionar consentimiento para la divulgación de información de directorio de estudiantes que reúnen los requisitos para recibir servicios de acuerdo con la Ley McKinney-Vento de Asistencia a Individuos sin Hogar. En la ausencia de dicho consentimiento, la información de directorio del estudiante no se divulgará.

De acuerdo con el artículo 69432.9 del Código de Educación, todos los estudiantes del 12º grado se considerarán solicitantes de la subvención Cal Grant, a menos que el estudiante opte por una exclusión. A los estudiantes del 12º grado escolar que no hayan optado por una exclusión se les requiere que presenten sus promedios de calificaciones a (GPA) a la Comisión Estatal de Asistencia Estudiantil (CSAC) a fin de determinar si reúnen los requisitos para la subvención Cal Grant y para tomar las decisiones adecuadas sobre asistencia financiera para la universidad. Si la información de GPA no se verifica por parte del distrito escolar, CSAC no podrá determinar la elegibilidad de Cal Grant. Los estudiantes del 12º grado escolar que hayan cumplido los 18 años de edad o padres/tutores legales de estudiantes del 12º grado escolar menores de 18 años de edad, pueden optar por no ser solicitantes automáticamente para la subvención Cal Grant. Para optar por una exclusión será necesario llenar el Formulario para la Divulgación de Información y entregarlo en las oficinas de la escuela dentro del plazo que se haya fijado.

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ENTRE PERSONAL DE ENFERMERÍA-FAMILIA

El programa de Alianza entre Enfermeros y Familias es gratuito y voluntario para jóvenes en cinta/con hijos. El programa proporciona visitas al hogar por parte de personal de enfermería titulado (y acreditado) que brinda atención directa a lo largo del embarazo, y la asistencia continúa hasta que el infante haya cumplido dos años de edad. El personal de enfermería ayuda a la madre adolescente (durante y después del embarazo) para que tenga un embarazo sano y un bebé saludable. Asimismo, el programa guía al adolescente para que sea mejor padre de familia y logre sus metas educativas. Se insta a que toda adolescente elegible en su primer embarazo se inscriba lo antes posible durante su embarazo. Para obtener información, por favor comuníquese al (213) 202-7534.

TRASLADOS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

Los Traslados de Segunda Oportunidad (OT) se planean minuciosamente a cargo de la escuela o Distrito para que el estudiante asista a otra escuela dentro del LAUSD por motivos de regularización o sanción disciplinaria. Se emiten como medida alternativa de corrección para abordar la falta de conducta estudiantil tras intervenciones previas que no hayan podido generar una conducta apta o cuando la inscripción continua del estudiante constituye un riesgo a la seguridad de los demás. El propósito de los traslados de OT consiste en minimizar los factores que llegan a interrumpir el proceso de aprendizaje; por lo tanto, crean un clima escolar seguro y que conlleva al aprendizaje.

OFICINA DE SERVICIOS PARA PADRES Y COMUNIDAD - PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Comisión Estatal de Educación, Norma #89-01

La inclusión parental es un aspecto vital de la formación educativa eficaz. Las investigaciones demuestran concluyentemente que la participación de los padres en la formación educativa de su hijo mejora el desempeño académico estudiantil. Además, cuando los padres participan en las escuelas, sus hijos tienen mayores logros y las escuelas tienen mayor éxito.

Datos importantes:

- Las familias ofrecen el entorno educativo principal.
- La participación de los padres mejora el desempeño académico de los estudiantes.
- La participación de los padres es más eficaz si es cabal, complementaria, duradera y bien planeada.
- Los beneficios de la participación de los padres se pueden observar en todos los niveles de la escolaridad, desde la infancia temprana, pasando por la primaria y a lo largo de la preparatoria.
- No basta con instar la participación de los padres para que apoyen académicamente a sus hijos en sus hogares. Si se desea garantizar la calidad de las escuelas que actúan como instituciones para el servicio a la comunidad, los padres deben participar en todos los aspectos de la escuela.
- El grado en que los padres participan en la formación educativa de sus hijos influye más en el desempeño académico de sus hijos que los ingresos o el nivel de educación de los miembros de la familia.
- La escuela y el hogar deben colaborar conjuntamente y no pueden trabajar de forma aislada. Las familias y escuelas necesitan colaborar para garantizar el éxito estudiantil en la escuela y en la vida.

POLÍTICA PARA LA INCLUSIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles reconoce que si las escuelas y los padres de familia establecen una firme colaboración, aumenta considerablemente la posibilidad de que los estudiantes lleguen a su máximo potencial académico. El Código de Educación del Estado de California y la Resolución de *Padres como Socios Iguales* gobierna toda práctica escolar y distrital sobre la participación de los padres en la educación de sus hijos. Además, el código de Educación del Estado de California requiere que toda escuela que recibe fondos federales establezca un Consejo del Plantel Escolar (SSC, por sus siglas en inglés). Los padres deberán participar asesorando o siendo miembros del SSC en la toma de decisiones sobre el programa educativo de la escuela, el uso de fondos categóricos para sustentar estos programas y el plan escolar para hacer partícipes a los padres en la educación de sus hijos. En conformidad con la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA) Distrito ha establecido la Política para la Participación de Padres y Familias de Título I e insta a todas las escuelas para que anualmente repasen y analicen -conforme sea necesario- la Política para la Participación de Padres y Familias de Título I. Los padres pueden visitar la página www.achieve-laUSD.net/families que contiene la Política sobre la Participación de Padres y Familias para escuelas que reciban o no subvención de Título I, o para obtener mayor información sobre normas de participación de los padres. Además, todas las escuelas con por lo menos 21 estudiantes de inglés (EL), excluyendo a los reclasificados como Competentes en el

Idioma Inglés (RFEP), tendrán que establecer un Comité Asesor para la Educación de Aprendices de Inglés (ELAC).

Cada año se realiza un sondeo de los padres durante la primavera, mediante la Encuesta de la Experiencia Escolar, para que proporcionen al LAUSD sus observaciones sobre una variedad de asuntos, que incluyen el grado de inclusión que las escuelas aplican para incorporarlos como socios.

Se sugiere que todas las escuelas de LAUSD cuenten con un centro de padres funcional o que proporcionen un lugar en el que tengan lugar los servicios de apoyo y capacitación para padres. Las Metas Escolares para la Inclusión Parental fijan normas para la colaboración parental eficaz y dirigen los esfuerzos de las escuelas para incorporar a los padres en todos los niveles y en una amplia gama de papeles y actividades. A continuación dichas metas:

- Garantizar que los padres sean bien recibidos como socios iguales
- Proporcionarles a los padres de familia oportunidades para fortalecer su capacidad y apoyar el aprendizaje
- Operar un programa de voluntarios eficaz
- Responder eficazmente a las inquietudes y denuncias de los padres de familia
- Mantener cumplimiento en relación con todos los mandatos para la participación de los padres.

Los programas para la inclusión parental en las escuelas se formulan a nivel escolar, y el personal de las escuelas y del centro para padres de familia recibirá orientación y apoyo por parte de la Oficina de Servicios para Padres y Comunidad (PCS) y mediante cada Equipo de Participación Parental y Comunitaria en cada Distrito Local (LD). A todos los padres de familia, incluyendo a los padres de estudiantes que están aprendiendo inglés, estudiantes migrantes y estudiantes con discapacidad se les garantiza acceso a actividades y programas con sede escolar. A instancias del solicitante, las escuelas efectuarán las adaptaciones para padres de familia con discapacidades o quienes requieran consideraciones específicas.

Además, la División de Educación Especial proporciona recursos gratuitos para padres cuyos hijos tienen discapacidades; como proporcionarles detalles sobre la formación educativa de sus hijos y las maneras de participar. Para mayor información, favor de comunicarse al (213) 241-6701.

AVISO ANUAL PARA PADRES/TUTORES SOBRE EL PROGRAMA DE DISPONIBILIDAD DE CONDONES

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es una condición crónica, que puede poner en peligro la vida y que es producto del virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), tanto el SIDA como el VIH se transmiten sexualmente y son una epidemia en nuestra comunidad. Las estadísticas e informes de salud pública señalan que una creciente cantidad de jóvenes participa en actividades que aumentan su riesgo de contagio. A pesar de que el Distrito ofrece educación que enfatiza la abstinencia como el único método cien por ciento eficaz para prevenir la transmisión, el Distrito está consciente de que no todos los estudiantes practicarán abstinencia y por lo tanto se les indica que al usar de manera adecuada un condón se pueden proteger de la transmisión sexual del virus VIH/SIDA. En vistas de estos hechos, y en colaboración con autoridades médicas y de salud pública, la Junta de Educación promulgó una norma en 1992 que consiste en tener condones disponibles para los estudiantes a menos de que los padres soliciten lo contrario por escrito al personal escolar de enfermería.

El programa distrital de disponibilidad de condones (CAP), mediante el Departamento de Salud del Condado de Los Ángeles, ofrecen condones sin costo alguno a estudiantes que los solicitan. Los padres/tutores que no deseen que su hijo/hija/estudiante reciba condones pueden presentar una carta dirigida al personal acreditado de enfermería escolar o miembro escolar designado para el programa CAP, en cualquier momento. Al ofrecer condones, el Distrito no asume responsabilidad legal.

PORTAL PARA PADRES (Antes conocido como PASSport)

El Portal para Padres es un sistema integral en línea, disponible las 24 horas al día y 7 días a la semana que brinda una conexión segura a herramientas y datos de apoyo para el éxito académico de sus hijos.

Está disponible en línea en <https://passportapp.lausd.net/parentaccess/>. Para mayor información sobre el portal visite <http://passport.lausd.net>.

Para la inscripción se requiere lo siguiente:

- Correo-e personal
- El código de seguridad de cuatro cifras para su hijo (que se envía por correo oficial o se puede obtener en la escuela)
- La fecha de nacimiento del hijo(a)
- Número de identificación de su hijo(a) expedido por el Distrito

Algunas características disponibles para los padres incluyen lo siguiente:

- Asistencia/horario
- Tarjeta de información para casos de urgencia y habilidad para actualizar números de contactos
- Calificaciones y tareas
- Progreso de aprendices del Idioma Inglés (para estudiantes EL)
- Tarjeta de vacunación
- Expedientes estudiantiles de disciplina
- Expedientes de pruebas normalizadas
- IEPs (para estudiantes de educación especial)
- Solicitudes de ESY (año escolar prolongado) para estudiantes de educación especial
- Solicitudes para alimentos en la escuela
- Solicitudes para voluntariado escolar
- Solicitudes para opciones escolares
- Requisitos y progreso para la graduación de la preparatoria
- Rutas de autobuses y demoras (para estudiantes que recibirán transporte)
- Calendario Escolar
- Recursos para padres de familia

DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

El artículo 51101 del Código de Educación de California exige que los padres de familia o tutores de estudiantes inscritos en las escuelas públicas tengan el derecho y oportunidades de trabajar conjuntamente con las escuelas en una alianza de apoyo y respeto mutuo para ayudar a que sus hijos triunfen; también tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre las reglas escolares, y de que se les informe sobre los procesos para visitar escuelas y observar en los salones de clases.

La Declaración de LAUSD sobre los Derechos y Responsabilidades Parentales es un componente integral de la *Resolución de Padres como Socios Iguales*, que resalta el papel de colaboración entre familias y escuelas a fin de llegar al éxito estudiantil. También ratifica los derechos y las responsabilidades de los padres para abogar por el triunfo académico de sus hijos.

Derechos y Responsabilidades de los Padres de Familia para Garantizar el Triunfo de sus Hijos

La resolución de **Padres como Socios Iguales en la Educación de sus Hijos** fue adoptada por la Junta Directiva de Educación en 2010, incorporando las fortalezas y cualidades de la familia como elementos esenciales para el triunfo académico de los estudiantes; también reconoce a los padres como los maestros más importantes y duraderos de sus hijos. Con esa finalidad, las familias y escuelas asumen la responsabilidad por el triunfo estudiantil y se comprometen a formar una asociación que:

- Mantiene expectativas altas para el desempeño estudiantil
- Garantiza que todos los niños estén listos para la universidad, las carreras laborales y la vida
- Promueve una conversación productiva y colaboración
- Refleja respeto y apoyo mutuo

Los padres tienen el derecho a:

- Una educación gratuita que enaltezca el aprendizaje del niño y lo prepare para la universidad y carreras laborales y la vida
- Un entorno de cordialidad que valore las cualidades de las familias y sus contribuciones al aprendizaje
- Información sobre las expectativas escolares, programas educativos, normas y procesos
- El tablero de escuelas de California, que evalúa la calidad de la escuela de sus hijos
- Visitar el salón de clases de sus hijos y forjar alianzas con los maestros y personal
- Oportunidades para aprender a sustentar en la medida más adecuada la educación en la casa y la escuela
- Servicios de tutoría y otras medidas de apoyo para sus hijos
- Elegir la mejor escuela/programas disponibles para sus hijos
- Presentar formalmente quejas sin miedo a las represalias
- Servicios de traducción e interpretación para comunicarse eficazmente con el personal escolar

Los padres tienen la responsabilidad de:

- Impulsar la alfabetización, el alto aprovechamiento y el amor hacia el aprendizaje
- Garantizar que el niño asista diariamente a la escuela, a tiempo y listo para aprender
- Supervisar y guiar el progreso académico de su hijo para garantizar el triunfo
- Hablar con maestros y demás personal escolar sobre la educación de sus hijos
- Asistir a reuniones y actividades de aprendizaje y estar informados sobre la educación de sus hijos
- Expresar su nivel de satisfacción mediante la encuesta anual de la experiencia escolar
- Proporcionar toda la información sobre sus hijos conforme se requiera por parte de la escuela
- Abogar en defensa de la educación de sus hijos

Programa Escolar de Voluntarios (SVP)

Los voluntarios escolares ayudan a las escuelas al proporcionarles apoyo a los maestros y demás personal mediante una variedad de actividades. La Oficina de Servicios para los Padres y la Comunidad facilita el trámite de los voluntarios escolares, mantiene una base de datos de voluntarios escolares y ofrece capacitación para los voluntarios. Los voluntarios escolares deberán presentar su solicitud en la escuela y cumplir con los requisitos básicos de seguridad para garantizar el bienestar de todos los estudiantes y el personal.

Los padres de familia que estén interesados en participar como voluntarios deberán obtener la solicitud en línea por medio del sitio Web de PCS. Los padres también se pueden registrar como voluntarios mediante el Portal para Padres. Para mayor información sobre el programa de voluntarios, favor de acudir a la escuela de su localidad o visitar el sitio Web de PCS www.achieve.lausd.net/families.

PERMISOS Y TRASLADOS ESTUDIANTILES

El Distrito reconoce que es necesario abordar las necesidades particulares de los estudiantes y sus familias. Es necesario tener en cuenta las metas con respecto a la integración, el espacio disponible y los costos relacionados en todos los aspectos de la política sobre los permisos. Los directores de las escuelas y los administradores designados de cada Distrito Local les proporcionarán a los alumnos, a los padres de familia y a la comunidad la información sobre los permisos. Se les entregará un formulario para solicitar un permiso a todas las personas que lo soliciten.

A nadie se le negará información sobre el proceso de apelación. La escuela o distrito que deniegue, cancele o revoque la solicitud para un permiso les informará a los padres/tutores sobre los procesos para la apelación. La falsificación de información o un cambio en los criterios necesarios para obtener o mantener un permiso podrían ser motivos para denegar inmediatamente o revocar un permiso.

Todos los procesos de permisos e información sobre apelaciones están disponibles en línea <http://studentpermits.lausd.net> y mediante la Oficina de Permisos y Traslados de la Oficina de Servicios Estudiantiles al (213) 241-5255.

Ley de California para la Inscripción Abierta

Debido a la transición a la nueva Evaluación de California sobre el Desempeño Estudiantil y el Sistema de Progreso, el cálculo de la base de crecimiento de 2014 y los API de Crecimiento de 2015 fueron suspendidos por la Junta Estatal de Educación. En ausencia de un resultado de API de 2015, la Secretaría de Educación del Estado de California (CDE) no puede crear una nueva lista de la Ley de California para la Inscripción Abierta para el año escolar siguiente.

Permisos entre Distritos

La Oficina de Permisos y Traslados tiene la responsabilidad administrativa de recibir solicitudes y apelaciones de traslado entre distritos. Los permisos para traslado entre distritos pueden otorgarse a estudiantes para ingresar a LAUSD o trasladarse hacia otros distritos. Todos los permisos entre distritos deberán procesarse en la Oficina de Permisos y Traslados Estudiantiles. Los funcionarios escolares no pueden otorgar, denegar o revocar permisos entre distritos. Es preciso llenar la solicitud en línea de LAUSD para permisos <http://studentpermits.lausd.net>. También será preciso presentar la solicitud dentro del periodo designado de solicitudes. El periodo de solicitud para permisos hacia distritos EXTERNOS anualmente comienza el 1º de febrero y termina el 30 de abril de cada año académico. Las únicas solicitudes hacia distritos externos que se podrán aceptar después de la fecha límite serán por motivo de empleo de los padres. El periodo de solicitud INGRESO para estudiantes que provienen de otros distritos comienza el 1º de febrero para el año académico siguiente. Cada solicitud se analizará de acuerdo a su caso particular. Todas las solicitudes para traslado entre distritos deberán llenarse de forma electrónica; no se aceptará una copia en papel de las solicitudes.

El Distrito considerará las solicitudes de permisos hacia distritos EXTERNOS por motivo de:

- Empleo del padre de familia
- Programa Integral Especializado
- Inscripción continua para estudiantes de preparatoria de 10^{mo} a 12^{vo} Grado
- (inscripción del) Hermano
- Excepción

El Distrito considerará las solicitudes de INGRESO a LAUSD provenientes de otros distritos por motivo de:

- Cuidado Infantil
- Empleo del padre de familia
- Inscripción continua
- Nivel estudiantil de 12º grado
- Programas Especializados
- Hermanos
- Excepción

Permisos dentro del Distrito

Los permisos para inscripción a escuelas dentro del distrito (de una escuela a otra en LAUSD) no están disponibles en línea y se procesan acudiendo en persona a la escuela domiciliar y a la escuela deseada. Los permisos para la inscripción dentro del Distrito se tramitan mediante el Administrador de Operaciones del Distrito Local. Los permisos para inscripción dentro del distrito autorizan el traslado estudiantil de la escuela domiciliar de LAUSD hacia otra escuela de LAUSD. Las copias en papel de las solicitudes y procesos para permisos dentro del distrito podrán adquirirse en cualquier escuela de LAUSD. Estos traslados podrán iniciarse a instancias del padre/tutor. Los permisos para el traslado podrán otorgarse con base en uno o más de los siguientes motivos:

- Cuidado Infantil
- Empleo del padre de familia
- Inscripción continua
- Nivel estudiantil de 12º grado
- Seguridad y Protección
- Programa Especializado
- Hermanos
- Excepción

Se otorgarán permisos dentro del distrito solamente si el solicitante reúne los requisitos y si los administradores, tanto de la escuela correspondiente al domicilio, como de la escuela solicitada, aprueban la solicitud. Estos permisos no incluyen privilegios de transporte.

EXAMEN DE APTITUD FÍSICA

La batería de pruebas FITNESSGRAM® evalúa el desempeño de los estudiantes en los siguientes ámbitos:

- Capacidad aeróbica
- Composición corporal
- Fuerza y resistencia abdominal
- Fuerza y resistencia de la parte superior del cuerpo
- Fuerza y flexibilidad de extensor de tronco
- Flexibilidad

Los maestros y los administradores tienen la responsabilidad de preparar a los estudiantes para que obtengan los mejores resultados posibles en esta prueba al ofrecerles instrucción y práctica apropiada con respecto a las aptitudes y las habilidades que se evalúan. Se recomienda que las escuelas les ofrezcan a los alumnos práctica apta como parte del programa de educación física (PE, por sus siglas en inglés) a lo largo del año escolar. Las pruebas se realizan entre febrero y mayo. Es preciso que los padres se cercioren de que sus hijos participen en un programa habitual de actividad física y nutrición.

Los informes de los resultados individuales en la prueba FITNESSGRAM® estarán disponibles para los padres en el Portal para Padres.

Los maestros y administradores tienen la responsabilidad de preparar a los estudiantes para que obtengan los mejores resultados posibles en esta prueba al ofrecerles instrucción y práctica apropiada con respecto a las aptitudes y las habilidades que se evalúan. Se recomienda que las escuelas les ofrezcan a los alumnos práctica apta como parte del programa de educación física (PE, por sus siglas en inglés) a lo largo del año escolar. Las pruebas se realizan entre febrero y mayo. Es preciso que los padres se cercioren de que sus hijos participen en un programa habitual de actividad física y nutrición.

Todos los estudiantes deberán tomar clases de educación física en la preparatoria durante dos años (9º y 10º). Los estudiantes deben "pasar" la prueba *FITNESSGRAM* para recibir la exención de clases de educación física durante dos años (11º y 12º). Un resultado "aprobado" refleja que el estudiante cumplió los parámetros de aptitud física en 5 de 6 componentes. Los estudiantes que no cumplan con los parámetros de aptitud física saludable en el 9º o 10º grado seguirán tomando clases de educación física hasta "aprobar" la prueba *FITNESSGRAM* o graduarse.

Para más información sobre la prueba *FITNESSGRAM* por favor comuníquese con el maestro de su hijo. Se publicará información adicional en Internet: <http://www.cde.ca.gov/ta/tg/pf>.

INDEMNIZACIÓN MONETARIA/RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

El Artículo 1714.01 del Código Civil establece que toda falta intencional a la conducta por parte de un menor de edad que le cause daños a la persona o bienes de un tercero se le imputará al padre o tutor que tenga la tutela y el control del menor de edad, a efectos de la indemnización por daños y perjuicios; asimismo, se impondrá la responsabilidad mancomunada y solidariamente al padre o tutor del menor de edad y al menor de edad por los daños y perjuicios causados debido a la falta intencional a la conducta; la cantidad no deberá exceder el monto de \$25,000 dólares.

El Artículo 48904 (a)(1) del Código de Educación del Estado de California dispone que los padres o el tutor de un menor de edad tendrán la responsabilidad legal por todos los materiales que el distrito escolar le haya prestado al menor, mismos que no se hayan devuelto o presenten daño intencional. La responsabilidad no deberá exceder los \$19,100, ajustados anualmente para la inflación, de acuerdo con el artículo 48904(a)(2) del Código de Educación. Además, se autoriza a los distritos escolares, tras otorgarle al estudiante el derecho al debido proceso legal, de retener las calificaciones, diploma y constancia de estudios de un estudiante, hasta que el estudiante o padre de familia o tutor (legal) efectúen el pago por los materiales perdidos o dañados (ej. libros de texto, libros de la biblioteca, aparatos de computación, herramientas de taller, prendas de educación física y equipo deportivo). Asimismo, proporciona un programa de trabajo bajo voluntariado para el menor en lugar de pago por daños y perjuicios económicos.

La política del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles establece que se solicite indemnización ante actos deliberados de un estudiante, entre ellos: tajar, dejar inservible o dañar, perder, o no devolver bienes que sean propiedad del Distrito escolar o pertenencias personales de un empleado escolar. Esto incluye, no de manera limitativa, instalar aplicaciones de software no autorizadas, modificar, agregar o eliminar software del Distrito o alterar la configuración de todo aparato de cómputo de IT y periféricos - como iPads, laptops (computadoras portátiles) y otros aparatos. El padre de familia / tutor (legal) tiene la responsabilidad legal de cubrir daños y perjuicios, cuyo monto no exceda los

\$19,100 dólares con un incremento anual por la inflación. En los casos anteriores de pérdida o deterioro, la escuela deberá tomar las medidas para identificar al estudiante(s) responsable y el monto por daños, de conformidad con los procedimientos que enumera el presente boletín BUL-5509.2 de Procesos de Restitución por Pérdida/Daño a Propiedad Escolar.

Tras recibir la notificación, el padre de familia o tutor podrá devolver los bienes o pagar la deuda pendiente. Si el padre de familia o tutor no devuelve los bienes o no paga la deuda pendiente, la Unidad de Indemnización promoverá una acción en contra del padre de familia o tutor en el tribunal de reclamos menores. Si el padre de familia o tutor no puede efectuar el pago de la cantidad indicada en el fallo, tendrá el derecho de solicitar una audiencia de propietarios y deudores.

REPORTE DEL PROGRESO ESCOLAR

El Artículo 35256 del Código de educación requiere que el Distrito anualmente genere un Reporte del Progreso Escolar (SARC, por sus siglas en inglés) para cada escuela. El SARC se publica a más tardar el 1º de Febrero de cada año escolar. Hay copias disponibles en la escuela cuando se soliciten y en el sitio Web de LAUSD en <https://achieve.lausd.net/Page/8027>.

SERVICIOS DE MEDI-CAL EN LAS ESCUELAS

La siguiente información sobre los servicios Medi-Cal se ofrece a padres cuyos hijos tienen discapacidades o reúnen los requisitos de acuerdo con Medi-Cal. De acuerdo con los reglamentos de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles proporciona todos los servicios que se requieren de acuerdo con lo que especifica el Programa de Educación Individualizado (IEP) del menor, sin costo alguno para los padres. No obstante, se puede reembolsar el costo a LAUSD en lo referente a los servicios del programa federal de Medicaid (llamado Medi-Cal en California), lo cual aumenta la habilidad de proporcionar servicios de salud afines para todos los estudiantes de LAUSD.

Las prestaciones que Medi-Cal reembolsa actualmente incluyen ciertos servicios de salud para todos los estudiantes del Distrito, así como servicios específicos para estudiantes con discapacidades. Los servicios relacionados con la salud para estudiantes con discapacidades incluyen tanto exámenes y tratamiento(s) que se especifican en el Programa de Educación Individualizada (IEP), e incluyen servicios auditivos, orientación, servicios de enfermería, terapia ocupacional, terapia física, terapia del habla, y transporte con relación a estos servicios. Los reglamentos de Medi-Cal establecen las mismas normas profesionales a los proveedores de servicios con sede en la escuela que se establecen para quienes trabajan en hospitales, centros de rehabilitación y otros entornos.

Los padres de estudiantes que reúnen los requisitos de Medi-Cal proporcionan su autorización para que LAUSD presente peticiones de reembolso a Medi-Cal cuando el padre firma la autorización para un Plan de Evaluación para la Educación Especial o un IEP- a menos de que el padre firme el *Formulario para no autorizar que Medi-Cal facture*. Al solicitar el reembolso, LAUSD posiblemente necesite proporcionar acceso a los expedientes del estudiante, información médica y/o información adicional con relación al estudiante como parte de sus prácticas de rutina. El reembolso de Medi-Cal por servicios en la escuela no afecta los beneficios de atención médica del alumno en otras entidades de salud. No hay un límite de costos de Medi-Cal para alumnos con discapacidades en California. LAUSD nunca efectúa cobros al seguro médico particular de la familia por los servicios de cuidado de la salud que se especifican en el IEP del niño. El Distrito acata la Ley para Individuos con Discapacidades y su requisito de proporcionar una Educación Pública Adecuada y Gratuita (FAPE) a los estudiantes con discapacidades. Los padres podrán solicitar el formulario para que no se autorice que Medi-Cal efectúe cobros (*Parent Medi-Cal Non-Authorization to Bill*) en la oficina de Medi-Cal del LAUSD, llamando al (213) 241-0558. La información adicional sobre el formulario para que no se autorice que Medi-Cal efectúe cobros también forma parte de la Guía para Padres a los Servicios de Educación Especial (febrero 2014).

Los niños reúnen los requisitos para recibir Medi-Cal con base en varios factores, que incluyen la cantidad de miembros de la familia en el hogar, los ingresos de la familia y la discapacidad. Los padres que deseen más información sobre seguros de salud Medi-Cal pueden llamar a la **LÍNEA GRATUITA DE ASISTENCIA** del Programa Children's Health Access y Medi-Cal (CHAMP) al 1-(866) 742-2273 o visitar su sitio: <http://achieve.lausd.net/CHAMP>. La línea de ayuda opera de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

El programa de LAUSD para el Reembolso y Cumplimiento de Medi-Cal se acata a todas las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Transferibilidad de Seguros Médicos (HIPAA, por sus siglas en inglés). Favor de consultar el Aviso de Prácticas de Confidencialidad en las páginas de suplemento de este manual.

ENCUESTA SOBRE LAS EXPERIENCIAS EN LA ESCUELA

La Encuesta sobre las Experiencias en la Escuela, que se realiza anualmente, proporciona información valiosa sobre las escuelas de LAUSD a los grupos de interesados. Desarrollada con la aportación de los padres, maestros, sindicatos y organizaciones comunitarias, la Encuesta sobre las Experiencias en la Escuela documenta la manera en que los padres, personas, y estudiantes del 4-12 grado perciben sus experiencias en sus escuelas respectivas. Los encuestados en todas las escuelas tradicionales ya sean primarias, secundarias, y preparatorias, así como centros de educación temprana, de educación especial, escuelas de opciones, y autónomas afiliadas también llenan la encuesta sobre las Experiencias en la Escuela. Los estudiantes y personal escolar llenan las encuestas en línea. Los padres de familia tienen la opción de llenar su encuesta ya sea en línea o por medio de lápiz y papel. Los resultados de la Encuesta Escolar se reportan cada primavera para permitir que las escuelas realicen sus planes para el siguiente año. Los datos individuales de las escuelas se proporcionan mediante un tablero interactivo disponible en línea: <https://achieve.lausd.net/Page/13559>.

ESCUELA DOMICILIAR

Todos los individuos de 6 a 18 años de edad -que no estén exentos- tienen la obligación de asistir a la escuela durante el horario completo de clases; asimismo, todo padre, tutor o persona a cargo de un estudiante tiene la obligación de enviarlo a una escuela diurna pública durante la totalidad del horario completo de clases, o a una escuela de regularización o a clases en su zona domiciliar durante la totalidad del horario de una jornada escolar (artículos 48200 del Código de Educación). Si los padres de familia están divorciados, separados legalmente o si no estuvieron casados y viven separados, el estudiante podrá asistir a una escuela que corresponda a la zona en la que viva uno de los padres. La doble inscripción queda estrictamente prohibida y sólo puede haber un domicilio en el expediente [Artículo 244(b) del Código Gubernamental]. Las escuelas tienen la obligación de verificar el domicilio. Ante situaciones en las que el padre de familia/tutor no pueda proporcionar documentos para comprobar el domicilio en el momento de la inscripción, se usará una declaración jurada por escrito sobre el domicilio. El padre de familia/tutor dispondrá de 30 días a partir de la fecha de la inscripción para proporcionar los comprobantes de domicilio.

Los niños sin hogar podrán matricularse en cualquier escuela a la que se hayan inscrito en un principio o la escuela domiciliar. En ciertas circunstancias, se autorizará el traslado dentro o fuera del distrito a una escuela que no corresponda a la zona domiciliar. Los padres deberán acudir a la Oficina de Permisos y Traslados de estudiantes al (213) 241- 5255. Los niños que reciben servicios de educación especial asistirán a la escuela correspondiente al domicilio, a menos de que el IEP del estudiante con una discapacidad requiera otra colocación. Los estudiantes que no vivan con su padre de familia o tutor podrán asistir a una escuela del distrito escolar si:

- El estudiante ha sido asignado a una institución infantil acreditada y establecida o a un hogar de crianza acreditado o al hogar de

una familia conforme a lo establecido en el Código de Previsión Social. El encargado o responsable del estudiante deberá presentarle a la escuela pruebas con respecto a la asignación (consultar la sección sobre estudiantes asignados a hogares de crianza por parte de DCFS o la sección de libertad probatoria).

- Es un menor de edad en calidad de independiente y sin hogar.
- Es un estudiante cuyo permiso para el traslado a otro distrito escolar fue aprobado.
- Es un estudiante que se ha emancipado y su hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar.
- Es un estudiante que reside en un hospital del estado ubicado dentro de los límites del distrito escolar.
- Un estudiante que vive con un adulto a cargo del cuidado del menor (sujeto a verificación por parte del personal escolar o del Distrito).

Para localizar escuelas correspondientes a su domicilio, ingrese al sitio www.lausd.net, y seleccione el cuadro "Find a School" posteriormente pulse en *Resident School Identifier* o llame al (213) 241-1000.

HORARIOS ESCOLARES

El Artículo 48980(c) establece que se les debe enviar una notificación a los padres y tutores de todos los estudiantes que asisten a una escuela del distrito escolar, en la que se les informe sobre el horario de las jornadas escolares más cortas y sobre los días de asueto estudiantil para la capacitación profesional; si posteriormente se fijan fechas adicionales de salida temprana y días de asueto, la junta directiva les notificará al respecto lo antes posible a padres o tutores de los estudiantes que se vean afectados, a más tardar un mes antes de dichas fechas.

POLÍTICAS SOBRE EL ACOSO SEXUAL

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) se ha comprometido a mantener un entorno laboral y de aprendizaje libre de discriminación o acoso sexual. El Distrito prohíbe el acoso sexual dirigido a, o perpetrado por, empleados, estudiantes, o personas que gestionen asuntos con o para el Distrito, con base real o percibida en su sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género. El desacato a esta norma constituye un quebranto a la ley estatal y federal.

En virtud del artículo 212.5 del Código de Educación del Estado de California, el acoso sexual constituye cualquier insinuación sexual no solicitada: buscar favores sexuales o cualquier otra conducta verbal, visual o física de índole sexual exhibida por una persona en el entorno educativo o laboral, que corresponda con alguna de las siguientes condiciones:

- Que someterse a la conducta explícita o implícitamente constituya una condición para el empleo del individuo o de su clasificación o avance académico.
- Que someterse o rechazar la conducta afectaría las decisiones que se tomen con respecto al empleo o nivel académico del individuo.
- Que la conducta tenga el propósito de afectar negativamente la labor o el desempeño académico del individuo o de crear un entorno laboral o educativo que intimide, sea hostil o humillante.
- Que someterse a o rechazar tal conducta afecte las decisiones que se tomen sobre el individuo en lo referente a: prestaciones y servicios, clases avanzadas, programas o actividades disponibles o mediante la institución educativa.

Tras presenciar un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento con base en características reales o percibidas de una categoría protegida (enumerada en la sección de arriba), es preciso que el personal escolar tome medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. El reportar dichas conductas a un administrador o Coordinador de Denuncias de Hostigamiento de Título IX constituye una intervención apropiada. Cuando la oficina o escuela reciba aviso de conductas de discriminación y/o, intimidación, u hostigamiento, ya sea por parte de empleados, estudiantes o terceros, deberá tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar o determinar lo ocurrido. El personal escolar deberá tomar medidas oportuna y razonablemente determinadas para cesar la conducta, eliminar un entorno hostil, si se ha creado, y prevenir que ocurra nuevamente la conducta. Estos pasos deberán tomarse, aunque el individuo no presente una queja o no le pida al personal de la escuela u oficina que tome medidas. Esta política corresponde a todo acto relacionado con cualquier actividad escolar o asistencia y participación en cualquier escuela u oficina que opere bajo auspicios de la superintendencia del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles.

Cualquier estudiante o empleado del Distrito Escolar que considere haber sido víctima de acoso sexual debe exponer el problema ante el administrador de la escuela u oficina, o el Coordinador de Denuncias de Hostigamiento de Título IX en la escuela a fin de que se tomen las medidas apropiadas para resolverla. El Distrito prohíbe las represalias en contra de un individuo que haya presentado una denuncia de acoso sexual o en contra de cualquier individuo que participe en el proceso de investigar la denuncia. Las denuncias se deberán investigar de forma oportuna y procurando el respeto a la privacidad de las personas involucradas.

Para mayor información o asistencia referente a inquietudes de los estudiantes o padres/tutores, comunicarse con el administrador o el Coordinador de Denuncias de Hostigamiento de Título IX en la escuela o el Coordinador Distrital de Título IX en la Oficina de Cumplimiento para la Equidad Educativa al (213) 241-7682, o visite <http://achieve.lausd.net/eeco>. Para asistencia concerniente a inquietudes sobre empleados favor de llamar a la Oficina para la Igualdad de Oportunidades al (213) 241-7685.

EDUCACIÓN ESPECIAL: UNIDAD DE RESPUESTA A QUEJAS (CRU)

El propósito de la Unidad de Respuesta a Quejas (CRU) consiste en darle al Distrito la oportunidad de resolver las quejas de los padres de familia, sin que sea necesario que los padres acudan a mecanismos externos de debido proceso legal y quejas. El término "queja" se refiere a suposición de una violación percibida a la (1) Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y la implementación de reglamentos; (2) el Código de Educación de California en lo que concierne a la educación especial y la implementación de reglamentos, o (3) las Normas del Distrito para la educación especial, así como el Manual de Procedimientos (Guía de Cumplimiento). Una vez que se haya recibido e investigado una denuncia, se proporcionará una "respuesta legal". Una respuesta que acata las leyes significa que al padre se le proporcionará una respuesta por escrito que satisfaga las obligaciones legales del Distrito, la cual podría incluir una de las siguientes medidas: 1) una solución y, cuando sea pertinente, la fecha límite para la implementación de la solución; 2) información indicando que se realizó una canalización apropiada del caso; 3) sugerencias en torno a las medidas que el querellante desee tomar; o 4) una determinación indicando que se investigó la queja y se determinó que carece de fundamentos.

Para información o asistencia, favor de llamar a la Unidad de Respuesta a Quejas (800) 933-8133 o a la unidad de Servicios de Apoyo a Escuelas y Familias, que forma parte de la División de Educación Especial, al (213) 241-6701.

SEGURO ESTUDIANTIL CONTRA ACCIDENTES

De acuerdo con los artículos 32220-32224 del Código de Educación de California, los estudiantes que participan en deportes intercolegiales, deben tener cobertura de salud o contra accidentes. Los planes de seguro de salud que figuran en la sección de "Seguro de Salud para estudiantes" también tienen la finalidad de ayudar a los padres a cumplir con la ley Estatal. La información sobre la cobertura pública y privada para deportes, accidentes, y enfermedades se puede obtener poniéndose en contacto con la División de Control de Riesgos y

Servicios de Seguros al (213) 241-2176. Para mayor información sobre seguros particulares acuda al sitio electrónico de la División de Control de Riesgos <https://achieve.lausd.net/Page/4141>.

Para información sobre seguros de salud gratuitos o a precios módicos consulte la **línea gratuita de asistencia** del Programa Children's Health Access y Medi-Cal (CHAMP) **(866) 742-2273** o visite su página web en <http://achieve.lausd.net/CHAMP>. CHAMP, de acuerdo con la expansión de Medi-Cal y la Ley de Atención a la Salud Asequible (ACA, por sus siglas en inglés u Obamacare) también ayuda a padres, adultos y miembros de la comunidad ofreciéndoles asistencia con la suscripción para seguros de salud. La línea de ayuda opera de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

OPCIONES DE ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Las leyes del Estado de California [artículo 48980 (h) del Código de Educación] requieren que a principios del año escolar todas las juntas de educación le informen al padre o tutor de cada estudiante sobre las diferentes opciones existentes de escoger una escuela para sus hijos, que no sea la asignada por el Distrito.

Para buscar escuelas con base en la ubicación geográfica, ofertas académicas, actividades extracurriculares y más, favor de visitar el sitio web <https://goto.lausd.net>. El sitio Web permite conocer los programas de opción del Distrito, que incluyen escuelas Magnet, escuelas de Dos Idiomas, escuelas para Estudios Avanzados y Permisos con Transportes. Estos programas de opciones requieren una solicitud a la que se podrá obtener acceso y completar en línea desde el sitio Web. La solicitudes en papel están disponibles en la escuela local, la biblioteca local o la oficina de distrito local. Para aclaraciones o mayor información, favor de comunicarse a la Línea de Apoyo para Padres al (877) 462-4798.

SEGURO DE SALUD PARA ESTUDIANTES

El programa de Acceso a Servicios de Salud para Niños y Programa Medi-Cal (CHAMP) que ofrece LAUSD ayuda a que los padres inscriban a sus hijos en programas de salud gratuitos o a bajo costo, como Medi-Cal y Covered California. Hay programas que se ofrecen para niños sin tomar en cuenta su estado migratorio. Los padres pueden llamar sin costo alguno a la línea de ayuda CHAMP al **(866) 742-2273** para obtener asistencia con la inscripción; también pueden visitar el sitio: <https://achieve.lausd.net/wellnessprograms#spn-content>. Las escuelas pueden programar presentaciones para el personal o los padres poniéndose en contacto con la oficina CHAMP. La línea de ayuda opera de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL/ESCOLAR

El artículo 300 del Título 5 del Código de Normas del Estado de California establece que los estudiantes deben cumplir con los reglamentos de la escuela, obedecer todas las indicaciones, esmerarse en sus estudios y respetar a los maestros y a las demás personas que ocupan un cargo de autoridad; asimismo, deberán abstenerse de usar lenguaje vulgar o profano.

Todo estudiante, desde el nivel preescolar hasta la adultez, tiene el derecho a recibir una formación en un ambiente seguro, de respeto y de cordial bienvenida. Todo docente tiene el derecho de impartir la enseñanza en un ambiente libre de interrupciones u obstáculos que impidan el aprendizaje. Las Normas sobre la Política Fundamental de Disciplina del Distrito: La Intervención y Apoyo a la Conducta Positiva en Toda la Escuela establecen un esquema basado en el liderazgo administrativo, la implementación basada en equipos, expectativas de conducta que se definan, impartan, supervisen, refuercen y corrijan, y la toma de decisiones basada en datos. El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles se ha fijado el compromiso de crear en cada plantel un ambiente en el que todo estudiante se sienta seguro y bien recibido.

Principios de guía para todos los individuos en las escuelas

- Sé respetuoso
- Sé responsable
- Aprecia las diferencias
- Sé honesto
- Sé precavido
- Sé un individuo que aprende de por vida

Con una orientación adecuada, el estudiante deberá:

- Conocer y obedecer las normas escolares y del salón de clases
- Resolver los conflictos de forma apropiada y sin violencia física o verbal
- Mantener el plantel educativo limpio, seguro y libre de grafiti, armas y drogas
- Ser un buen ejemplo y ayudar a crear un entorno escolar positivo
- Reportar cualquier caso de intimidación, acoso o incidente motivado por odio
- Aplicar la buena deportividad el campo atlético y el patio de juego
- Asistir a la escuela a tiempo con los útiles y libros escolares y estar preparado para aprender
- Mantener la seguridad de las actividades sociales en las que participe

Recuerda que eres importante. Tus ideas, pensamientos y opiniones son importantes y tienen valor. El orgullo estudiantil significa:

- Tratar a los demás con respeto
- Encontrar soluciones pacíficas
- Escucharse los unos a los otros
- No consumir drogas
- Mantener a nuestra escuela limpia y hermosa
- Tener amistades sanas
- Realizar mi propia tarea
- Ser honesto y tener integridad
- Demostrar empatía y compasión
- Defender los derechos de los demás
- Apreciar las diferencias
- Respetar las pertenencias de los demás
- Participar en actividades seguras

CATEOS A LOS ESTUDIANTES

La Cuarta Enmienda de la Constitución Estadounidense ampara a los individuos, al prohibir los cateos ilícitos. Sin embargo, las leyes permiten que los funcionarios de la escuela sometan a los estudiantes a cateos si existen ciertas circunstancias específicas.

1. Cateos realizados debido a una sospecha razonable
Si un estudiante se comporta de manera que genere *sospecha razonable* sobre la comisión realizada o inminente de un delito o la violación a las leyes estatutarias o reglamento escolar, el administrador podrá realizar un cateo del estudiante. El administrador

deberá:

- Poder expresar la razón de la sospecha y los hechos o las circunstancias en torno a un incidente específico
 - Poder vincular razonablemente al estudiante con el incidente o el delito específico o con el quebrantamiento específico de la norma o el estatuto
 - Basarse en información reciente y creíble que se tenga sobre el incidente o que haya sido provista por un testigo ocular
 - Asegurar que el cateo que se basa en una sospecha razonable no sea excesivo, que se ciña a la edad, sexo del estudiante y carácter del delito.
2. Cuando los administradores registran a un estudiante debido a una sospecha razonable, los funcionarios escolares deberán cumplir con las siguientes prácticas:
- Realizar el cateo sólo si existen motivos claros y específicos que fundamentan a la sospecha y si existen hechos que vinculan al estudiante con el incidente o la mala conducta específica.
 - Las chamarras, carteras, bolsillos, mochilas, bolsas y envases que sean pertenencia del estudiante se podrán registrar en la medida que sea razonablemente necesaria.
 - Bajo ninguna circunstancia se hará un palpamiento o un palpamiento al desnudo.
 - Sólo los funcionarios de la escuela del mismo sexo que el alumno que está siendo registrado pueden realizar el registro.
 - Los cateos que se basen en una sospecha razonable se deberán realizar en un área privada de manera que los demás estudiantes o personal de la escuela no lo puedan ver (con la excepción de un administrador escolar o de la persona designada como testigo, también del mismo sexo).
3. Cateos Aleatorios con Detectores de Metal y Cateos en Otras Áreas de la Escuela
- Los juzgados de California y la Oficina del Procurador General de California han aprobado los cateos aleatorios con detectores de metal para encontrar armas. El uso de detectores de metal para realizar cateos al azar será apropiado sólo si:
- El método de selección para catear a los estudiantes realmente es aleatorio.
 - Los estudiantes seleccionados para participar en cateos aleatorios con detectores de metal se seleccionan sin tener en cuenta las características personales reconocibles, por ejemplo: la raza, el sexo, el apellido, la afiliación a un grupo, o el historial de mala conducta (ej. la selección es aleatoria).
 - Los cateos se realizan a un grado mínimo de intrusión
 - También se realizan cateos en los casilleros, en búsqueda de armas.
 - A pesar de que en este Manual para Padres y Estudiantes se les informa a los padres de familia sobre la posibilidad de que se realice un cateo a sus hijos, las escuelas deberán enviar avisos por escrito al inicio del año escolar. La comunicación también se proporcionará para todos los estudiantes que se inscriban después de que haya comenzado el año escolar.

Si tras realizar un cateo con detectores de metal, surge una **sospecha razonable** de que un estudiante en particular podría tener un arma, los funcionarios de la escuela pueden registrar al estudiante en un área apartada, de acuerdo con las normas descritas anteriormente para registros realizados en base en una sospecha razonable.

LOS ESTUDIANTES EN SITUACIONES SIN HOGAR

La Ley McKinney-Vento de Asistencia para los Niños o los Jóvenes Sin Hogar otorga a todos los niños en edad escolar sin hogar el mismo derecho de acceso a una educación pública adecuada y gratuita que se les otorga a los estudiantes que no son estudiantes sin hogar.

Los estudiantes "sin hogar" son aquellos que no tienen un hogar fijo, constante y adecuado en el cual puedan pasar la noche y posiblemente:

- Viven en un albergue transitorio o de emergencia
- Viven en un edificio abandonado, auto estacionado o en otra instalación no designada como sitio en el que un ser humano pueda dormir regularmente
- Viven en un mismo sitio "junto con" otra familia porque han perdido su vivienda debido a problemas económicos (pérdida de empleo, desalojo, o desastre natural)
- Viven en un hotel o motel
- Viven en un parque para casas rodantes o en un campamento con su familia
- han sido abandonados en un hospital
- Residen en un hogar para madres solteras o jóvenes en cinta, si no hay ninguna otra adaptación de vivienda disponible; o
- Son niños inmigrantes o abandonados, que han huido de sus hogares, jóvenes a quienes se les ha orillado a irse, y que reúnen los requisitos establecidos para ser clasificados sin hogar porque viven en las circunstancias descritas anteriormente

A los estudiantes se les identifica mediante el Cuestionario de Residencia Estudiantil (SRQ) que se debe incluir entre los formularios para la inscripción y se distribuye anualmente con las tarjetas de emergencia. Las familias identifican por sí solas su situación de vivienda en el Cuestionario de Residencia Estudiantil. A cada escuela se le requiere tener una persona designada de enlace para familias sin hogar que proporcione el cuestionario SRQ al Programa de Educación para Estudiantes sin Hogar, de la Oficina de Servicios Estudiantiles. En cualquier momento del ciclo escolar, los padres pueden llenar el Cuestionario de Residencia Estudiantil para declarar su situación o acudir directamente al Programa de Educación para Estudiantes sin Hogar, de la Oficina de Servicios Estudiantiles.

Un estudiante sin hogar tiene la misma responsabilidad de asistir a la escuela tal y como cualquier otro estudiante, pero también tiene el derecho de elegir entre una u otra.

- La escuela a la que el estudiante asistió cuando quedó sin hogar (ej. escuela de origen)
- La escuela en la que el estudiante estuvo inscrito más recientemente
- La escuela correspondiente al domicilio
- Cualquier otra escuela a la que el estudiante haya asistido en los últimos 15 meses, con la que el estudiante tenga una conexión.
- Una escuela cuya escuela de origen sea parte de un patrón de ingreso de primaria a secundaria o secundaria a preparatoria

El Distrito debe garantizar que se proporcione transporte, conforme corresponda, a petición del padre/tutor/menor no acompañado sin hogar, proveniente y con destino a la escuela de origen, si es viable.

La ley exige que se inscriba de inmediato a los estudiantes sin hogar. Las escuelas no pueden demorar o impedir la inscripción por falta de expedientes escolares o de vacunas. La escuela nueva tiene la responsabilidad de solicitar que la escuela anterior proporcione los documentos necesarios, así como de informarles a los padres y menores no acompañados sobre todos los programas y servicios para los cuales reúna los requisitos el estudiante. Las recomendaciones posiblemente incluyan, entre otras: nutrición gratuita, servicios de educación especial, tutoría, programas de educación preescolar, servicios antes y después de clase y cualquier otro servicio necesario. Los jóvenes no acompañados también tienen este derecho.

Además, a partir del 1 de enero de 2015, el Código de Educación 51225.1 establece ciertas exenciones para la graduación de preparatoria de estudiantes sin hogar que se trasladan a otra escuela después del segundo año de preparatoria. Se dará aviso a los estudiantes sobre su elegibilidad para quedar exentos de asignaturas y otros requisitos que exige la junta directiva del distrito escolar, adicionales a los

requisitos de graduación estatales. La ley también otorga a los estudiantes sin hogar una disposición existente que requiere que los estudios realizados en otro plantel reciban crédito completo o parcial. Asimismo, dicha ley dispone que el personal distrital de enlace para estudiantes sin hogar reciba aviso sobre las recomendaciones de expulsión y convocatorias para participar en un IEP en el que se realice la determinación de la expulsión.

Si surge una disputa sobre la selección de escuelas o la inscripción, la escuela donde se solicite la inscripción deberá inscribir inmediatamente al estudiante mientras se dicta la resolución final de la disputa pendiente. El padre de familia/tutor (legal)/menor no acompañado tiene el derecho de disputar la decisión de la escuela. Si desea más información sobre el proceso de resolución de disputas favor de ponerse en contacto con el personal del Programa de Educación para Estudiantes Sin Hogar al (213) 202-7581.

ARTÍCULOS PERSONALES DE LOS ESTUDIANTES

Los efectos personales valiosos (teléfonos celulares, dispositivos portátiles, tabletas, cámaras, juegos electrónicos, radios, reproductores de discos compactos o computadoras portátiles, etc.) no se deberán llevar a la escuela ya que es posible que se extravíen, se los roben o que se dañen. Además, estos artículos pueden crear una distracción que afecte el proceso educativo y se corre el riesgo de que el personal de la escuela los confisque. El Distrito escolar no se responsabiliza por los artículos extraviados o robados (así como los artículos que se guarden en los casilleros).

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Los estudiantes aprenden mediante una variedad de métodos, y la mayoría aprende eficazmente en un entorno académico tradicional. Los estudiantes con discapacidades posiblemente reúnan los requisitos para recibir servicios de educación especial. Estos servicios se basan en las evaluaciones y se determinan por parte del Comité del Programa de Educación Individualizado (IEP), el cual incluye al padre(s) del estudiante como socio equitativo. Los servicios de educación especial se han diseñado para satisfacer las necesidades educativas particulares de los estudiantes con discapacidades y se ofrecen sin costo alguno. En lo posible y según sea apropiado, se dará una formación educativa a alumnos con discapacidades en el mismo entorno académico del programa de educación regular con sus pares típicos y en la escuela a la que asistirían si no tuvieran una discapacidad. El salón de clases de educación general, con todos los apoyos y servicios suplementarios, donde el alumno tenga la mayor oportunidad de integrarse con sus pares típicos, es el primer entorno educativo que el comité del IEP deberá considerar. Un comité del IEP deberá retirar a un alumno del salón y entorno de educación general, cuando el carácter e intensidad de la discapacidad del alumno impida que se logre de manera satisfactoria la educación en las clases generales con el uso de asistencia y servicios adicionales.

Los padres de familia con hijos en edad escolar que sospechen que sus hijos posiblemente presenten de una discapacidad y necesiten servicios de educación especial deberán comunicarse con el administrador de la escuela pública de su localidad. Los padres de niños de edad preescolar pero aún no inscritos, que sospechen de una posible discapacidad y cuyos hijos posiblemente reúnan los requisitos para recibir servicios de educación especial, deberán comunicarse con el personal de Educación Especial Temprana al (213) 241-4713.

La *Guía para los Padres de Familia sobre los Servicios de Educación Especial, (que incluye los derechos y las garantías procesales)* es una publicación del Distrito que ofrece más información sobre los programas y servicios de educación especial y está disponible en todas las escuelas del Distrito y en el sitio Web de la Oficina de Educación Especial: <https://achieve.lausd.net/sped>. Acuda con su administrador escolar para pedirle ayuda con respecto a los temas de educación especial; también puede comunicarse a la Oficina de Educación Especial al (213) 241-6701.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES SEGÚN EL ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

El artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (artículo 504) es una ley federal de derechos civiles la cual prohíbe que se discrimine en contra de los individuos con discapacidades que participan en programas o actividades subvencionadas por la Secretaría Estadounidense de Educación. Es inaceptable que se discrimine, acose, intimide u hostigue a un individuo debido a su discapacidad real o percibida y por lo tanto esa conducta no se tolerará. El Distrito Escolar realizará una investigación oportuna cuando se presenten denuncias por discriminación/acoso e intimidación y tomará medidas razonables para evitar incidentes futuros de discriminación/acoso.

En virtud del Artículo 504, el Distrito tiene responsabilidades específicas en lo relacionado a brindar una "Educación Pública Adecuada y Gratuita" (FAPE, por sus siglas en inglés) a individuos de edad escolar con discapacidades. El Distrito tiene la obligación de proporcionar un programa diseñado para brindar acceso equitativo al programa educativo y actividades para estudiantes con discapacidades, de forma igualmente adecuada a la que se aplica con estudiantes que no tienen discapacidades. Para los estudiantes que no reúnen los requisitos para los servicios de educación especial, pero que cumplen con la definición federal de individuos con discapacidades en virtud del artículo 504, se podrá generar un Plan de Artículo 504 el cual define las modificaciones, así como asistencia o servicios suplementarios que se puedan ofrecer para ayudar al estudiante a lograr acceso al programa de educación general. El Artículo 504 deberá proporcionar servicios no académicos y extracurriculares -así como actividades- garantizando que los individuos con discapacidades tengan oportunidades equitativas para participar. Se les notificará por escrito a los padres de familia o tutores sobre cualquier decisión del Distrito en torno a la evaluación, clasificación o asignación académica de los estudiantes y sobre el derecho que tienen de participar en estas decisiones o de apelarlas, conforme a lo establecido en el Artículo 504.

Para mayor información sobre el Artículo 504 y/o ayuda para presentar una apelación, denuncia (ver Procesos Uniformes para Presentar Quejas) o llevar a cabo mediación informal o una audiencia imparcial sobre el Artículo 504, favor de llamar a la Oficina de Cumplimiento con la Equidad Educativa al (213) 241-7682 o visite <http://achieve.lausd.net/eeco>.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES

Según lo establecido por las leyes estatales, se les ofrece enseñanza en el hogar o en el hospital a los estudiantes elegibles entre el Kindergarten y el 12° grado escolar, del programa de educación regular y del programa de educación especial, con una discapacidad física temporal no contagiosa que les impida asistir a las clases del programa de educación regular o a un programa alternativo durante un periodo de tiempo limitado. Esta instrucción se ofrece con el fin de mantener la continuidad del programa de instrucción del estudiante durante el período de la discapacidad temporal. Los maestros que dan clases en hogares u hospitales, en persona o en línea, imparten las materias o clases relacionadas con el programa académico del estudiante, en la medida posible. La enseñanza en el hogar o el hospital se ha diseñado como un servicio temporal. No deberá reemplazar, a largo plazo, el programa académico regular requerido. La enseñanza en el hogar o el hospital comenzará (1) cuando el médico que atiende al estudiante autorice el inicio de los servicios, de acuerdo con la capacidad del estudiante para participar, y (2) cuando se reciba autorización del padre de familia para que se transfieran temporalmente las responsabilidades educativas. También se les ofrece instrucción en el hogar o el hospital por un plazo temporal a los estudiantes que tienen un Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) o a los estudiantes que tienen un Plan del Artículo 504, en ciertas circunstancias.

REPORTES SOBRE SOSPECHAS DE ABUSO INFANTIL O NEGLIGENCIA CON UN MENOR

Requisitos para presentar un reporte

Toda conducta deliberada que inflija daño a un niño por parte de un adulto se considera abuso de menores. Entre los ejemplos de abuso de menores posiblemente se incluyan, abuso físico, abuso sexual, explotación sexual de un menor para fines comerciales, crueldad deliberada y sufrimiento psicológico. La negligencia infantil es el trato negligente o maltrato de un menor por parte de la persona a cargo del bienestar del menor y podría incluir daño por acto u omisión, que incluya, sin limitarse a, no proporcionar, de manera deliberada, alimentos, prendas o atención médica. La ley dicta que todo empleado del Distrito con sospecha razonable de negligencia o abuso a un menor, deberá presentar un reporte de sospecha de abuso a un menor ante una entidad que ofrezca servicios de protección a la niñez (CPA, por sus siglas en inglés): ya sea la jefatura de policía, la Jefatura de Sheriff local o al Departamento de Servicios para Menores y Familias dentro del marco de 36 horas. Además, será preciso comunicarse con la CPA inmediatamente o en cuanto sea posible por vía telefónica. La Jefatura de Policía Escolar de LAUSD (LASPD) *no se considera, en virtud de la ley, una entidad que ofrece servicios para la protección de la niñez. Por lo tanto, los agentes de LASPD no pueden recibir reportes sobre abuso de menores.* Los reportes sobre sospechas de Abuso de menores son de carácter confidencial en lo concerniente a la identidad del empleado que presente el reporte.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

El artículo 48925 (d) del Código de Educación de California define la suspensión como "retirar a un estudiante de un programa de instrucción en curso para fines de adaptación." Se podrá suspender a un estudiante por un plazo que no exceda cinco días consecutivos. El Artículo 48925 (b) del Código de Educación del Estado de California define el término 'expulsión' de la siguiente manera "retirar a un estudiante de manera que ya no esté bajo (1) la supervisión y el control inmediato, o (2) bajo la supervisión general del personal de la escuela..." En LAUSD, la Oficina de Apoyo a la Disciplina y Expulsiones Estudiantiles (SDES) tiene la responsabilidad de asegurar que los estudiantes para quienes se recomiende la expulsión reciban una audiencia justa e imparcial y el derecho al debido proceso legal. Es posible expulsar a un alumno sin suspender la ejecución de la expulsión (expulsarlo "directamente") y por lo tanto el alumno no podrá asistir a una escuela o programa del LAUSD durante el plazo de la expulsión. O es posible suspender la ejecución de la suspensión, conforme a lo establecido en el artículo 48917 del Código de Educación, y en ese caso, el estudiante expulsado podría ser asignado a un programa escolar alternativo del LAUSD durante el plazo de la expulsión. El plazo de la expulsión de un estudiante podría abarcar el resto del semestre durante el cual fue expulsado, más el semestre siguiente o durante un año civil, lo cual dependerá de la infracción y del historial de adaptación social del estudiante.

- A. La jurisdicción para emitir suspensiones o expulsiones se extiende a faltas de conducta relacionadas con actividades escolares o asistencia que ocurran en cualquier momento y que incluyan entre otras:
- Ocurridas el plantel educativo.
 - Durante el traslado a la escuela o de regreso a casa.
 - Durante hora del almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel educativo.
 - Durante un evento auspiciado por la escuela, o al dirigirse o regresar del evento.
 - Al viajar en autobús.

Un maestro podrá suspender a un estudiante de la clase por cualquiera de los actos enumerados en el artículo 48900 del Código de Educación, a excepción de faltas a la conducta y resistencia deliberada, en virtud del Código de Educación, artículo 48900 (k) y en conformidad con la resolución de la Junta Directiva: Política de Disciplina Escolar y Declaración de Derechos sobre el Ambiente Escolar (consultar Motivos para la Suspensión / Expulsión en la sección C, a continuación). Si se suspende a un estudiante del aula, el maestro debe informarle de inmediato al director para que pueda tomar las medidas apropiadas. El director, tras haber sido informado, deberá determinar si suspenderá al estudiante de la escuela o si permitirá que el estudiante permanezca en el plantel educativo durante el plazo en el cual se le haya suspendido del salón de clases. El director de la escuela o la persona designada para reemplazarlo son los únicos funcionarios de la escuela que podrán decidir si se suspenderá a un estudiante de la escuela. El plazo máximo de la suspensión de un salón de clases es por el resto del horario regular de clases (o el periodo de clase) del día en el cual se suspendió al estudiante, más el día siguiente (o la próxima hora de clase de la misma materia). Los estudiantes que hayan sido suspendidos de un salón de clases deberán permanecer en el plantel educativo y ser supervisados apropiadamente. Después de una suspensión del salón de clases el maestro debe solicitar que el padre del estudiante asista a una reunión, lo antes posible, en la cual posiblemente esté presente el administrador de la escuela, el asesor académico o el psicólogo de la escuela. Si un estudiante comete actos obscenos, o habitualmente dice palabras obscenas o groserías, el maestro puede requerir que los padres de familia o tutores del estudiante asistan al salón de clases de su hijo durante cierta parte del día.

- B. Otras medidas de corrección (Artículo 48900.5 del Código de Educación)

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como (suspensión dentro de la escuela y suspensión en clase) se deberá imponer sólo cuando otras medidas de corrección no hayan generado la conducta debida y/o la seguridad esté en riesgo. Las otras medidas correctivas que se utilicen se deberán documentar y archivar en el expediente estudiantil de disciplina, disponible en conformidad con el Código de Educación, artículo 49069.

- C. Motivos para Suspensión/Expulsión (artículos 48900 y ss. del Código de Educación)

- (a)(1) Comisión, intento o amenaza de lesiones físicas a otra persona.
- (a)(2) Usar fuerza o violencia intencionalmente en contra de otra persona y no en defensa propia.
- (b) Tenencia, venta o suministro de armas de fuego, cuchillos, explosivos u otros objetos peligrosos, a menos de que un empleado titulado de la escuela haya otorgado permiso por escrito de portar tal artículo y el director o administrador designado hayan estado de acuerdo con la decisión.
- (c) Tenencia, consumo, venta o suministro ilícito, o estar bajo los efectos de una sustancia ilícita enumerada en el Capítulo 2 (a partir del artículo 11053) de la División 10 del Código de Salubridad y Seguridad, de una bebida alcohólica o estupefaciente de cualquier tipo.
- (d) Oferta, arreglo o negociación para la venta ilícita de cualquier sustancia enumerada en el Capítulo 2 (a partir del artículo 11053) de la División 10 del Código de Salubridad y Seguridad: una bebida alcohólica o estupefaciente de cualquier tipo, y posteriormente venderle, entregarle o suministrar a cualquier individuo un líquido, sustancia o material e indicar que el líquido, sustancia o material es una sustancia ilícita, una bebida alcohólica o estupefaciente.
- (e) Comisión o intento de un robo o extorsión.
- (f) Comisión o intento de producir daños a bienes muebles o inmuebles de la escuela o propiedad privada.
- (g) Hurto o intento de hurto de bienes de la escuela o efectos personales de un individuo.
- (h) Posesión o consumo de tabaco o cualquier producto que contiene tabaco o productos derivados de la nicotina, entre ellos, cigarrillos, puros, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco que no emite humo, tabaco en polvo, paquetes de tabaco para mascar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el consumo o tenencia de productos que le hayan sido recetados al estudiante.
- (i) Comisión de actos obscenos o pronunciar palabras obscenas o vulgaridades de forma habitual.

- (j) Posesión u oferta para la venta ilícita, organizar o negociar la venta de cualquier accesorio para el uso de drogas, en conformidad con la descripción en el artículo 11014.5 del Código de Salubridad y Seguridad.
- (k)(1) Perturbación del orden de actividades escolares específicas o de toda la escuela (suspensión expedida únicamente por el administrador; no se impone expulsión) (grados 4-12)
- (l) Aceptar con conocimiento de causa bienes que le pertenecen a la escuela o efectos personales de un individuo.
- (m) Tenencia de una réplica de arma de fuego.
- (n) Comisión o intento de agresión sexual o comisión de agresión sexual con lesiones.
- (o) Acosar, amenazar o intimidar a un estudiante que sea testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela, para prevenir que dicho estudiante testifique, como represalia en contra de dicho estudiante por ser testigo, o por ambos motivos.
- (p) Oferta, arreglos o negociación para la venta o acto de vender ilícitamente la droga "Soma" de venta bajo receta.
- (q) Participación o intento de participación en una novatada.
- (r) Participación actos de intimidación, que incluyen entre otros, agresión por medios electrónicos dirigida específicamente hacia el estudiante o grupo de estudiantes.
- (s) Complicidad al infligirle lesiones físicas o intentar infligirle lesiones físicas a otro individuo (sólo suspensión).

48900.2 Comisión de acoso sexual (grados 4-12).

48900.3 Comisión, intento o amenaza de participar en un acto de violencia por odio (grados 4-12).

48900.4 Participación intencional en actos de acoso, amenazas o intimidación, dirigidos al personal o a los estudiantes del distrito escolar (grados 4-12).

48900.7 Amenazas terroristas dirigidas a los funcionarios de la escuela, a los bienes de la escuela o a ambos.

Antes de la suspensión, el director/administrador designado sostendrá una conferencia informal con el estudiante, a fin de informarle sobre la razón de la medida disciplinaria, y sobre las medidas de corrección que se hayan intentado antes de la suspensión; también se presentarán elementos de prueba y la oportunidad de presentar su versión y evidencia (Código de Educación §48911). Si la escuela determina la presencia de una situación de emergencia, definida como situación que constituya un peligro claro e inminente a la vida, seguridad o salud de los estudiantes o personal escolar, no será necesario sostener una conferencia informal.

D. Circunstancias para recomendar la expulsión (Artículo 48915 del Código de Educación)

El director o superintendente escolar deberán recomendar la expulsión de un estudiante por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o durante una actividad escolar fuera del plantel, a menos de que el director o superintendente escolar determinen que las circunstancias no lo ameritan o que una medida alternativa de sanción disciplinaria aborde la conducta:

- (a) Actos que produzcan graves lesiones físicas a otra persona, excluyendo la defensa propia.
- (b) Tenencia de arma punzocortante o cualquier otro objeto que excluya el uso razonable del estudiante.
- (c) Tenencia ilícita de cualquier sustancia regulada, a excepción de una de las siguientes:
 - i. El primer quebranto por tenencia de menos de una onza de peso de marihuana, que no sea cannabis concentrada.
 - ii. Tenencia de medicamentos que no requieren receta para el uso del estudiante con fines médicos o medicamentos recetados al estudiante por parte de su médico.
- (d) Robo o extorsión
- (e) Agresión física o agresión física con lesiones a cualquier empleado escolar.

El director o superintendente escolar deberá suspender inmediatamente y recomendar la expulsión de un estudiante que según determine haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o actividad escolar fuera del plantel:

- (a) Tenencia, venta o suministro de arma de fuego
- (b) Blandir un cuchillo contra otra persona
- (c) Venta ilícita de una sustancia prohibida
- (d) Comisión o intento de agresión sexual o comisión de agresión sexual con lesiones
- (e) Tenencia de un explosivo

El director o superintendente escolar podrán recomendar la expulsión en conformidad con los motivos restantes (conforme enumera el artículo 48900 del Código de Educación)

E. Intervención a la Conducta para estudiantes con Discapacidades

Los estudiantes con discapacidades cuya conducta impida el aprendizaje requieren un Plan de Apoyo a la conducta (BSP) elaborado mediante el proceso del Programa de Educación Individualizado (IEP) e implementado dentro del marco del Programa de Educación Individualizado.

La educación de estudiantes con discapacidades podría ser más eficaz mediante el uso de intervenciones positivas para la conducta y medidas de apoyo para abordar el aprendizaje y las necesidades conductuales de estos niños. Se deberán aplicar oportunamente medidas de apoyo e intervenciones y evaluaciones apropiadas para estudiantes con discapacidades que manifiesten dificultades conductuales, de acuerdo con la Ley IDEA para Individuos con Discapacidades (IDEA) (20 U.S.C. Artículo 1400 et seq.). Cuando se utilicen las intervenciones conductuales, medidas de apoyo y otras estrategias, será preciso considerar la libertad física del estudiante y su interacción social; asimismo, se deberá respetar la dignidad humana y privacidad personal del estudiante, garantizando su derecho a una colocación en el entorno Escolar de Restricción Mínima. El comité del Programa de Educación Individualizado (IEP) tiene la responsabilidad de determinar las necesidades del estudiante con base en evaluaciones, a fin de generar metas significativas y apropiadas para servicios y apoyo tanto educativos como conductuales.

F. Suspensión y Expulsión de Estudiantes con Discapacidades

Para los estudiantes con discapacidades la ley requiere procedimientos y consideraciones adicionales:

Suspensión:

Educación Especial: Si se suspende a un estudiante que recibe servicios de educación especial, el personal de la escuela deberá determinar si es necesario llevar a cabo una reunión del Programa de Educación Individualizado para elaborar un Plan de Apoyo a la Conducta o para analizar o modificar dicho plan a fin de organizar una instrucción e intervención conductual más específica y con el fin de evitar que el estudiante reincida en la mala conducta. Si el estudiante reincide y como resultado se le suspende, será necesario llevar a cabo una reunión del comité del Programa de Educación Individualizado para analizar si es necesario ofrecer apoyo adicional con respecto al comportamiento y analizar si la asignación académica y los servicios actuales son apropiados. Al estudiante no se le podrá suspender durante más de 10 días en un año escolar. Si un estudiante ha sido suspendido dos veces, o el total de días de suspensión acumulados asciende a 5, 8 o 10 días de clases, se deberá convocar una reunión del Programa de Educación Individualizado para determinar los servicios y asignación apropiados.

Artículo 504: Al estudiante que tenga un plan del Artículo 504 se le clasificará como estudiante de educación general y podrá suspenderse la misma cantidad de días que a un estudiante de educación general, pero al alcanzar los 10 días de suspensión, se

deberá realizar un análisis en la reunión para Determinar la Manifestación del Artículo 504 a fin de analizar, y de ser correspondiente, modificar el plan vigente del Artículo 504, que incluya actualizar o elaborar adaptaciones conforme se requieran.

Expulsión:

Educación Especial: Antes de recomendar la expulsión de un estudiante que recibe servicios de educación especial, es preciso que el comité del IEP realice una reunión de Programa de Educación Individualizado preliminar a la expulsión y que aplique la declaración de la determinación. Si se expulsa a un estudiante que recibe servicios de educación especial, el estudiante tendrá derecho de recibir los servicios estipulados en su Programa de Educación Individualizado durante el periodo de la expulsión. Asimismo, el estudiante tendrá derecho a recibir servicios posteriores a la expulsión, (ver la información a continuación sobre la Rehabilitación y Reingreso después de una Expulsión) durante el periodo de la expulsión. Si no se expulsa al estudiante, se le asignará el entorno académico más adecuado, según lo que se haya determinado en el Programa de Educación Individualizado del estudiante.

Artículo 504: Una expulsión de un estudiante que recibe servicios conforme lo dispone el Artículo 504 se considerará un cambio de asignación por motivos disciplinarios y sólo se podrá otorgar si el comité del Artículo 504 se reúne para formalizar la Determinación de la Manifestación y concluye en que la conducta que haya ameritado las medidas disciplinarias no sea una manifestación directa de la discapacidad del estudiante y/o resultado directo de que el Distrito no haya implementado el Plan del Artículo 504, si corresponde. Para mayor información favor de consultar la *Guía para Padres sobre los Servicios de Educación Especial* (que incluye los derechos y las garantías procesales).

Apelación de una medida disciplinaria

Las apelaciones u objeciones a suspensiones y traslados de segunda oportunidad podrán abordarse directamente en el Distrito Local. Los estudiantes a los que se les haya recomendado la expulsión tienen derecho a una audiencia de expulsión y a dirigirse ante la Junta de Educación antes de que la Junta de Educación tome la decisión definitiva de expulsión. Se podrá interponer una apelación de la expulsión en la Oficina de Educación del Condado de Los Ángeles.

Rehabilitación e Ingreso Posterior a la Expulsión

En virtud de los artículos 48916 y 48916.1 del Código de Educación (Proyecto de Ley 922 de la Asamblea), LAUSD estableció la Unidad de Apoyo a la Disciplina y Expulsiones Estudiantiles (SDES) que exige el Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 922, para facilitar la rehabilitación de todos los estudiantes expulsados. Este programa que impone el estado se diseñó para facilitar la prestación de servicios educativos y servicios de apoyo para todos los estudiantes que hayan sido expulsados. Los servicios básicos del programa incluyen:

- Facilitar asignaciones educativas apropiadas y oportunas para todos los estudiantes que fueron expulsados.
- Conducir cabalmente encuestas iniciales de AB 922 para estudiantes/padres y elaborar planes para rehabilitación
- Supervisar el progreso estudiantil social, conductual y académico
- Proporcionar servicios directos de apoyo
- Consultar, colaborar y coordinar servicios con el personal del Distrito y la agencia comunitaria
- Coordinar al Comité de Análisis para el Reingreso de estudiantes que hayan logrado los criterios de elegibilidad en las áreas de aprovechamiento académico, asistencia (escolar), y adaptación social
- De acuerdo con la Delegación de Autoridad, recomendar el reingreso a nombre de la Junta de Educación y gestionar la colocación de estudiantes en programas de educación apropiados tras el reingreso
- Proporcionar servicios continuos para el reingreso de estudiantes

TÍTULO IX Y LOS ESTUDIANTES

Las leyes federales, el Título IX, las leyes estatales y las normas del Distrito prohíben que se excluya la participación, se denieguen beneficios o se discrimine a cualquier estudiante debido a su sexo, orientación sexual y género real o percibido (incluye identidad de género, expresión de género, estado civil, paternidad/maternidad, alumbramiento, embarazo, embarazo falso, interrupción de un embarazo u otra condición de salud relacionada). Los estudiantes de sexo masculino y femenino tienen el derecho de recibir las mismas oportunidades de aprendizaje en sus escuelas y es preciso que se les otorguen las mismas oportunidades en todas las actividades y programas educativos del Distrito, tales como:

- Deportes
- Educación física
- Las clases que pueden cursar
- La manera con la que se les trate en programas educativos y actividades
- El tipo de asesoramiento que reciben
- Las actividades extracurriculares, programas y clubes en los que puedan participar
- Las actividades del programa académico de honor, premios especiales, becas y graduación en las que puedan participar

Las alumnas encinta o estudiantes con hijos, pese a su estado civil, tienen el mismo derecho de asistir a cualquier escuela o programa del Distrito en un entorno académico ajeno a la discriminación y al acoso. El Distrito tiene la responsabilidad de realizar las modificaciones necesarias para estudiantes en cinta o con hijos, lo cual incluye adaptaciones en respuesta a la lactancia, de manera que a ningún estudiante se le excluya de la participación, se le denieguen beneficios, o quede sujeto a discriminación con base en el sexo/género de dicho estudiante.

Los estudiantes que sientan que sus derechos hayan sido quebrantados tienen el derecho de tomar medidas y se les insta a que resuelvan una situación hablando con un administrador escolar, Coordinador de Denuncias de Hostigamiento /Título IX, psicólogo, consejero o algún adulto de confianza en la escuela, o que presenten una denuncia (ver los Procesos Uniformes para Presentar Quejas). A los estudiantes se les insta a que resuelvan conflictos directamente en la escuela cuando sea posible. Cualquier estudiante que perciba haber sido víctima de discriminación, en contravención con el Título IX, tiene derecho a entablar una queja. Para mayor información o asistencia, favor de acudir con el director de su escuela, el administrador de Título IX/denuncias de hostigamiento, o llamar al Coordinador distrital de Título IX en la Ofna. de Cumplimiento con la Equidad Educativa, al (213) 241-7682; las inquietudes por escrito se deberán enviar a: 333 S. Beaudry Avenue, 20th Floor, Los Angeles, CA 90017. Para más información sobre Título IX visite: <http://achieve.lausd.net/eeco>.

TRANSPORTE – AUTOBUSES ESCOLARES

Solamente se ofrece transporte a los estudiantes que reúnan los requisitos y que participen en los programas autorizados. La "Notificación Oficial sobre el Horario de Transporte de su Hijo" (por correo) se envía antes de que comiencen las clases y contiene información sobre la ruta del autobús, los reglamentos del autobús, las personas de contacto y otros temas. También recuerde lo siguiente:

- Los padres deben leer con sus hijos las normas para el transporte en el autobús.
- Se recomienda que los padres y los niños vayan la parada del autobús antes del primer día de clases para asegurarse de que los niños conozcan el camino más seguro para llegar a la parada del autobús y de regreso a sus hogares.
- Los estudiantes deben estar listos para subirse al autobús cinco minutos antes del horario de llegada del autobús.

- Para garantizar la seguridad de sus hijos, se recomienda que los padres -o el adulto designado por ellos- diariamente acompañen a su hijo a la parada del autobús y que estén en la parada a la hora que regrese el autobús.
- Los padres y los niños deben conocer el número de la ruta del autobús y el nombre de la escuela y llamar al conmutador de autobuses al (800) LA-BUSES si el autobús llega 15 minutos tarde a la parada.
- Es posible que varíe el horario del autobús de ida o vuelta debido a cambios de ruta, del horario de entrada y salida de la escuela, de las condiciones de tránsito o las condiciones climáticas.
- Los padres de familia deberán informarle inmediatamente al personal escolar (y, para los estudiantes con discapacidad: al personal de operaciones del Centro de Servicios de Educación Especial al 213-241-6701) sobre cualquier cambio de domicilio o número telefónico, y proporcionar los nombres de los adultos autorizados.
- Si tiene alguna pregunta o inquietud sobre el transporte, favor de llamar al (800) 522-8737 o visite <http://transportation.lausd.net>
- Si el estudiante recibe transporte desde y hacia su hogar, de acuerdo con el IEP (Programa de Educación Individualizado), deberá estar presente un adulto designado para recibir al estudiante cuando regrese de la escuela.

Conducta en los Autobuses Escolares

De acuerdo con el Título V, del Código de Reglamentos de California, artículo 14103, los estudiantes que viajen en autobuses escolares o participen en actividades escolares con transporte escolar deberán responder a la autoridad del conductor del autobús, quien observará la conducta ordenada de los estudiantes mientras estén en el autobús o se les guíe al cruzar la calle, autopista o carretera. Durante el transcurso en autobús, los estudiantes deberán obedecer las mismas normas de conducta y de comportamiento de la escuela. Cualquier estudiante con mala conducta, que perturbe el orden, le falte al respeto al conductor del autobús o ponga en peligro la seguridad del trayecto quedará sujeto a una medida disciplinaria y se le podrá suspender o eliminar del programa de servicios de transporte en autobús. Si tiene alguna pregunta sobre la conducta de los estudiantes en el autobús, favor de llamar al (800) 522-8737 o visite <http://transportation.lausd.net>.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR DENUNCIAS UCP

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles reconoce que tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos federales y estatales que rigen a los programas educativos. El Distrito deberá investigar toda denuncia de supuesto incumplimiento con dichas leyes y reglamentos, que incluya entre otros factores, acusaciones de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, cobros no autorizados a los estudiantes para realizar actividades educativas, incumplimiento con minutos de instrucción de educación física por niveles específicos de grado escolar; incumplimiento con las disposiciones educativas para estudiantes en cuidado adoptivo temporal y estudiantes sin hogar, impartición de cursos sin contenido educativo y cursos previamente completados/calificados aptos para satisfacer los requisitos y requisitos preliminares para la educación superior y otorgamiento de un diploma, salvo bajo condiciones específicas; incumplimiento con adaptación razonable a estudiantes lactantes, o supuesto incumplimiento con los requisitos legales correspondientes al Plan Local de Control y Rendición de Cuentas (LCAP). El Distrito se dará a la tarea de resolver todas las denuncias a nivel local, en conformidad con los *Procedimientos Uniformes para Presentar Denuncias (UCP)* que establece el *Código de Reglamentos de California* en los Artículos 4600-4687 de los Reglamentos del Título 5 y las normas y procedimientos del Distrito. La denuncia de UCP se deberá presentar en conformidad con los procedimientos UCP definidos en el *Código Reglamentario de California*, Título 5, Artículos 4600-4687.

Se podrá presentar una queja de UCP en la que se denuncie:

1. Discriminación, acoso, intimidación y/u hostigamiento de un estudiante con base en las características reales o percibidas que establece el artículo 422.55 del Código Penal y el Artículo 220 del Código de Educación, que incluyen características reales o percibidas de orientación sexual, sexo, identidad sexual, expresión del género, raza u origen étnico, religión, discapacidad, o por asociación con una persona o grupo que represente una o más de estas categorías reales o percibidas, en cualquier programa o actividades que se efectúen o en las que el distrito proporcione asistencia en gran medida, o quebranto a una ley o reglamento federal o estatal. Además, se podrá presentar una queja sobre discriminación por no proporcionar adaptaciones razonables a estudiantes lactantes. En conformidad con el artículo 262.3 del Código de Educación del Estado de California, los individuos que hayan cursado una denuncia de acuerdo con el procedimiento UCP deberán recibir aviso sobre soluciones civiles, que incluyan, entre otras, interdictos de un juez, órdenes de restricción y otros recursos o determinaciones de las que puedan disponer.
2. Incumplimiento con las leyes correspondientes a los programas que utilizan fondos categóricos.
 - Educación para Adultos
 - Seguridad y Educación después del horario regular de clase
 - Educación vocacional agrícola
 - Evaluaciones en Centros de Educación Amerindia y Programa de Educación Temprana
 - Educación bilingüe
 - Programas de asistencia o ayuda entre compañeros para maestros de California
 - Educación técnica-vocacional, educación técnica; capacitación técnica y vocacional
 - Cuidado y desarrollo infantil
 - Nutrición infantil
 - Programas Consolidados de Asistencia Categórica
 - Periodos de cursos sin contenido educativo
 - Ayuda para Compensar Efectos Económicos
 - La educación de estudiantes en cuidado adoptivo temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes provenientes del tribunal de menores, ahora inscritos en una escuela del distrito (el Distrito deberá publicar un aviso general sobre los derechos educativos de los jóvenes en hogar de crianza o sin hogar, conforme especifique el Código de Educación, artículos §§4885.3, 4885.5, 49069.5, 512225.1, 51225.2; el aviso deberá incluir información sobre el proceso de queja, conforme corresponda.)
 - Programas de Aprendices de Inglés
 - Los programas: Ley de Éxito para Todos los Estudiantes/Ley Ningún Niño Rezagado (2001) incluyen, entre otros, mejorar el aprovechamiento académico, educación compensatoria, dominio del inglés limitado, y educación a migrantes
 - Educación a Migrantes
 - Servicios de Nutrición infantil
 - Minutos de educación física, grados 1-6
 - Cuotas estudiantiles
 - Adecuaciones razonables a estudiantes lactantes
 - Centros y Programas Ocupacionales Regionales
 - Planes para el Mejoramiento Escolar
 - Educación Especial
 - Escuela estatal
 - Educación sobre el consumo del tabaco

3. Cobros no autorizados de cuotas a los estudiantes: No se deberá exigir que el estudiante pague una cuota para participar en actividades educativas, a menos de que el cobro de dicha cuota esté autorizado por la ley y no quebrante el Artículo 49011 del Código de Educación. Las denuncias se pueden presentar de forma anónima si se proporcionan pruebas o información que conlleve a pruebas de apoyo a una acusación de incumplimiento a las leyes sobre cuotas estudiantiles. La denuncia se deberá cursar antes del transcurso de un año a partir de la fecha del supuesto incumplimiento. Las denuncias por incumplimiento deberán presentarse primeramente con el director de la escuela, el superintendente de la entidad, o su funcionario designado. Si se comprueba la denuncia sobre cuotas estudiantiles, la escuela pública deberá ofrecer un recurso de solución a todos los estudiantes, padres y tutores afectados; y si corresponde se incluirán medidas por parte de la escuela pública para garantizar un reembolso en su totalidad a los estudiantes, padres y tutores afectados, en virtud de los procesos establecidos mediante reglamentos adoptados por la comisión Estatal. El Distrito tomará toda medida de buena fe por identificar y reembolsar la totalidad del monto a los estudiantes, padres y tutores que hayan pagado una cuota, dentro del marco de un año a partir de que se presente la denuncia.
4. Incumplimiento con los requisitos legales relacionados con el plan LCAP: Las denuncias por incumplimiento con los requisitos del plan LCAP por parte de un distrito escolar podrán presentarse mediante los procedimientos para presentar denuncias de UCP. (Código de Educación 52075). Se pueden presentar denuncias de forma anónima si contienen elementos que se puedan verificar o información que conlleve a pruebas de apoyo a una denuncia.

Los requisitos de LCAP aparecen en los artículos 52060-52076 del Código de Educación. El 1 de julio de 2013, el proyecto de Ley 97 de la Asamblea fue aprobado por el Gobernador Brown, promulgando así la Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF). Como parte de la fórmula LCFF, los distritos escolares, oficinas del condado y escuelas autónomas tienen la obligación de elaborar, adoptar y actualizar anualmente un plan LCAP trienal usando la plantilla de la Comisión Estatal de Educación. El plan LCAP se requiere para identificar las metas anuales, medidas específicas dirigidas a la implementación de dichas metas, y deberá medir el progreso para los subgrupos de estudiantes a lo largo de varios indicadores de desempeño con base en ocho prioridades que fijó el Estado. Las prioridades se deberán ceñir al plan de inversión del distrito. El plan LCAP deberá ser aprobado antes de adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez que el presupuesto y el plan LCAP se adopten a nivel local, el plan se deberá analizar por parte del superintendente del Condado y deberá garantizar que los gastos proyectados se ciñan a las metas de inversión y servicios. Las siguientes son las ocho prioridades estatales:

- Proporcionar a todos los estudiantes acceso a maestros plenamente acreditados, materiales de instrucción que se ciñan con las normas estatales e instalaciones seguras.
- Implementar las normas académicas de California, que incluyen las Normas Básicas y Comunes de inglés lengua y literatura, y matemáticas, normas de ciencias *Next Generation*, aprendizaje Progresivo del Inglés, historia, ciencias sociales, artes visuales y escénicas, educación sobre el cuidado de la salud y normas de educación física.
- La inclusión parental, a fin de que la comunidad local forme parte del proceso de toma de decisiones y programas educativos de los estudiantes.
- Mejorar el aprovechamiento y resultados estudiantiles a lo largo de varias medidas, que incluyan resultados de evaluaciones, dominio del inglés, y preparación preuniversitaria y laboral.
- Apoyo a la auténtica participación estudiantil, incluyendo a la asistencia escolar continua o el ausentismo crónico.
- Destacar el clima escolar y conexiones mediante una variedad de factores, como tasas de suspensión y expulsión y otras medidas localmente identificadas.
- Garantizar que los estudiantes tengan acceso a clases que los preparen para la universidad y carreras, sin importar la escuela a la que asistan o el lugar donde vivan.
- Medir otros resultados estudiantiles, relacionados con las áreas de estudios obligatorios, que incluyen la educación física y las artes.

Además de estas ocho áreas, el distrito posiblemente desee identificar e incorporar en su plan las metas relacionadas con sus propias prioridades locales.

La Junta Directiva de Educación tiene la obligación de establecer un comité asesor de padres de familia (PAC) y un comité asesor de padres con estudiantes de inglés (ELPAC) que proporcione sugerencias a la Junta Directiva de Educación y al superintendente sobre el plan LCAP. (La creación de los grupos ELPAC es obligatoria si el estudiantado de un distrito escolar cuenta con por lo menos 15% de estudiantes de inglés y el distrito inscribe por lo menos a 50 estudiantes que sean estudiantes que están aprendiendo inglés. No se requiere que los distritos escolares establezcan un nuevo grupo ELPAC si el distrito ya estableció un comité para padres de EL). Los grupos PAC deberán incluir a padres o tutores legales de estudiantes de bajos recursos, estudiantes de inglés y jóvenes en hogares de crianza.

Los distritos escolares tienen la obligación de consultar con sus maestros, directores, administradores y demás personal escolar, unidades de negociación colectiva, padres y estudiantes durante la elaboración del plan LCAP. Como parte de este proceso consultivo, los distritos deberán presentar sus planes propuestos al grupo PAC y al grupo ELPAC. Los comités asesores pueden analizar y plantear sus comentarios sobre el plan propuesto. Los distritos deberán responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. También se requiere que los distritos les notifiquen a los miembros del público que podrán presentar sus comentarios por escrito sobre las medidas específicas y egresos que propone el plan LCAP.

Se requiere que los distritos celebren por lo menos dos audiencias públicas para hablar acerca de y adoptar (o actualizar) sus planes LCAP. El distrito debe celebrar primeramente por lo menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público sobre los egresos propuestos en el plan. Posteriormente deberá adoptar (o actualizar oficialmente) el plan LCAP en una audiencia subsiguiente. Se requiere que el Distrito publique en el sitio Web de la escuela el plan LCAP aprobado por la Junta de Educación y cualquier actualización o corrección del plan LCAP.

5. Incumplimiento con el temario de cursos de educación física que se haya adoptado para las escuelas primarias: En virtud de los reglamentos actuales se exige que el temario de cursos adoptado para para los grados de 1º a 6º incluya instrucción en áreas de estudio específicas, que incluyan educación física durante un periodo de tiempo de por lo menos 200 minutos cada 10 días de jornada escolar, sin incluir la actividad durante el recreo y la hora de almuerzo. La instrucción de educación física en una escuela primaria que ofrezca enseñanza de 1º a 8º grado escolar deberá impartirse durante un periodo de tiempo de por lo menos 200 minutos cada 10 días de jornada escolar, sin incluir la actividad durante el recreo y la hora de almuerzo.
6. Los artículos §§48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 and 51225.2 del Código de Educación que abordan los derechos educativos de estudiantes en cuidado adoptivo temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes provenientes del tribunal de menores, y estudiantes de familias militares, a la inscripción inmediata o autorización para permanecer en la escuela de origen u otra escuela integral de la localidad, obtención parcial de créditos académicos, graduación con los requisitos mínimos del Estado, acceso a recursos académicos, y actividades extracurriculares, han sido enmendados para permitir que las quejas de incumplimiento con los artículos se presenten por medio del UCP Distrital.
7. Incumplimiento en la inscripción de cursos sin contenido educativo y cursos previamente completados/calificados aptos para satisfacer

los requisitos o requisitos preliminares para la educación superior y otorgamiento de un diploma: A partir del año escolar 2016-2017, el Distrito tiene prohibido asignar a un estudiante de 9° a 12° grado un curso que carezca de contenido académico. Los estudiantes no podrán inscribirse en cursos que carezcan de contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o un curso que el estudiante haya tomado anteriormente con calificación que el Distrito determine suficiente para satisfacer los requisitos y requisitos preliminares de admisión a las instituciones públicas de California para la educación superior, y los requisitos mínimos para recibir un diploma de graduación de preparatoria, salvo condiciones específicas.

Funcionario de Cumplimiento

El Distrito ha designado al Director de la Oficina de Cumplimiento con la Equidad Educativa como Funcionario Distrital para el Cumplimiento, quien se encarga de recibir las denuncias y dirigir su respectiva investigación, y mantener un registro de las denuncias y de las medidas subsiguientes que se toman; también asegura que el Distrito acate las leyes. Para mayor información sobre el Procedimiento UCP del distrito o asistencia para presentar una queja, por favor comuníquese a la Oficina de Cumplimiento con la Equidad Educativa al (213) 241-7682.

Notificaciones

El Distrito anualmente les notificará por escrito a los estudiantes, padres de familia y tutores, empleados, comités asesores y funcionarios correspondientes o representantes de la escuela particular y las demás partes escolares interesadas sobre estos procedimientos UCP y les dará el nombre y apellido de la persona encargada de procesar las denuncias.

Cómo presentar una denuncia de UCP

Las denuncias por incumplimiento de las leyes o los reglamentos federales o estatales que rigen a los programas educativos se deben presentar ante la Oficina de Cumplimiento con la Equidad Educativa. Se pueden presentar denuncias de forma anónima si contienen elementos que se puedan verificar o información que conlleve a pruebas de apoyo a una denuncia de incumplimiento. Los denunciantes están protegidos por las leyes que prohíben las represalias. Cuando estas normas no abarquen el asunto por el cual se haya presentado una denuncia, se le notificará al denunciante por escrito.

Los formularios de Procesos UCP están disponibles a petición del interesado en cualquier escuela u oficina del distrito, llamando a la Oficina de Cumplimiento con la Educación Equitativa al (213) 241-7682 o visitando el sitio Web del Distrito sobre información de Procesos Uniformes para Presentar Quejas: <http://achieve.lausd.net/eeco>. Se proporcionará gratuitamente una copia de las normas distritales del procedimiento UCP y procedimientos para denuncias. Cualquier persona, incluyendo, pero sin limitarse a individuos con discapacidad que soliciten presentar una queja y a quienes no les sea posible preparar la queja por escrito, recibirán asistencia para cursar sus denuncias por parte del personal del Distrito. El Distrito garantiza confidencialidad al máximo grado posible. Los denunciantes están protegidos por las leyes que prohíben las represalias. El Distrito prohíbe represalias en contra de un individuo que haya presentado una denuncia o participe en el proceso de investigar una denuncia.

En virtud artículo 262.3 del Código de Educación, a los denunciantes se les informa sobre la posible disponibilidad de medidas correctivas del derecho civil en consonancia con leyes estatales o federales sobre la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento escolar.

Apelaciones a las Decisiones del Distrito: Si el denunciante está insatisfecho con la decisión del Distrito, podrá apelarla dentro del marco de 15 días de haberla recibido. La apelación deberá presentarse por escrito y deberá incluir una copia de la denuncia original, la decisión del distrito y las razones específicas de la apelación.

Las apelaciones a las decisiones distritales sobre denuncias de discriminación, acoso, intimidación y/u hostigamiento (bullying) podrán enviarse a:

California Department of Education
Education Equity UCP Appeals Office
1430 N Street
Sacramento, CA 95814

Las apelaciones a las decisiones distritales sobre denuncias concernientes al programa educativo, entre ellas servicios a menores en adopción temporal/sin hogar/de familias militares, minutos de instrucción para la educación física en primaria, inscripción en cursos sin contenido educativo y calificaciones/cursos completados para satisfacer los requisitos y requisitos preliminares para la educación superior y otorgamiento de un diploma, o cuotas estudiantiles se deberán enviar a:

California Department of Education
Categorical Programs Complaints Management Office
1430 N Street
Sacramento, CA 95814

| | |
|--|--|
| <p><i>Las apelaciones a las decisiones distritales sobre denuncias concernientes al plan LCAP se deberán enviar a:</i> California Department of Education Local Agency Systems Support Office 1430 N Street Sacramento, CA 95814</p> | <p><i>Las apelaciones a las decisiones distritales sobre denuncias concernientes a cumplimiento en la educación especial se deberán enviar a:</i> California Department of Education, Special Education Division Procedural Safeguards Referral Service 1430 N Street Sacramento, CA 95814</p> |
|--|--|

Para un mayor acceso a contactos adicionales de programas, servicios y oficinas de apelación bajo la jurisdicción de la Secretaría de Educación del Estado de California visite <https://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/>.

Ver *procedimiento Uniforme Williams para Presentar Quejas* que contiene información sobre cómo presentar denuncias sobre materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgencia en instalaciones que peligran la salud y seguridad de los estudiantes, y falta o asignación equivocada de maestros.

PERSONAS QUE VISITAN EL PLANTEL EDUCATIVO

Todas las personas que visiten un plantel educativo deberán obtener el consentimiento y aprobación del director/administrador designado. El permiso para realizar la visita se deberá conceder en el momento en que se solicite o si es posible, dentro de un marco razonable después de que se haya solicitado. Los niños que no estén inscritos en la escuela no podrán estar en el plantel a menos que se haya obtenido el permiso del director con anticipación. No se permite que las visitas interfieran, interrumpen o produzcan alborotos considerables en ninguna de las aulas o actividades escolares. Las normas del distrito disponen la prohibición en todo momento del consumo por cualquier persona -incluyendo a empleados, estudiantes, y visitantes- de cualquier producto de tabaco, los cuales abarcan cigarros electrónicos y sus derivados, en todos los recintos del Distrito, que incluyen edificios ya sean propiedad o arriendo del Distrito o vehículos del Distrito;

también se prohíbe dicho consumo durante un evento patrocinado por la escuela. Se espera que las personas que visiten el plantel:

- Cumplan con las normas establecidas por la escuela para solicitar una visita al salón de clases
- Llenen el permiso de visitante cuando lleguen al plantel educativo
- Ingresen y se retiren del aula lo más silenciosamente posible
- No conversen con los estudiantes, maestros y/o auxiliares de instrucción cuando realicen las visitas
- No interfieran con ninguna de las actividades escolares
- Visiten las aulas durante un período razonable y en una cantidad razonable de veces
- Cumplan con los procedimientos establecidos por la escuela para reunirse con el maestro o el director después de realizar una visita, si es necesario
- Conozcan y acaten las expectativas escolares para conducta
- Regresen al sitio en el que se les otorgó el permiso de visitante a fin de devolverlo antes de retirarse del plantel educativo.

Todo individuo que perturbe las actividades del plantel educativo o que no cumpla con las normas o los procedimientos de la escuela quedará sujeto a que se le retire del plantel educativo y a que no se le permita visitar el plantel en el futuro.

PROCEDIMIENTO UNIFORME WILLIAMS PARA PRESENTAR QUEJAS

El Procedimiento Uniforme Williams para Presentar Quejas, que forma parte del Artículo 35186 del Código de Educación, ofrece información de importancia para los padres, tutores, estudiantes, maestros u otros interesados, sobre los derechos para presentar denuncias en torno a los siguientes aspectos:

- Todas las escuelas deben proporcionarle a cada estudiante, incluyendo a los estudiantes que están aprendiendo inglés, suficientes libros de texto y/o materiales de instrucción para usarse en el salón de clases, llevarlos a sus hogares y/o utilizarse después de la hora de clase.
- Las instalaciones del plantel educativo deben estar limpias, seguras y en buenas condiciones.
- Una cantidad adecuada de baños para estudiantes deberán estar limpios, con suministros, y abiertos durante la jornada escolar.
- Cada salón de clases deberá contar con un maestro aptamente acreditado y no una serie de suplentes o maestros temporales. El maestro debe estar titulado y capacitado para impartir la materia y si tiene estudiantes del idioma inglés debe estar capacitado para impartirles la enseñanza.

Las denuncias podrán presentarse usando el Formulario de Procedimiento Uniforme Williams para Presentar Quejas o de manera anónima. Si no se utiliza el formulario, se aceptarán las quejas por escrito. Para presentar una denuncia sobre los asuntos mencionados arriba, se podrá obtener un formulario en uno de los siguientes sitios:

- En la oficina principal de la escuela
- llamando a la Oficina de Cumplimiento con la Educación Equitativa al (213) 241-7682 o visitando el sitio Web del Distrito <http://achieve.lausd.net/eeco>

Para garantizar una respuesta oportuna, los formularios completos para presentar denuncias se deberán entregar en uno de los siguientes sitios:

- Plantel escolar (Oficina principal, director)
- Oficina para el Cumplimiento de la Equidad Educativa por fax al (213) 241-3312 o por correo a:

LAUSD - Oficina de Cumplimiento con la Equidad Educativa
Williams Complaints
333 South Beaudry Ave., 20th Floor, Los Angeles, CA 90017

Los denunciantes que no estén conformes con la resolución tendrán derecho a describir la denuncia ante la junta directiva distrital en una reunión programada por dicha comisión. Salvo las quejas sobre la condición de instalaciones que constituyan un peligro urgente o de emergencia, no se otorga el derecho de apelación ante la Secretaría de Educación del Estado de California. Las preguntas sobre el proceso UCP Williams para presentar denuncias podrán dirigirse a la Oficina de Cumplimiento con la Equidad Educativa al (213) 241-7682, o para mayor información sobre dicho proceso, visite: <http://achieve.lausd.net/eeco>.